



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Ayudas agroambientales. Decreto 13/2010, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura . **2265**

Ayudas comunitarias. Orden de 29 de enero de 2010 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación, actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2010/2011, y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura **2268**

Consejería de Cultura y Turismo

Turismo. Ayudas. Orden de 11 de enero de 2010 por la que se convocan ayudas al sector turístico, al amparo de lo establecido en el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, modificado mediante el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre **2337**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Delegación de competencias. Resolución de 25 de enero de 2010, del Consejero, por la que se delegan en quien ostente la titularidad de la Secretaría General, de las Direcciones



Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud y la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia determinadas competencias 2351

Consejería de Fomento

Delegación de firma. Resolución de 20 de enero de 2010, del Secretario General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal 2358

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Tribunales. Resolución de 20 de enero de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios correspondientes al año 2010 2359

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Servicios Jurídicos. Organización. Resolución de 20 de enero de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se hace pública la relación de Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura y se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal 2360

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Cooperación empresarial. Resolución de 15 de enero de 2010, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones acogidas al Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a los clústeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX y primera convocatoria de las mismas 2363

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 19 de enero de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia 2367



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 12 de enero de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-017252 **2381**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/176/08 **2383**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad Integral Riberos del Tajo (Cáceres) reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal **2394**

Organización de Productores Agrarios. Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito transnacional, a la Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA), conforme al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 **2396**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las "Industrias de la madera de la provincia de Cáceres", por la que se establecen las tablas salariales para el año 2009. Expte.: 10/001/2010 **2397**

Convenios Colectivos. Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de "Derivados del cemento de la provincia de Cáceres", por la que se establece el calendario laboral para el año 2010. Expte.: 10/024/2009 **2400**

Consejería de Educación

Educación. Ayudas. Resolución de 7 de enero de 2010, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2009/2010 **2402**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 11 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1033/2009 **2403**

V ANUNCIOS**Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución de pérdida del derecho a la percepción de subvención en el expediente n.º CM-10-08-0073-AR **2404**

Notificaciones. Anuncio de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 41/09, en materia de comercio interior **2404**

Notificaciones. Anuncio de 11 de enero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 63/09, en materia de comercio interior **2405**

Notificaciones. Anuncio de 11 de enero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 73/09, en materia de comercio interior **2406**

Notificaciones. Anuncio de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución de cancelación de inscripción registral en el expediente n.º EX016F/13 **2407**

Notificaciones. Anuncio de 12 de enero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-07-29357 **2408**

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 2 de diciembre de 2009 sobre instalación de planta dosificadora de hormigón. Situación: parcela 281 del polígono 2. Promotor: Hormigones Puerto Valle, S.L., en Alcuéscar **2408**

Notificaciones. Anuncio de 23 de diciembre de 2009 sobre notificación de archivo del expediente en procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda **2409**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º LEP 2008/23 **2410**

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º LEP 2009/108 **2411**



Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2010 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/142 2412

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2010 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/152 2413

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/206 2414

Consejería de Igualdad y Empleo

Contratación. Resolución de 19 de enero de 2010, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del Lote I del servicio de "Mediación, orientación y punto de encuentro familiar con ubicación en las ciudades de Mérida y Cáceres". Expte.: SE-10/04 .. 2416

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º EHF-0095-09 2416

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º EHF-0402-09 2417

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0053-09 2418

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0242-09 2419

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0342-09 2420

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0493-09 2421

Ayuntamiento de Almoharín

Urbanismo. Anuncio de 16 de diciembre de 2009 sobre consulta previa de la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UE-13 2422

Ayuntamiento de Valdecaballeros

Urbanismo. Anuncio de 24 de noviembre de 2009 sobre Estudio de Detalle 2423

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Planeamiento. Anuncio de 21 de enero de 2010 sobre aprobación inicial del proyecto de regeneración y ordenación urbana de antigua parcela municipal de uso siderúrgico para



disposición de nuevas parcelas industriales, recuperación de la Vía de la Plata y espacios libres, y accesibilidad a equipamientos de gestión de residuos 2423

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 20 de enero de 2010 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora del Sector 2 de suelo urbanizable "Palacio de Congresos" 2424

Urbanismo. Anuncio de 21 de enero de 2010 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 2424



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 13/2010, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040014)

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

La Decisión de la Comisión C (2008) 3836, de 16 de julio de 2008, aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) para el periodo de programación 2007/2013. La modificación del Decreto se fundamenta en la inclusión en el mismo de las modificaciones aprobadas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura en la sesión del Comité de Desarrollo Rural de 20 de enero de 2010.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de enero de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3, en su primer párrafo, queda modificado como sigue:

“Las ayudas agroambientales pueden concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un periodo de cinco años consecutivos salvo para la producción integrada del tabaco que será de seis años consecutivos”.



Dos. El artículo 10, en su punto 8, referente a los "Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias en ZEPAS y/o LICs", se modifica en los siguientes términos:

Primero. El primer párrafo queda redactado con el siguiente tenor literal:

"El ámbito de aplicación de esta medida será el de explotaciones agrarias con cultivos herbáceos de secano ubicadas en los municipios y polígonos que forman parte de las ZEPAs y/o LICs (ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, ZEPA Llanos de Trujillo, ZEPA/LIC La Serena y Sierras Periféricas, ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava, ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, ZEPA Dehesas de Jerez, ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, ZEPA Embalse de Talaván, ZEPA Magasca, ZEPA Llanos y Complejo lagunar de La Albuera y ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta)".

Segundo. En el apartado referido a COMPROMISOS se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el último compromiso recogido en este apartado, relativo a la prima adicional por disminución de la carga ganadera bovina y ovina por unidad de superficie, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Para el caso de los solicitantes de la prima adicional:

Disminución de la carga ganadera bovina y ovina por unidad de superficie. Se pretende disminuir la presión del pastoreo sobre estas zonas, permitiendo una mejora de la vegetación autóctona y un mantenimiento de una cubierta vegetal suficiente y equilibrada que disminuya los riesgos de erosión y de esta forma aumentar las posibilidades de alimentación para las aves. La carga ganadera permitida podrá disminuirse hasta 0,1 UGM/ha".

2. Se añade un nuevo compromiso, con el siguiente tenor literal:

"Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas".

Tercero. El apartado referido a PRIMAS PROPUESTAS pasa a tener la siguiente redacción:

"La prima básica propuesta para la submedida de sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs es:

— 101,60 €/ha.

En el caso de optar a la prima adicional por disminución de carga ganadera dentro de los márgenes establecidos en los compromisos de la medida.

— 4,00 € UGM/ha".

Disposición adicional única. Condición suspensiva.

Las modificaciones introducidas en el presente Decreto, quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea de las modificaciones propuestas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



ORDEN de 29 de enero de 2010 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación, actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2010/2011, y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050030)

El Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, establece la normativa básica a nivel nacional sobre los derechos de pago único.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los pagos agroambientales desempeñan una función importante de apoyo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, y deben seguir incitando a los agricultores y otros gestores de tierras a la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales del suelo y de la diversidad de recursos genéticos en agricultura.

Este Reglamento establece también que las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores en zonas desfavorecidas y/o de montaña, son necesarias para compensar los costes adicionales contraídos por los agricultores en estas zonas y evitar con ello el abandono de las tierras, que conlleva consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente.

Igualmente, el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, establece también que es preciso ampliar los recursos forestales y mejorar su calidad mediante la forestación inicial de tierras agrícolas con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno rural, prevenir los incendios y las catástrofes naturales y atenuar el cambio climático, indicando que toda forestación inicial debe adaptarse a las condiciones locales, ser compatible con el medio ambiente y potenciar la diversidad.

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, modificado por Decreto 139/2009, de 12 de junio, y por Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su articulado se mencionan las especificidades de cada submedida.

El Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.8 establece los compromisos de los beneficiarios.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (DOE n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3º, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (DOE n.º 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2.º, los



titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración regional les solicite. Asimismo, autoriza a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Por otra parte, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE n.º 274, de 13 de noviembre de 2004), por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), establece que éste será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común.

Conviene que las modificaciones a las bases cartográficas y alfanuméricas de SIGPAC puedan hacerse durante un periodo razonable, con el fin de evitar errores en las declaraciones de las ayudas solicitadas por los interesados con la nomenclatura de parcelas SIGPAC.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

SOLICITUDES Y FORMULARIOS

Artículo 1. Solicitudes.

1. Solicitud.

La Solicitud Única deberá ser presentada por aquellos titulares de las explotaciones agrarias situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos en los que la mayor parte de la superficie de la explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en caso de no disponer de superficie, si el mayor número de animales se encuentra en esta Comunidad Autónoma, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los Formularios oficiales.

También el objeto de ésta será la declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias. Esta declaración será obligatoria para todos los titulares de parcelas agrarias, sean o no solicitantes de ayudas. El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos contrastados de las explotaciones agrarias de Extremadura.

No están obligados a realizar Solicitud Única aquellos agricultores que no vayan a solicitar ninguna de las ayudas mencionadas en el punto 2 del artículo 1 de esta Orden, y que además no se hayan producido cambios en su explotación que afecten a la declaración de parcelas agrícolas, a efectos de actualización en el registro de explotaciones.

La Solicitud Única tendrá también como objeto que aquellos agricultores y/o ganaderos que soliciten ayudas agroambientales de producción integrada puedan realizar las modificaciones oportunas en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) a través de la declaración en el correspondiente Formulario.



Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los Formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el presente artículo.

2. Pagos, ayudas y declaraciones.

- a) Pago desacoplado en el régimen de pago único, establecido en el Título III del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- b) Ayuda específica a los productores de arroz, establecida en la Sección 1 del Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- c) Primas específicas por hectárea a las proteaginosas, establecida en la Sección 3 del Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- d) Ayuda por superficie a los frutos de cáscara, establecida en la Sección 4 del Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- e) Ayuda a la producción de semillas, establecida en la Sección 5 del Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- f) Ayuda específica al algodón, establecida en la Sección 6 del Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- g) Ayuda a los tomates para transformación, establecida en la Sección 8 del Capítulo 1 del Título IV Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- h) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional adicional a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
- i) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 116 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
- j) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación para la percepción del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- k) Pagos adicionales por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 y por aplicación del artículo 68 Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 al Programa Nacional del desarrollo de la PAC en España, Programa Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo, Programa Nacional de Calidad de legumbres, pagos adicionales al algodón, tabaco, remolacha, caña de azúcar, del sector ovino-caprino y del sector vacuno.
- l) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago único, establecida en el artículo 41 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- m) Declaración de superficies de forrajes (Régimen de ayudas a la transformación).



n) Admisión al régimen de pago único para aquellos agricultores que no lo hubieran hecho con anterioridad y deban hacerlo en esta campaña, como consecuencia de la integración de los sectores en aplicación del chequeo médico en España, de la ayuda a la destilación para alcohol de uso de boca, abandono definitivo del viñedo y ayuda a los cítricos para transformación.

ñ) La solicitud de pago de las ayudas agroambientales de aquellos beneficiarios que las tengan aprobadas en campañas anteriores para las siguientes submedidas: control integrado en el cultivo del olivar, producción integrada en el cultivo del arroz, producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, producción integrada en el cultivo de frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, producción ecológica en el cultivo de frutales de secano, producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica, ayuda a la apicultura agroambiental para la conservación de la biodiversidad, y ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

La solicitud de ayuda y pago, como primer año, de las ayudas agroambientales siguientes: producción integrada en el cultivo del arroz, producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, producción integrada en el cultivo de frutales de pepita, producción integrada en el cultivo de tabaco, producción ecológica en el cultivo del olivar, producción ecológica en el cultivo de frutales de secano, producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación, apicultura para la conservación de la biodiversidad y ayudas a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias.

o) Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y de Montaña, según lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

p) Pago de la prima por costes de mantenimiento y/o prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas.

q) Declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.

r) Declaración y actualización de los datos en el Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada (ROPPI).

Artículo 2. Formularios.

La Solicitud Única de ayuda se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los Formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados, previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que



vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez que el agricultor o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda, podrá tener acceso, igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC, al archivo histórico de la solicitud del año anterior y a su registro de ganado vacuno. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante, deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entradas de documentos, así como en los CAD y ORP, conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulario 1. "Formulario principal Solicitud Única".

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones enunciadas en las letras de la a) a la r) del punto 2 del artículo 1. Asimismo, debe cumplimentarse la admisión al régimen de pago único, por aquellos agricultores que no estén dentro de este régimen y tengan derechos provisionales de pago único como consecuencia de la integración en este régimen de los siguientes sectores de ayuda: prima específica a la calidad de trigo duro, pagos por superficie a los cultivos herbáceos, ayuda al olivar, los pagos por ovino y caprino, la ayuda a la destilación para alcohol de uso de boca y régimen de arranque. También debe cumplimentarse, por aquellos productores que únicamente vayan a realizar la Solicitud Única, exclusivamente a efectos de actualización del registro de explotaciones.

Sólo tendrán derecho a prima aquellos animales que se encuentren durante el periodo de retención en fincas declaradas en el Formulario 1. De igual manera, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, sólo considerará dichas fincas a la hora de determinar los animales primables para la ayuda al sacrificio, por lo que además, los códigos REGA deben ser correctos y el administrado deberá incluir todas las fincas donde vaya a tener los animales a lo largo de todo el año.

Formulario 1-M. "Modificaciones SIGPAC. Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC".

Se declararán en este Formulario todas las parcelas en las que se solicite alguna modificación al SIGPAC.

Las modificaciones propuestas que afecten a la morfología del recinto o a los frutos de cáscara, deberá venir acompañada de una salida gráfica del SIGPAC del recinto para el que se solicita la modificación, indicando sobre dicha salida, en su caso:

- Marco de plantación, posición de los árboles y dirección de las calles para los frutos de cáscara.
- Croquis acotado en el caso de partición de recintos.

Formulario 1-R. "Actualización del ROPPI".

Los solicitantes de las ayudas agroambientales de producción integrada podrán realizar las modificaciones oportunas en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) a través de este Formulario.

Aquellos solicitantes que no estuvieran inscritos previamente en el ROPPI deberán formalizar su inscripción conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción



integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. Para poder obtener en la campaña en curso la certificación anual prevista en el artículo 7º de dicha norma, la inscripción deberá formalizarse antes del 1 de abril, salvo en el caso de los frutales de hueso (incluido cerezo) y de pepita, cuyo plazo de inscripción finaliza el 31 de diciembre del año anterior. Es decir, en el caso de solicitar la inscripción de parcelas de frutales por primera vez en este Formulario, su certificación no tendrá efecto para la percepción de la ayuda hasta la campaña 2011. Para el sector del tabaco, en la campaña 2010 el plazo de inscripción se podrá formalizar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única.

Formulario 2. "Relación de parcelas agrícolas. Ayuda por superficie".

En este Formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación para las que se pidan ayudas y/o pagos por superficie (incluidas las ayudas agroambientales a la producción integrada de arroz, producción ecológica de cultivo de viñedo para vinificación, las superficies en rotación de la producción integrada en el cultivo del tabaco que en esa campaña no se cultiven con tabaco y ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias), excepto si las utilizaciones declaradas para la ayudas son de olivar, frutales, pastos comunales, tabaco, forrajes destinados a la transformación, frutos de cáscara, tomates con destino a la transformación y parcelas por las que se solicita ayuda a la forestación, tanto de secano como regadío, las cuales se cumplimentarán en los Formularios que más adelante se relacionan. También se declararán las parcelas de viñedo que justifiquen derechos de pago único. Su declaración, supondrá, además de la solicitud del pago de la ayuda, la actualización del registro de explotaciones para estas parcelas. Deberá cumplimentarse incluyendo las utilizaciones para las que se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies forrajeras para el pago adicional de las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. También se declararán las superficies forestales de ciclo corto que sirvan para justificar derechos de pago único.

También se declararán las superficies de rotación para la producción integrada de tabaco.

Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se solicita a la Reserva Nacional de Derechos de Pago Único.

Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en SIGPAC, o en su defecto, figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 2 bis. "Relación de todos los cultivos o aprovechamientos no declarados en otros Formularios".

Deberá cumplimentarse con el resto de todos los cultivos o aprovechamientos para los que no se solicita ninguna ayuda directa y que su declaración se realiza a efectos exclusivamente de la actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias, si bien estas parcelas se entenderán como superficie solicitada a efectos de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y zonas de montaña, en caso de solicitarse dichas ayudas.



En las parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble, cuando se hayan declarado los pastos u otros aprovechamientos (suelo) en el Formulario 2, se declarará en el Formulario 2 bis el arbolado (vuelo) de las mismas, con la denominación que corresponda: "alcornoque vuelo", "encinar vuelo" o "roble vuelo".

Si el suelo de parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble no tiene la obligación de declararse en el Formulario 2, se declararán en el Formulario 2 bis los aprovechamientos correspondientes, entendiéndose, cuando se declare expresamente "alcornoque", "encinar" o "roble", declarados tanto el suelo como el vuelo.

Formulario 3. "Relación de parcelas de olivar y frutales, excepto frutos de cáscara para ayudas de pago único y/o ayudas agroambientales".

En este Formulario se declararán todas las parcelas de olivar y frutales de la explotación, excepto frutos de cáscara, para las que se soliciten las ayudas agroambientales o cumplan los requisitos para ser consideradas admisibles para pago único.

También se solicitarán las ayudas, y en su caso, el pago del control integrado del olivar y la ayuda ecológica al olivar, la ayuda a la producción integrada en frutales de hueso y frutales de pepita, así como la producción ecológica en frutales de secano, excepto los frutales de cáscara, que se solicitarán con el Formulario 6.

Formulario 4. "Relación de fincas comunales".

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos en Extremadura. Dentro de este Formulario se marcarán aquellas superficies de pastos comunales por las que se solicite el pago único o superficie forrajera para cumplir con la densidad ganadera de la prima por vaca nodriza.

Formulario 5. "Relación de parcelas de tabaco ayuda agroambiental y ayuda a la calidad y parcelas de forrajes con destino a la transformación".

Se declararán todas las parcelas de tabaco de la explotación que soliciten la ayuda agroambiental al tabaco o el pago adicional por calidad del tabaco.

También se declararán en este Formulario aquellas superficies cultivadas de forrajes con destino a transformación que se amparen por un contrato de cultivo con una empresa transformadora.

Además, se indicarán las superficies que justifiquen derechos del régimen de pago único por explotación.

Formulario 6. "Relación de parcelas para la ayuda a los frutos de cáscara o ayudas agroambientales".

Se declararán todas las parcelas de almendro, nogal, pistacho, avellano y algarrobo por las que solicita la ayuda a los frutales de cáscara.

También se declararán todas las parcelas de frutales por la que se solicite la ayuda agroambiental a la producción ecológica de frutales de secano que sean frutos de cáscara.



En ambos casos, si fuera el caso, el productor deberá indicar la Organización de Productores en la que se encuentra integrado.

Formulario 7. "Solicitud de ayudas destinadas a productores de ovino y caprino cuyas explotaciones se orienten a la producción de carne con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotaciones".

A utilizar por los titulares de explotaciones de ovino y caprino de aptitud cárnica integrados en explotaciones asociativas.

Formulario 8. "Solicitud de ayudas específicas destinada a agricultores de ovino-caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de calidad".

A utilizar por los productores de ovino-caprino que comercialicen bajo programas de producción de calidad.

Formulario 9. "Solicitud de Prima Vaca Nodriz".

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado h) del punto 2 del artículo 1.

Formulario 10. "Relación de vacas Nodrizas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma en unidades de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9 y tengan animales por los que soliciten ayuda, en unidades de producción ubicadas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Formulario 10 bis. "Relación de novillas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma en unidades de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9 y tengan animales por los que soliciten ayuda, en unidades de producción ubicadas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Formulario 11. "Solicitud de pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas".

Deberá ser cumplimentado por aquellos productores que deseen acogerse al pago adicional de los productores que mantengan vacas nodrizas en sus explotaciones, en aplicación, en España, del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Formulario 12. "Declaración de participación en el régimen de prima por sacrificio de bovinos sacrificados en España".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra i) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen animales en España.

Formulario 12 bis. "Solicitud de prima al sacrificio de bovinos exportados vivos a países no pertenecientes a la Unión Europea".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra i) del apartado 2 del artículo 1, y que exporten animales vivos a países no pertenecientes a la Unión Europea.



Formulario 12 ter. "Solicitud de prima al sacrificio de bovinos sacrificados en países de la Unión Europea distintos de España".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra i) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen animales en países de la Unión Europea distintos de España.

Formulario 12 quater. "Relación de bovinos sacrificados en países de la Unión Europea distintos de España para los que se solicita la prima de sacrificio o son exportados vivos a terceros países".

A cumplimentar por los productores que soliciten prima por sacrificio en los Formularios 12 bis y/o 12 ter.

Formulario 13. "Pagos adicionales en el sector lácteo".

Deberán cumplimentarlo aquellos productores con explotaciones de ganado vacuno lechero que deseen acogerse a los pagos adicionales en el sector lácteo en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Formulario 13 bis. "Solicitud de ayudas específicas destinadas a agricultores de vacuno de leche cuyas explotaciones se encuentran en zonas económicamente vulnerables (Zona desfavorecida)".

Deberán cumplimentarlo aquellos productores con explotaciones de ganado vacuno lechero cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

Formulario 13 ter. "Solicitud de ayudas para fomentar la producción de productos lácteos de calidad".

A utilizar por los productores de vacuno de leche que comercialicen bajo programas de producción de calidad.

Formulario 14. "Relación de parcelas agrícolas que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas en el plazo reglamentario, tanto en secano como en regadío, excepto si las parcelas estaban declaradas de tabaco, forrajes con destino a transformación y tomates con destino a transformación, las cuales se realizarán en el Formulario 14 bis y las parcelas declaradas de frutos de cáscara que se realizarán en el Formulario 14 ter.

Formulario 14 bis. "Relación de parcelas de tabaco, forrajes y tomate con destino a transformación que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de las parcelas declaradas en el plazo reglamentario, al objeto de adecuar las parcelas declaradas al contenido de los contratos de cultivo formalizados.

Formulario 14 ter. "Relación de parcelas de frutos de cáscara".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de parcelas de frutos de cáscara en el plazo reglamentario, con indicación del número de árboles y en su caso cultivo asociado.



Formulario 15. "Reserva Nacional de pago único".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago único.

Formulario 15 bis. "Reserva Nacional Superficies".

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de cultivos herbáceos, tomate, tabaco, y la situación por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 15 ter. "Reserva Nacional Viñedo".

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de viñedo por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 15 quater. "Reserva Nacional Olivar, Frutales y Cítricos".

Deberán relacionarse las parcelas agrícolas por cada especie y situación por la que se solicitan derechos a la Reserva Nacional de Pago Único.

Formulario 16. "Notificación de no siembra".

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 18. "Declaración de participación en el régimen de pago adicional por la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente".

A cumplimentar por aquellos productores que soliciten esta prima, excepto cuando el solicitante sea cebadero comunitario.

Formulario 18 C-1. "Declaración de participación en el régimen de pago adicional por la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente (Cebaderos Comunitarios)".

A cumplimentar cuando el solicitante sea cebadero comunitario, debiendo presentar además el Formulario 18 C-2.

Formulario 18 C-2. "Relación de socios de cebaderos comunitarios acogidos a la solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente".

En él se indican los datos de los socios del cebadero por los que presenta solicitud.

Formulario 19. "Relación de parcelas de tomate con destino a transformación".

Se declararán todas las parcelas de tomates de la explotación que se encuentren amparadas por los contratos de cultivo que se formalicen, al objeto de participar en los regímenes de ayuda a la transformación del periodo transitorio.

Además, se indicarán las superficies que justifiquen derechos del régimen de pago único por explotación.



Formulario 20. "Relación de parcelas en las que se solicita el pago de la prima de costes de mantenimiento y/o la prima compensatoria de la ayuda a la forestación".

Pueden pedir esta ayuda aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria.

Formulario 22. "Solicitud de ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad".

Será cumplimentada por todos los solicitantes de ayuda de primer año y del pago agroambiental del 2º a 5º año, destinada a fomentar este tipo de producción apícola.

Formulario 23. "Solicitud de ayuda destinada al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción".

Será cumplimentado por todos aquellos titulares que soliciten el pago de los compromisos adquiridos en campañas anteriores (2º a 5º año).

Formulario 24. "Solicitud de ayuda por ganadería ecológica".

Será solicitado por todos aquellos titulares que soliciten el pago de los compromisos adquiridos en las campañas anteriores (2.º a 5.º año).

La ganadería por la que se solicite la ayuda y/o pago deberá estar inscrita y certificada como ecológica por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, a fecha de solicitud.

Formulario 25. "Solicitud de ayudas a las líneas de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y de Zonas de Montaña".

Será cumplimentada por todos los solicitantes de las ayudas a las líneas de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Los Formularios, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Director General de Política Agraria Comunitaria o al Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, según compete la Resolución de la ayuda solicitada.
2. Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la mayor parte de la superficie de la explotación radique en ésta Comunidad Autónoma, o en caso de no tener superficie, el mayor número de cabezas de ganado.
3. El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones será del 1 de febrero al 30 de abril.



4. Las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso. No se admitirán en este período solicitudes a la Reserva Nacional de pago único.

La reducción de las ayudas del 1% por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

5. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos contemplados se consideran como no presentados.
6. Por medio de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio no se podrán presentar solicitudes después del plazo fijado en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 4. Datos a utilizar en las declaraciones.

1. Para esta campaña, la zona afectada por concentración parcelaria, se corresponde con parte del polígono 6 del catastro del término municipal de Cordobilla de Lácara. Con este fin, en el visor SIGPAC estarán cubiertos con una máscara para evitar errores en su declaración, figurando, en la iniciativa ARADO, todos los recintos que entran en concentración y que deberán ser declarados por ficha de atribuciones por el Servicio de Ordenación de Regadíos de Extremadura (SORE).
2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con las ayudas solicitadas.
3. Todas las declaraciones realizadas para obtener o justificar algún tipo de ayuda de las citadas en el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, deben realizarse conforme a lo expresado en el apartado 5 de este artículo. Se reproducen en el Anexo I de esta Orden.
4. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1122/2009, será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran con la incidencia 62 en los usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas de una explotación, incluidas las parcelas con cultivos hortícolas, frutales y viña.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la Solicitud Única



de 2007, 2008 o 2009 y el representante siga siendo el mismo, para lo que realizará la declaración de tal situación en el Formulario 1.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 6. Justificación de los derechos de pago único.

Las declaraciones en los Formularios 2, 3, 4, 5, 6 y 19, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago único, a excepción de los frutos de cáscara, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y cumplan con todos los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo de todo el año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En caso de que la justificación de los derechos especiales no se realice con hectáreas admisibles, se considerará que ha respetado el requisito relativo a actividad ganadera si cumple que, esta actividad, expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM), durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra es, al menos el 50 por ciento de la actividad ejercida en el período de referencia.

En el caso de no solicitar alguna de las ayudas acopladas de las citadas en los párrafos anteriores o no cumplir con la actividad en el período de retención, se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período de 12 de meses que comenzará el 1 de enero de 2010.

Artículo 7. Integración de los distintos sectores en el régimen de pago único.

1. Nuevos beneficiarios.

- a) De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y con el Capítulo II del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, en la Campaña 2010 los beneficiarios que se incorporarán al régimen de pago único serán los agricultores, para los que, de acuerdo con el Título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y durante el período de referencia, se haya establecido, como mínimo, una de las siguientes superficies o animales:
 - i) Superficie determinada en relación con los pagos por superficie de cultivos herbáceos en las campañas de referencia 2007-08 y 2008-09.
 - ii) Superficie determinada en relación con la prima específica a la calidad de trigo duro en las campañas de referencia 2007-08 y 2008-09.
 - iii) Superficie determinada para la ayuda al olivar en las campañas de referencia 2007-08 y 2008-09.
 - iv) Animales determinados de ovino y caprino en la campaña de referencia 2008.

También se incorporarán al régimen de pago único aquellos viticultores que hayan realizado entregas de uva directa o indirectamente a un productor con algún contrato autorizado



para la destilación de alcohol de uso de boca en las campañas de comercialización 2005-06 y/o 2006-07, los agricultores con plantaciones de cítricos existentes a 30 de septiembre de 2006 declarados en la Solicitud Única 2008, y aquellos viticultores que hayan percibido la prima por arranque de viñedo en 2009.

El número y hectáreas de los derechos será establecido de acuerdo a los criterios que figuran en el capítulo II del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Todos aquellos agricultores a los que se les vayan a asignar derechos y no posean en propiedad derechos de pago único previos en el momento de presentar su Solicitud Única, o que pertenezcan a los sectores que se incorporan por primera vez en el régimen de pago único, deberán solicitar en el Formulario 1 la admisión al Régimen de Pago Único para poder participar en el mismo y recibir la asignación de derechos definitivos que les corresponda.

- b) También podrán acogerse todos aquellos agricultores que, cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en el régimen de pago único, se hayan visto afectados, por causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el período de referencia, o hayan recibido la explotación o parte de ella de un agricultor de los del epígrafe anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.
- c) Asimismo, serán beneficiarios los agricultores que tengan derecho a recibir derechos de la reserva nacional en base a lo indicado en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2. El procedimiento de alegaciones a la comunicación de derechos provisionales, se registrará según lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se pondrá a disposición de los agricultores un trámite de alegaciones a través de la iniciativa ARADO y la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a la que se hace referencia en la presente Orden. Este sistema será independiente a la Solicitud Única 2010.

Artículo 8. Contratos de arrendamiento en el año de asignación de los derechos de pago único derivados de los sectores que se integran en pago único.

Los arrendamientos de tierras vigentes el año de asignación de los derechos de ayuda, consecuencia de la incorporación de nuevos sectores en el régimen de pago único, podrán considerarse arrendamientos con tierras siempre que exista una cláusula de arrendamiento que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas, y cumpla con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril.

Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo periodo de tiempo. El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda y el arrendatario solicitará el pago.

Las solicitudes de arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente, siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso de que no se



presenten de forma simultánea, las solicitudes de arrendatario y arrendador incluirán de forma obligatoria, una referencia a la otra parte del contrato de arrendamiento, en cuanto al nombre y apellidos, NIF del arrendatario o arrendador según corresponda y número de derechos arrendados.

Artículo 9. Acceso a la Reserva Nacional.

1. Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la Solicitud Única, en las siguientes situaciones:
 - a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.
 - b) Nuevos agricultores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en las siguientes situaciones:
 - 1.º. Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, establecido de acuerdo con el Reglamento n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, en alguno de los sectores que ya estén incorporados al régimen de pago único.
 - 2.º. Podrán solicitar derechos a la reserva nacional los agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del período de referencia 2005-06 y 2006-07, hayan realizado en la campaña 2007-08 entregas de uva a alguno de los productores de vino que actuaron en el período de referencia en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca.
 - c) Al objeto de evitar el abandono de tierras o para compensar desventajas específicas para determinados agricultores, podrán solicitar derechos a la reserva nacional los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas:
 - 1.º. Zonas sujetas a programas o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública, tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias, y beneficiarios de la reserva nacional de programas ganaderos, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción.
 - 2.º. Agricultores situados en zonas sujetas a programas de reestructuración del viñedo derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, que hayan sido beneficiarios de las ayudas a dichos programas y que hayan visto reducida su producción en las campañas 2005-06 y 2006-07 como consecuencia de los mismos.
 - 3.º. Agricultores situados en zonas sujetas a un programa público de modernización de regadíos por el cual, y por el hecho de la ejecución de las obras, no haya podido percibir importes acoplados en el sector de los cultivos herbáceos en uno o en ambos años del período de referencia.



2. Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional se recogen en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 10. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago único.

1. Admisibilidad de las superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda normales las superficies agrarias de la explotación consistentes en:

- tierras de cultivo,
- pastos permanentes,
- superficies plantadas con lúpulo,
- superficies con olivos,
- superficies con melocotoneros de carne amarilla aptos para transformación,
- superficies con perales de las variedades Williams y Rocha,
- superficies con ciruelos de la variedad de Ente,
- superficies con higueras,
- superficies de viñedo de la variedad Moscatel,
- superficies de viñedo, excepto las que no reúnan aptitud para la transformación u obtención de mostos y vinos.
- superficies plantadas con cítricos.

2. Utilización de las tierras: Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas, en los Formularios 2, 3, 4, 5 y 19, correspondientes a las hectáreas admisibles para justificar el pago de los derechos de ayuda en cualquier actividad agraria con excepción de la producción de:

- patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula,
- cultivos permanentes distintos a los citados en el apartado 1 de este artículo,
- frutas y hortalizas distintas a las siguientes:
 - Tomates para transformación.
 - Melocotones de carne amarilla aptos para transformación.
 - Peras Williams y Rocha.
 - Ciruelas de la variedad de Ente.
 - Higos.
 - Uvas de la variedad Moscatel.
 - Cítricos.

No obstante en estas parcelas podrán cultivarse hortalizas en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de diciembre, a través del procedimiento de declaración e inscripción en el Registro de Explotaciones.



3. También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008 y que:

- 1.º. Hayan dejado de cumplir la definición de "admisible" a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres de la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
- 2.º. Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 3.º del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3 de dicho Reglamento y que,
- 3.º. Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre.

CAPÍTULO III

REGÍMENES ESPECÍFICOS DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Sección 1.ª. Ayudas específicas.

Artículo 11. Prima a las proteaginosas.

La prima se concederá por hectárea cultivada de guisantes, altramuces dulces, habas y haboncillos y cosechada después de la fase de maduración lechosa, salvo en el caso de las condiciones excepcionales contempladas en el segundo párrafo del artículo 80 del Reglamento (CE) 1973/2009 del Consejo, de 9 de enero.

Artículo 12. Pago específico al cultivo del arroz.

1. El cultivo del arroz, se realizará respetando las prácticas tradicionales, siendo por tanto necesario cultivar en bancales con nivelación del terreno y que se riegue por inundación y mantenerse como mínimo hasta la floración. Se excluyen de los requisitos anteriores a aquellas parcelas que hubieran solicitado y cobrado ayudas por arroz en las campañas anteriores y hubieran utilizado otro método de cultivo y siempre que haya sido después del año 1998, así como aquellas que se encuentren acogidas a ayudas agroambientales que deberán respetar los compromisos adquiridos en las mismas.
2. Los agricultores de arroz que se acojan al sistema de ayuda específica han de realizar las siguientes declaraciones:



- a) antes del 15 de octubre, declaración de existencias en su poder al 31 de agosto anterior, si declaró que las tenía en el "Formulario 2" de la Solicitud Única 2010.
 - b) antes del 15 de noviembre, declaración de la producción obtenida y superficie utilizada.
3. Se designa al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados como órgano competente para la realización de la declaración de existencias de arroz, que deberán realizar los industriales arroceros.

Artículo 13. Ayuda a los frutos de cáscara.

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas y pertenecer a una Organización de Productores de Frutos de Cáscara.

Las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Olivar), FV (Frutal de Cáscara-Viñedo), FF (Asociación de frutales-Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos-Frutales de Cáscara).

Las plantaciones tendrán una superficie mínima mayor de 0,1 hectárea y las siguientes densidades mínimas:

- Almendro: 80 árboles/ha.
- Avellano y pistacho: 150 árboles/ha.
- Nogal: 60 árboles/ha.
- Algarrobo: 30 árboles/ha.

En el caso de que sea necesario la aplicación del coeficiente corrector del importe de la ayuda, la Comunidad Autónoma sufragará el importe de una ayuda por hectárea y año, que sumada a la aportación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 €/ha.

En todo caso deberá identificarse a la Organización de Productores a la que pertenece.

Artículo 14. Ayuda a los productores de semillas.

Los beneficiarios deberán presentar la solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido certificada oficialmente.
- b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1121/2009.
- c) Haber sido cosechadas en el año, en el territorio nacional y comercializadas para la siembra antes del 15 de junio siguiente al de la cosecha.

Asimismo los productores deberán adjuntar una copia del contrato de multiplicación en la Solicitud Única o en caso de producción de cultivo en directo de la declaración de cultivo.

**Artículo 15. Ayuda específica y pagos adicionales al cultivo del algodón.**

Se concederá una ayuda específica por hectárea admisible a los productores de algodón cuando se cumplan con las condiciones y técnicas agronómicas incluida la densidad de plantación que deberán respetarse, y que permitan mantener y recolectar el cultivo en condiciones normales, obteniendo un producto de calidad sana, cabal y comercial.

Los productores que pertenezcan a una organización interprofesional recibirán una ayuda adicional de 2 euros por hectárea.

Los agricultores que entreguen a la desmotadora un producto de calidad sana, cabal y comercial, exento de plásticos y con un porcentaje máximo de humedad del 12 por ciento y máximo de materias extrañas del 5% tendrán derecho al pago adicional al algodón.

Artículo 16. Ayuda acoplada a los tomates de transformación durante el periodo transitorio.

1. Sólo durante el año 2010, se concederá la ayuda transitoria por superficie prevista en el artículo 96.1 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, para los agricultores productores de tomates con destino a transformación.
2. Son requisitos del agricultor esenciales para beneficiarse de las ayudas los siguientes:
 - a. Presentar la Solicitud Única, donde se incluyan las parcelas de tomate destinados a transformación, con indicación del tipo de materia prima cultivada (tomates alargados o redondos), el destino de la producción (otros tipos de elaborados o pelado entero) y en el caso de productores que hayan efectuado con el transformador contratación individual, la identificación del transformador con el que haya suscrito el contrato. Cuando los contratos se formalicen a través de una Organización de productores, se deberá identificar a la misma en la solicitud. La superficie mínima por solicitud será 0,3 has, salvo en los casos de contratación individual en la que la superficie mínima será de 30 Has por contrato.
 - b. Destinar a transformación la producción procedente de dichas parcelas mediante la formalización de un contrato de cultivo que podrá ser suscrito de forma individual o a través de una Organización de productores. Los contratos se celebrarán a más tardar el 15 de febrero de cada año. Los contratos se presentarán ante la autoridad competente donde radique la sede social de la Organización de productores o, en el caso de que el contrato lo haya realizado un agricultor individual, donde le corresponda presentar su Solicitud Única, en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del mismo. En caso de modificación de los contratos entregados por un agricultor o por una Organización de productores, la misma se podrá presentar hasta el 31 de mayo.
 - c. Entregar a transformación un mínimo de 35.000 Kg./ha. No obstante, si el agricultor entrega su producción a través de una organización de productores, el requisito de entrega mínima se verificará para los agricultores incluidos en el conjunto de los contratos formalizados por dicha Organización, cuando se alcance un rendimiento global establecido como cociente entre los kilogramos entregados bajo dichos contratos y la superficie total de los mismos.



3. Todas las comunicaciones y trámites previstos, respecto de la presentación de contratos, justificación de entregas y autorización de los transformados, se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Artículo 17. Ayuda a los productores de remolacha azucarera y pago adicional a la remolacha y caña de azúcar.

Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera por azúcar producido al amparo de cuotas de las campañas de comercialización 2010/11 y 2011/12, en función de la cantidad de cuota obtenida a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a los contratos de suministro.

Los agricultores productores de remolacha azucarera y caña de azúcar podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades que mejoren la calidad de la producción que se entregue en la industria azucarera, para su transformación en azúcar de cuota mediante contrato de suministro.

Artículo 18. Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano.

1. **Ámbito de aplicación.**

Este programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie de secano ubicado en comarcas con rendimiento medio para cereales en secano menor o igual a 2 toneladas por hectárea en el plan de regionalización productiva de España.

Se concederá como superficie con derecho a pago de esta ayuda la superficie elegible en SIGPAC solicitada una vez descontadas las hectáreas correspondientes al cumplimiento del índice de barbecho expresado en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago, diferenciados por índice de rendimiento comarcal. Si no se respeta este valor, la superficie por la que se solicita el pago por explotación objeto del programa se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente. El barbecho habrá de realizarse de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.
- b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios, excepto para el pastoreo, antes del 31 de julio o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.



La superficie determinada será igual a la superficie de la que se ha comprobado que efectivamente tiene derecho a pago tras superar los controles pertinentes. Esta superficie no superará las 100 hectáreas por beneficiario.

2. Requisitos.

Los beneficiarios del pago por explotación deberán cumplir los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Solicitar anualmente en la Solicitud Única, en el modo y manera establecidos, dicho pago.
- b) Cultivar, conforme a las prácticas locales, con cultivos herbáceos elegibles, contemplados en el Anexo II de esta Orden, toda la superficie con derecho a pago por la que se solicita la ayuda y mantener el cultivo, como mínimo, hasta el 31 de mayo.

Cultivar al menos el 20 por cien de las hectáreas con derecho a pago por las que solicita la ayuda, con las oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles citadas en el Anexo II Columnas 2, 3 y 4.

3. Pago por explotación. El pago por explotación se calculará para cada beneficiario como la suma de:

- a) los productos de los montantes de base de ayuda por hectárea para las 50 primeras hectáreas.
- b) los productos de los montantes de base de la ayuda por hectárea que excedan de 50 hectáreas y hasta un máximo de 100 por el número de hectáreas determinadas.
- c) en su caso el producto del montante de ayuda por hectárea del Complemento 1 por el número de hectáreas determinadas, para aquellos beneficiarios del programa que incrementen en 5 puntos porcentuales el compromiso establecido en el punto 2.b. de este artículo.
- d) en su caso, el producto del montante de ayuda por hectárea del Complemento 2 por el número de hectáreas determinadas, para aquellos beneficiarios del programa que dediquen como mínimo el 25% de superficie con derecho a pago al cultivo de una o varias leguminosas elegibles que figuran en el Anexo II Columna 4.

4. El cálculo de los montantes de base y la priorización de la ayuda, se establecerán por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en función de la superficie determinada y la dotación presupuestaria que se establezca en la normativa nacional.

Artículo 19. Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres.

1. **Ámbito y beneficiarios.** El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie dedicada a la producción de leguminosas de grano de consumo humano (lentejas, garbanzos y judías) y como superficie elegible la registrada o en trámite de registro en Denominaciones de Origen Protegidas, en adelante DOP, o en Indicaciones Geográficas Protegidas, en adelante IGP, o superficies que se producen en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica, o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado, a fecha 1 de febrero del año de presentación de la solicitud. Excepcionalmente para el año 2010 la fecha establecida para el reconocimiento será el 31 de marzo.



A tal efecto, cada consejo regulador o entidad acreditativa de la producción agrícola ecológica u otras denominaciones de calidad diferenciada, deberán remitir antes del 30 de junio del año en curso, a la autoridad competente, los NIF de los agricultores inscritos o en trámite de inscripción en denominaciones de calidad diferenciada para las legumbres así como la superficie registrada por cada uno de ellos.

Podrán ser beneficiarios del pago por explotación, los agricultores que lo soliciten anualmente en la Solicitud Única por la superficie de la explotación que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior y estén inscritos o en proceso de inscripción en alguna denominación de calidad reconocida a fecha de 1 de febrero del año de la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente para el año 2010 la fecha indicada en el párrafo anterior será el 31 de marzo.

2. Requisitos. El beneficiario debe cultivar con leguminosas grano pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad reconocidas, la totalidad de la superficie por la que se solicita la ayuda. Se permitirán sistemas de producción asociados si el pliego de condiciones de la denominación de calidad diferenciada así lo exige en sus métodos de producción.

Las denominaciones de calidad diferenciada reconocida a nivel nacional deberán solicitar la inclusión, para que los agricultores puedan solicitar la ayuda, al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3. Importe. El importe de la ayuda base por hectárea y en su caso, del Complemento para las ayudas a las superficies bajo DOP o IGP será establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en función de las hectáreas determinadas y la dotación presupuestaria asignada.

Artículo 20. Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco.

1. En virtud del artículo 68, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se aprueba un Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco, por el que se concederá una ayuda específica a los agricultores que produzcan tabaco crudo del código NC 2401.
2. Podrán beneficiarse de esta ayuda los agricultores que hayan percibido, durante las cosechas 2006, 2007, 2008 y/o 2009, la ayuda a la producción de tabaco recogida en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, que cultiven tabaco y lo entreguen, en virtud de un contrato de cultivo, a una empresa de primera transformación. En el caso de que pertenezcan a una agrupación de productores reconocida, podrán autorizar a la misma para que ésta presente en su nombre comunicaciones y justificaciones de forma colectiva.
3. Deberá mejorarse la calidad intrínseca del tabaco. En especial los siguientes aspectos:
 - a) Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco.
 - b) Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados por las empresas e industrias del sector.
 - c) Estar libre de materias extrañas sintéticas (plásticos, restos de poliuretano y otras), así como de materias inorgánicas (piedras, tierra, metales, vidrio y otras) y orgánicas (vegetales y animales).



- d) Estar libre de: hojas muy dañadas por el granizo, hojas que tengan más de un tercio de su superficie gravemente dañada, hojas enfermas o dañadas por los insectos en más del veinticinco por ciento de la superficie, hojas que presenten residuos de plaguicidas, hojas heladas, hojas enmohecidas o podridas y hojas de las yemas axilares.
- e) Estar separado por posición foliar y haber sido recolectado en su óptimo de madurez.
- f) Estar perfectamente curado. Deberá estar exento de hojas inmaduras o de color totalmente verde y hojas con nervios no curados.
- g) Se deberá presentar el tabaco con los siguientes contenidos de humedad de referencia, por grupo de variedades: Grupo I, 16%; Grupo II, 20%; Grupos III y IV, 22%; aceptándose una tolerancia máxima por encima de la humedad de referencia del 3% para los Grupos I y IV, y del 5% para los Grupos II y III, y una tolerancia máxima por debajo de la humedad de referencia del 2% para los Grupos I y IV y del 3% para los Grupos II y III.

En consecuencia, si el grado de humedad difiere del fijado, se adaptará el peso por cada punto porcentual de diferencia, dentro de los límites de tolerancia indicados. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino publicará los métodos para determinar el grado de humedad, así como los niveles y frecuencias de la toma de muestras y el modo de cálculo del peso adaptado.

El tabaco entregado no presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.

- h) El olor será el característico de un tabaco en su óptimo de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).
- i) Las distintas formas de presentación del tabaco (fardos, cajas...), a pactar entre las partes, serán homogéneas y tendrán las dimensiones y pesos reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificadas para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad, y serán conformes con la legislación vigente sobre envases y residuos de envases. En el caso de fardos, estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.

Quedará excluido de la ayuda específica a la calidad el tabaco clasificado en los dos últimos grados de calidad contractuales.

4. El importe de la ayuda se establecerá en función del tabaco que cumpla los requisitos y la dotación presupuestaria y será fijado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
5. Los contratos de cultivo deberán ser firmados entre el productor individual o la agrupación reconocida de productores de tabaco y un primer transformador hasta el 15 de marzo para la cosecha 2010 y habrán de enviarse para su registro al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga lugar la transformación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite fijada para su celebración.



- a) En cada cosecha, un agricultor sólo podrá contratar y entregar tabaco de una variedad determinada, con una única empresa de primera transformación.
 - b) Cuando el contrato se firme entre un transformador y una agrupación de productores debe adjuntarse al mismo la lista de productores implicados y las cantidades máximas a entregar por cada uno, así como la localización de sus correspondientes parcelas cultivadas y sus superficies. Toda esta información será desglosada por Comunidades Autónomas. Las partes implicadas en un contrato de cultivo podrán incrementar, mediante una cláusula adicional escrita, las cantidades inicialmente estipuladas en dicho contrato. La cláusula adicional se presentará a efectos de su registro al órgano competente, a más tardar, hasta el 15 de abril para la cosecha 2010. La información relativa a las superficies amparadas por los contratos de cultivo correspondiente a los agricultores afectados se actualizará con el contenido de las declaraciones recogidas en el Formulario 5 y Formulario 14 bis de la Solicitud Única de dichos agricultores.
 - c) Los contratos deberán incluir los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
6. Los agricultores deben entregar toda su producción a la empresa de primera transformación antes del 15 de marzo del año siguiente al año de la cosecha. En caso contrario, perderán el derecho a la ayuda. Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y locales adaptados. Las entregas diarias de cada uno de los agricultores quedarán registradas en un certificado de control.
 7. El reconocimiento de Agrupaciones de Productores de Tabaco y Empresas Transformadoras de Tabaco se realizará por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria atendiendo a la normativa nacional. En el caso de entidades reconocidas o autorizadas en campañas anteriores únicamente deberán presentar comunicación y documentación justificativa de la variación de las condiciones relativas al reconocimiento o autorización que hayan podido producirse con respecto a la última solicitud o actualización de reconocimiento o autorización. El plazo previsto para la presentación de solicitudes o comunicaciones es el 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate.
 8. Todas las comunicaciones y trámites previstos para esta ayuda a realizar por las Agrupaciones de Productores de Tabaco y Empresas Transformadoras, se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Sección 2.^a. Disposiciones comunes a las ayudas por superficie.

Artículo 21. Modificación de las solicitudes de ayuda.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de regímenes de ayuda por superficie, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2010 y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas a los expedientes presentados.
 - b) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate.



- c) Para todo ello deberán presentarse dichas modificaciones preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda en el Formulario 14. En el caso de las parcelas de tabaco, declaración de forrajes con destino a transformación, ayudas a la transformación de tomate se deberá utilizar el Formulario 14 bis, y el solicitante deberá ajustarse al contenido de los contratos de cultivo. En el caso de los frutos de cáscara se presentará el Formulario 14 ter.
- d) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2010 se considerará no presentada.

2. Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 22. Declaración de no siembra de cultivos.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite de siembra de 30 de junio, no hayan sembrado la totalidad de la superficie de arroz, prevista en su solicitud de la ayuda a superficies, o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el modelo oficial, Formulario 16.

Igualmente, serán comunicadas al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados las siguientes circunstancias, haciendo uso del Formulario 16:

- En lo relativo a la no siembra de tabaco. Cuando el solicitante no cultive tabaco en alguna de las parcelas declaradas en el Formulario 5 o las resultantes de la modificación en la solicitud a través del Formulario 14 bis, deberá notificarlo sin perjuicio de la notificación que le correspondiera realizar a la empresa con la que se haya formalizado el contrato de cultivo atendiendo a las cláusulas que se especifiquen en el mismo.
- En el caso de las superficies cultivadas de tomate con destino a la transformación, el solicitante deberá comunicar, tan pronto como este hecho se produzca y en todo caso hasta el 14 de junio, si no ha sembrado la totalidad o parte de las superficies declaradas.

Artículo 23. Croquis acotados.

Para obtener los pagos y ayudas solicitadas se deberá presentar croquis acotado de aquellos recintos SIGPAC cuando el productor no declare la totalidad del recinto SIGPAC, excepto para aquellas parcelas que se declaren como superficies forrajeras o pastos comunales, independientemente de su tamaño. El croquis deberá efectuarse obteniendo la imagen del recinto del sistema SIGPAC y efectuando sobre ella las anotaciones oportunas. La presentación de dicho croquis digitalmente, a través del trámite de Solicitud Única de ARADO, exime de su presentación en papel.

Artículo 24. Usos SIGPAC admisibles.

Para las ayudas por superficie de este capítulo, excepto la ayuda a los frutos de cáscara que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden, podrán solicitarse en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), Huerta (TH), Pasto Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR) y Pastizal (PS), siempre que tengan la incidencia 46 en SIGPAC y que no sean pastos permanentes.



En el caso del pago específico del arroz, las ayudas al algodón y a la remolacha azucarera las parcelas deberán tener el sistema de explotación de regadío en SIGPAC y sólo se validarán los usos Tierra Arable (TA) y Huerta (TH).

En el caso de las ayudas al tabaco podrán solicitarse en usos SIGPAC Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Pastizal (PS), este último uso siempre que tenga la incidencia 46 en SIGPAC y no sean pastos permanentes y pertenezcan a la relación de parcelas cultivadas.

Para las ayudas solicitadas en el ámbito del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo de Secano las superficies tendrán el sistema de explotación de secano, y deberán ser elegibles en SIGPAC.

Artículo 25. Parcelas con árboles válidas para las ayudas a cultivos herbáceos.

En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda por superficie siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no se sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el Anexo III en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

Artículo 26. Requisitos de los cultivos.

1. a) Las condiciones normales de los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, de lino textil, lino no textil y cáñamo en Extremadura, suponen que dichos cultivos se realizan con el objeto de obtener una cosecha, para lo cual se les debe aplicar las prácticas agronómicas adecuadas para cada uno de ellos, tales como labores preparatorias, dosis de siembra adecuada, densidad de plantación, labores de cultivo, aporcado, herbicidas, tratamientos fitosanitarios etc., de tal forma, que su deficiente aplicación, o la no aplicación de las técnicas adecuadas a cada cultivo no incidan en la producción normal de los mismos. El cultivo debe mantenerse en pie, como mínimo hasta el 31 de mayo.
b) El girasol debe presentar de media en las parcelas agrícolas un mínimo de plantas por m² en la época de máximo desarrollo. Éstas son 3 en secano y 5 en regadío.
c) Para obtener la prima a las proteaginosas, deben estar cosechadas, después de la fase de maduración lechosa.
2. Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza, proteaginosas, el lino no textil, el lino textil y el cáñamo deberán mantenerse como mínimo hasta el 30 de junio.

Para el cultivo del girasol es condición normal en Extremadura que sea cosechado después del 31 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta, al menos, esa fecha.

Son exceptuados de estas obligaciones los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.



CAPÍTULO IV

PAGOS ACOPLADOS EN GANADERÍA

Artículo 27. Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

Todos los productores del sector vacuno y ovino-caprino deberán indicar el código REGA, deberán indicar el término municipal, las superficies en hectáreas, y el nombre de la/las fincas que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el periodo de retención o a lo largo del año, en el espacio reservado para ello en el Formulario 1.

Artículo 28. Disminución del número de animales.

1. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima de vaca nodriza y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda o para el número de derechos si este es menor, deberá ser comunicado por escrito, dirigido al Servicio de Ayudas Sectoriales, en el plazo en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación, exclusivamente para aquellos animales ubicados en unidades de producción situadas en otra Comunidad Autónoma distinta a la de Extremadura.
2. De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el Formulario 1, el productor queda obligado a notificar, con antelación, dicho traslado, con indicación de las fechas en que se producirán los movimientos y el número de animales que se van a trasladar con su identificación, así como el código REGA, el término municipal y las fincas o parajes de destino.
3. Las vacas nodrizas o las novillas que sean objeto de solicitudes podrán ser sustituidas durante el período de retención dentro de los límites establecidos sin que ello dé lugar a la pérdida del derecho al pago de la ayuda solicitada. Las sustituciones tendrán lugar en un plazo de veinte días a partir del evento que haga necesaria dicha sustitución y se anotarán en el registro antes de que hayan transcurrido tres días desde ésta. Las sustituciones podrán realizarse con animales susceptibles de esta ayuda pertenecientes a su explotación que no fueron relacionados en la presentación de la Solicitud Única o que sean adquiridos a otros productores. Únicamente será necesario comunicar, en el plazo de 7 días, las sustituciones de aquellos animales ubicados en explotaciones situadas en otras Comunidades Autónomas distintas a Extremadura, mediante escrito dirigido al Servicio de Ayudas Sectoriales, con indicación de los números de crotal sustituidos y los números de crotal que los sustituyen.
4. Las comunicaciones de bajas, sustituciones y traslados deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Ctra. de San Vicente, 3
Apartado 217
06071 Badajoz



Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
C/ Arroyo Valhondo, 2
Apartado 435
10071 Cáceres

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Avda. de Portugal, s/n.
06800 Mérida

Artículo 29. Identificación, registro del ganado y libro de registro.

1. Cada animal de la especie bovina, para el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el R.D. 197/2000, R.D. 1377/2001, R.D. 479/2004, R.D. 728/2007 y por el R.D. 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden 29 de julio de 1999, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, y ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, modificado por el Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre.
3. Los ganaderos que soliciten la Prima a la vaca nodriza, que no tengan todas sus unidades de producción ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia de los libros de registro de las unidades de producción ganaderas enclavadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Quedan exentos de la presentación de fotocopias de los libros de registro los ganaderos de vacuno que soliciten la ayuda reflejada en la letra h) del apartado 2 del artículo 1 con todas sus unidades de producción ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 30. Pagos adicionales a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, se concederá un pago adicional a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. No se admitirá un número de novillas superior al 40 por ciento del número de animales objeto de subvención.
3. Para la concesión de los pagos, la carga ganadera del solicitante no será superior a 1,5 UGM/ha dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante.



4. La declaración de la superficie forrajera se hará por el solicitante en el Formulario 2 de la Solicitud Única. En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado. Para la campaña actual 2010/2011, todos los propietarios de bienes comunales, deberán presentar una "Declaración de Fincas de Bienes Comunales" antes del 31 de mayo del 2010, en el que establecerán la relación pastos/cultivos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través del entorno ARADO. En el mismo trámite los propietarios de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera concedida a cada agricultor por cada finca comunal.
5. No obstante los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera no rebase las 15 UGM.
6. El importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño, de la forma siguiente:
 - a) Por las primeras 40 cabezas se cobrará el pago adicional completo.
 - b) De 41 a 70 cabezas, se percibirá dos tercios del pago adicional.
 - c) De 71 a 100 cabezas se percibirá un tercio del pago adicional.
7. Por cada explotación sólo se podrá recibir ayudas por cabezas.
8. En el caso de Explotaciones Asociativas, esta modulación se aplicará por agricultor profesional a la fecha de la finalización del plazo. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de los socios de la explotación, aunque sean profesionales de la agricultura, percibe ya una ayuda de las previstas en esta Orden por este mismo pago adicional.
9. En el caso de que el titular de la explotación sea una persona física, se podrán considerar tanto el cónyuge como los familiares de primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad del titular, siempre que sean profesionales de la agricultura. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de estos agricultores profesionales percibe ya una ayuda de las previstas en esta Orden, por este mismo pago adicional.

Artículo 31. Pagos adicionales a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, el pago adicional se concederá a los agricultores de carne de vacuno por animales sacrificados y que estén acogidos a los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

- a) Indicación Geográfica Protegidas.
- b) Ganadería ecológica o Integrada.
- c) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos por la normativa general.



Para poder optar al pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente los productores deberán marcar la casilla correspondiente del "Formulario 1" de la Solicitud Única y presentar, junto con la misma, la solicitud del pago adicional a la carne de calidad a través del "Formulario 18" o, en el caso de los cebaderos comunitarios, del "Formulario 18-C-1", debiéndose en este caso adjuntar también el "Formularios 18-C-2", establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 32. Primas al sacrificio de bovinos.

Se podrán conceder a los productores de ganado vacuno la prima de sacrificio por:

- Animales bovinos sacrificados en España.
- Animales bovinos sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España.
- Animales bovinos exportados vivos a terceros países.

Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales bovinos sacrificados en España, los productores deberán marcar la casilla correspondiente del "Formulario 1" de la Solicitud Única y presentar junto con la misma la Declaración de Participación en el régimen de prima por sacrificio de bovinos sacrificados en España a través del "Formulario 12", establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

En caso de que el solicitante de la prima por sacrificio adquiera a lo largo del año alguna nueva unidad de producción con animales de la especie bovina deberá comunicar al Servicio de Ayudas Sectoriales los datos de su nueva explotación incluida el código REGA asignada.

Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales bovinos exportados vivos a terceros países se deberá marcar en el "Formulario 1" de la Solicitud Única si piensa solicitarla a lo largo del año, y presentar el "Formulario 12 bis" y el "Formulario 12 quater", establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, en alguno de los periodos establecidos en este artículo. En tal caso el productor debe ser consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados y registrados en el sistema de identificación y registro, contarán como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril.

Del mismo modo, los productores que deseen solicitar la prima de sacrificio de animales sacrificados en otros países de la Unión Europea distintos de España deberán marcar en el "Formulario 1" de la Solicitud Única si piensa solicitarla a lo largo del año y presentar el "Formulario 12 ter" y el "Formulario 12 quater", establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, en alguno de los periodos establecidos en este artículo.

La presentación de la solicitud de la prima por sacrificio de animales sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España o exportados vivos a un tercer país podrá efectuarse en los periodos que se indican a continuación, en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de animales vivos a países terceros:

- Del 1 de febrero al 30 de abril.



- Del 1 al 30 de junio.
- Del 1 al 30 de septiembre.
- Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

Artículo 33. Autorización de mataderos.

Los mataderos o centros de sacrificio autorizados, que estén interesados en participar en el régimen de la prima al sacrificio deberán declarar previamente su participación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Quedarán exentos de la presentación de dicha declaración aquellos mataderos que la presentasen en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 o 2009.

Artículo 34. Pagos adicionales en el sector lácteo.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España se concede un pago adicional a los productores de ganado vacuno de leche por cada kilogramo de cuota disponible y que no hayan sido sancionados por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche en los tres años anteriores, ni sancionado por un control destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de las explotaciones y las entregas realizadas en el año anterior a la presentación de las ayudas.
2. El límite por explotación será de 500.000 kg de cuota, aunque este límite podrá ser modificado en el caso de explotaciones asociativas, en función del número de profesionales de la agricultura que estén integrados en la asociación a la fecha de plazo de presentación de la solicitud.

Artículo 35. Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector lácteo en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables.

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se concederá una ayuda específica a las explotaciones lecheras que se encuentren en zonas desfavorecidas de acuerdo a la definición y clasificación de las mismas prevista en la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1996, por la que se modifica la Directiva 85/350/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas de Irlanda, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE, primando a través de un apoyo adicional, a las que dispongan de superficie para la alimentación de su ganado productor de leche.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Podrán optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero localizadas en las zonas desfavorecidas.
2. Aquellos agricultores que posean una superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche podrán solicitar una ayuda complementaria siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por vaca elegible.



3. A los efectos de esta ayuda se entenderá por superficie forrajera, aquella que además de estar dedicada a un cultivo mixto para la cría de bovino, ovino o caprino durante todo el año natural, tenga uso PS (Pastizal) o TA (Tierra Arable) en el SIGPAC y esté ubicada en el término municipal donde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año que cumpla las condiciones de concesión. El importe será fijado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de acuerdo a los animales elegibles y a la dotación presupuestaria anual.

Artículo 36. Ayuda para fomentar la producción de productos lácteos de calidad.

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de vacuno de leche que comercialicen su producción al amparo de una denominación de calidad.

Los agricultores que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo los programas de producción de que se trate, al menos un 25 por cien de las vacas de aptitud láctea de la explotación.

La ayuda se abonará por animal elegible y año. Serán elegibles las vacas de edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme a lo establecido en el Real Decreto 728/2007, localizadas en la explotación a 30 de abril del año de la solicitud, cuya producción haya sido comercializada al amparo de una denominación de calidad de las presentes en este artículo.

Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector vacuno lechero, a la fecha de presentación de la solicitud mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería integrada.
- f) Esquemas de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes que impliquen unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.
- g) Etiquetado facultativo con el logotipo "Letra Q" conforme se establece en la correspondiente normativa básica.

Los responsables de los consejos reguladores de las indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas o especialidades tradicionales garantizadas, así como los de la producción ganadera ecológica, integrada, esquemas de certificación de calidad y del logotipo "Letra Q", comunicarán a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, a estos efectos, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la presentación de la



Solicitud Única, la información sobre la identificación del sistema de calidad diferenciada y las explotaciones que han comercializado su producción al amparo de las marcas de calidad.

Artículo 37. Ayudas específicas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad.

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores de ovino y caprino que comercialicen al menos el 15% de las hembras elegibles de su producción de leche y/o carne, al amparo de una denominación de calidad. En el caso de explotaciones con ambas orientaciones productivas, carne y leche, para considerar cumplido este requisito, se deberá alcanzar dicho porcentaje en alguna de las dos orientaciones productivas de la explotación. En todo caso la ayuda se percibirá solo por una de las dos orientaciones productivas.

Para la determinación de estos porcentajes mínimos se aplicarán los coeficientes de conversión de las cantidades de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados, durante el año de presentación de la Solicitud Única, a número de reproductoras que se establezcan por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

La ayuda se abonará por animal elegible que será toda oveja o cabra, que además se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud Única.

Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector ovino y caprino a la fecha de presentación de la solicitud mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería Integrada.
- f) Etiquetado facultativo desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero. Deberán ser conformes a las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito.

A estos efectos, a partir de la información aportada por las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino elaborará y hará pública antes del 1 de febrero de cada año de solicitud, una relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo que cumplan con las condiciones establecidas en este apartado.



El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, según la información suministrada por las Comunidades Autónomas, establecerá anualmente la cuantía del pago adicional por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión.

Para poder realizar el pago de la ayuda, los responsables de los pliegos de etiquetado facultativo, consejos reguladores de las indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas o las entidades que acreditan la producción ganadera ecológica e integrada, comunicarán a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, a estos efectos, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Solicitud Única, la información necesaria sobre las explotaciones y titulares que hayan comercializado su producción durante el año anterior completo al amparo de estos programas de calidad de los que sean responsables.

Artículo 38. Ayudas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación.

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a las explotaciones de ovino y caprino de aptitud cárnica que se agrupen entre sí con el fin de que a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, pueda garantizarse su permanencia en la actividad.

Las ayudas se limitarán a productores integrados en cualquiera de las explotaciones asociativas que define el artículo 6, letras a) y b), de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con unos censos mínimos de reproductoras para vida, propiedad de los titulares de explotación asociados de 5.000 reproductoras y en cuyos estatutos se contemple como finalidad alguno de los siguientes objetivos:

- a) La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o la comercialización en común de carne y/o lana.
- b) Emprender acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetado de la producción.
- c) Dotación de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquila,...).
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

A su vez las agrupaciones se comprometerán a:

- i. Mantener su actividad y el censo indicativo asociado durante los tres años siguientes a la fecha de percepción de la última ayuda, es decir, durante el año de percepción y los dos siguientes.
- ii. Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.



La ayuda se abonará por animal elegible que será toda oveja o cabra que no se ordeñe con fines de comercializar leche o productos lácteos y que se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, a 1 de enero del año de la presentación de la Solicitud Única en explotaciones que no comercialicen leche ni productos lácteos y cumplan los requisitos establecidos.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, según la información suministrada por las Comunidades Autónomas, establecerá anualmente la cuantía del pago adicional por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones establecidas.

CAPÍTULO V AYUDAS AGROAMBIENTALES

Artículo 39. Líneas de ayudas agroambientales.

En los Formularios (generales o específicos) en los que se soliciten ayudas agroambientales, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago, salvo que el solicitante tenga contraídos compromisos anteriores, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago.

Se convocan en la presente Orden las siguientes medidas agroambientales para la solicitud de concesión de ayuda y de pago del primer año de ayuda:

- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso. (Formulario 3).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 3).
- Producción integrada en el cultivo de tabaco (Formulario 5) y en el caso de la superficie de rotación (cultivo mejorante, no cultivo se declarará en el Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 3).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano (Formulario 3), excepto los frutales de cáscara que se declararán en el Formulario 6.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación. (Formulario 2).
- Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad. (Formulario 22).
- Ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias. (Formulario 2).

Las actuaciones agroambientales para las que se puede solicitar pago del 2.º, 3.º, 4.º o 5.º año, si ya existen compromisos contraídos, son las siguientes:

- Control integrado en el cultivo del olivar. (Formulario 3).



- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso. (Formulario 3).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 3).
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 3).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano (Formulario 3), excepto los frutos de cáscara que se solicitarán en el Formulario 6.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación. (Formulario 2).
- Ayudas a la ganadería ecológica. (Formulario 24 y superficies Formulario 2).
- Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad. (Formulario 22).
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Formulario 23).

Las ayudas referidas al control integrado en el cultivo del olivar y a la producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Artículo 40. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas agroambientales las personas físicas o jurídicas, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo soliciten en tiempo y forma y cumplan con los requisitos generales y específicos que establece el Decreto 9/2009, de 23 de enero, modificado por Decreto 139/2009, de 12 de junio, y por Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, así como lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, y obligatoriamente:
 - a) Ser titular de explotación agraria inscrita, en su totalidad y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (en adelante, REA).
 - b) Comprometerse a realizar las actuaciones objeto de ayuda, por un periodo de al menos cinco años consecutivos (en el caso de la medida para la producción integrada de tabaco el periodo será de seis años consecutivos), salvo causa de fuerza mayor.
 - c) Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrán ser beneficiarios de los pagos del 2.º al 5.º año de las ayudas agroambientales aquellos que, teniendo compromisos adquiridos de campañas anteriores, cumplan con las condiciones por las que se les concedieron las ayudas y lo soliciten en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria. En el caso de la producción integrada del tabaco podrán ser beneficiarios de los pagos del 2.º al 6.º año.

Artículo 41. Compromisos.

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambientales serán los establecidos en el Decreto 9/2009, de 23 de enero,



modificado por Decreto 139/2009, de 12 de junio, y por Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, así como los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, y en la presente Orden.

En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario que aporte las facturas o documentos justificativos de compra de los productos reflejados en la contabilidad específica de la ayuda.

En el caso de las ayudas a la producción integrada, se hacen las siguientes puntualizaciones, en relación a los compromisos establecidos en el Decreto 9/2009:

En las ayudas a la producción integrada en el cultivo del arroz, no serán superficies objeto de ayuda aquellas que no figuren en el Plan de Explotación presentado y aprobado el primer año en el que se solicite la ayuda.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco:

A. Compromisos administrativos:

1. Respetar las normas de producción integrada de tabaco durante un periodo de 6 años.
2. Llevanza de un cuaderno de explotación, de acuerdo con el Anexo VI.
3. Presentación junto a la solicitud de ayuda de un Plan de Explotación en el que se identificarán todas las superficies sujetas al compromiso y que se mantendrán en la explotación durante dicho periodo, y se incluirá la previsión de usos de la superficie durante el periodo de compromiso. Este plan de explotación podrá ser modificado en cuanto al porcentaje de rotación anual, la variedad cultivada y la presencia o no de cultivo mejorante en la superficie de rotación existente, si es el caso, en esa anualidad. En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda y que corresponderán con las superficies solicitadas de la ayuda que se contemplen en los Formularios 2 y 5 de la Solicitud Única.

B. Compromisos agronómicos:

1. Suelo, preparación del terreno y laboreo: en el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, éste se realizaría en la modalidad de tratamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.
2. Fertilización y enmiendas:
 - a. Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los cinco años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
 - b. Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de P_2O_5 y 300 de K_2O (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos, así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente. Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la



producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30% de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.

- c. En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
- d. No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2 - 2,5%.
- e. No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
- f. No se incorporará nitrógeno después del despunte.

3. Control integrado:

- a. Anteponer los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
- b. Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurrir al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
- c. En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.

4. Despunte y control de rebrotes: realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.

5. Cultivo mejorante: caso de solicitar la ayuda correspondiente a la valoración del lucro cesante, por implantación de un cultivo mejorante en los recintos en los que se efectúe rotación de cultivo, no se efectuará aprovechamiento económico del mismo recurriendo al enterrado en verde de dicho cultivo.

En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad (Apicultura Agroambiental), se hacen las siguientes puntualizaciones en relación a los compromisos establecidos en el Decreto 9/2009:

- Se deben tener debidamente marcadas de forma indeleble todas y cada una de las colmenas para su registro de acuerdo con la normativa vigente.
- Se debe cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica de la ayuda y en el que se anotarán las operaciones realizadas. En él se deberá registrar, junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión de municipio y coordenadas UTM de los asentamientos, los cuales deberán mantenerse al menos durante el periodo de retención (1 de noviembre-30 de abril), salvo autorización expresa



del Comité Técnico de Medidas Agroambientales del Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Junta de Extremadura.

- La trashumancia durará un periodo máximo de 6 meses (1 de mayo-31 de octubre) y solo podrán realizarla el 80% de las colmenas comprometidas como máximo, debiendo permanecer estantes el otro 20%. Si en caso excepcional fuera necesario utilizar un periodo distinto al establecido, se debe solicitar con un mes de antelación al Comité Técnico de medidas agroambientales del Servicio de Ayudas Complementarias.

Se entenderá autorizada la solicitud de cambio, si no se ha recibido negativa de la misma quince días antes de la fecha de la salida solicitada. Las solicitudes denegadas se notificarán al interesado en un plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud en la Administración, y las colmenas no autorizadas se considerarán no elegibles, pudiendo dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro de cantidades.

Se considerarán colmenas no elegibles y bajas sin justificar, sin perjuicio de los posibles reintegros por incumplimiento de compromisos, en los casos que:

- Las colmenas no se encuentren ubicadas en los asentamientos declarados y hayan sido declaradas en la solicitud de ayuda salvo previa comunicación del cambio con un mínimo de 10 días de antelación.
- Las colmenas no se encuentren identificadas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Las colmenas que salvo autorización expresa del Comité Técnico, o situaciones catastróficas (debidamente comunicadas), se hayan trasladado fuera de las zonas de biodiversidad frágil determinadas por dicho Comité, en el periodo de retención.
- La totalidad de las colmenas de aquellos asentamientos que superen las 80 unidades.
- Las colmenas en cuyos asentamientos se detecte el uso de alimentación estimulante que contenga polen.
- Disminución de colmenas comprometidas sin justificar.
- La totalidad de colmenas de la explotación cuando no se cumpla con los límites de porcentajes establecidos para la trashumancia.
- Aquellas colmenas que se vean afectadas por incumplimientos en las comunicaciones; es decir, la no existencia de comunicación de actuaciones o bien comunicaciones no correctas en forma y/o fecha.
- Aquellas colmenas que se vean afectadas por incumplimientos en la cumplimentación del cuaderno de explotación; es decir, la existencia de movimientos no reflejados en el cuaderno, no legibles y/o no justificables de la posición de las colmenas.

En el caso de las ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, se hacen las siguientes puntualizaciones, en relación a los compromisos establecidos en el Decreto 9/2009:

- Las unidades solicitadas y/o comprometidas deberán estar inscritas en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, y certificadas por



la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, durante el plazo de solicitud y con vigencia en el momento de la resolución de pago. Dicha certificación deberá permanecer en vigor de forma continuada hasta el final del periodo de compromisos.

- Las explotaciones sujetas a la ayuda deben justificar durante el periodo de compromisos, la comercialización de sus productos con la denominación de Agricultura Ecológica según la normativa vigente.

En el caso de las ayudas a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias, se hacen las siguientes aclaraciones, en relación a los compromisos establecidos en el Decreto 9/2009:

- Los solicitantes de la ayuda deben cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas.
- Para optar a la prima complementaria, el compromiso adicional es el de la disminución de la carga ganadera bovina y ovina por unidad de superficie. La carga ganadera permitida podrá disminuirse hasta las 0,1 UGM/ha.
- La prima propuesta en el caso de optar el solicitante a la prima adicional por disminución de carga ganadera dentro los márgenes establecidos en los compromisos de la medida, es de 4,00 € UGM/Ha.

La reducción de la carga ganadera deberá producirse a más tardar el 30 de abril de 2010 con respecto a la existente el 1 de enero de 2010 y mantenerse durante el periodo de compromiso.

El ámbito de aplicación de esta medida será el de explotaciones agrarias con cultivos herbáceos de secano ubicadas en los municipios y polígonos que forman parte de las ZEPAs y/o LICs (ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, ZEPA Llanos de Trujillo, ZEPA/LIC La Serena y Sierras Periféricas, ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava, ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, ZEPA Dehesas de Jerez, ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, ZEPA Embalse de Talaván, ZEPA Magasca, ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera y ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta).

Artículo 42. Modulación y equivalencias en el cálculo de las ayudas agroambientales.

La UMCA (Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental), referencia para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de ha cultivadas, se establece en 20 ha.

- Entre la superficie establecida y el doble de 1 UMCA, se pagará el 100% de la prima.
- Entre el doble de 1 UMCA y el cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 60% de la prima.
- Superior al cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 30% de la prima.

Para las medidas correspondientes a la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, la ayuda a la ganadería ecológica, y la ayuda a la producción integrada del tabaco, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA de 150 ha.



En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad (Apicultura Agroambiental), se considerará, para el cálculo de la ayuda, la conversión de colmenas comprometidas en superficie comprometida a razón de 1 colmena por cada 2 hectáreas.

Artículo 43. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas agroambientales.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se recoge en el Decreto 9/2009, de 23 de enero, si fuera necesario, aplicará los criterios de prioridad en la selección de los beneficiarios.

Así pues, los criterios de prioridad generales y específicos para las ayudas convocadas que se habrán de aplicar en la resolución de las mismas serán, por orden de aplicación:

1. El solicitante tenga su domicilio social y fiscal en Extremadura.
2. El solicitante esté en algún programa de incorporación a la actividad agraria como Joven Agricultor con Resolución de fecha posterior al 31 de diciembre de 2007 y se mantenga como tal a fecha de Resolución de las ayudas.
3. Se trate de explotaciones prioritarias.
4. El solicitante sea agricultor a título principal.
5. El solicitante sea agricultor profesional.
6. El solicitante sea profesional de la agricultura.
7. Se esté ya incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura. Explotaciones con otras medidas agroambientales asociadas.
8. Tengan mayor porcentaje de la superficie total de su explotación en zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas desfavorecidas.
9. Se esté incluido en el programa de medidas para el asesoramiento a través de la medida 114.1 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.
10. Tengan mayor porcentaje de la superficie total de su explotación sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000.
11. Tenga mayor porcentaje de la superficie total de su explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
12. Pertener a alguna agrupación asociativa agraria en el sector.

Tras aplicar los criterios de prioridad generales, se podrán aplicar a continuación, y para cada medida en concreto, los siguientes:

En las ayudas agroambientales a la Producción Integrada:

- Solicitantes que hayan realizado Producción Integrada con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.



- Solicitantes que comercialicen, a fecha de solicitud de la ayuda, su producción como de producción integrada, según normativa.

En las ayudas agroambientales a la agricultura ecológica:

- Solicitantes que hayan realizado Agricultura Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Solicitantes que estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007.

En el caso de la ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad:

- Solicitantes cuyas explotaciones mantengan estantes el mayor porcentaje de colmenas durante el año.

En el caso de la ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves esteparias además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad, específicamente a:

- Explotaciones con el mayor porcentaje de UGM de cabaña ovina sobre el total de la ganadería de la misma.

Artículo 44. Procedimiento de concesión de las ayudas agroambientales en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de las ayudas agroambientales en régimen de concurrencia competitiva será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el establecido en el Decreto 9/2009, de 23 de enero, modificado por Decreto 139/2009, de 12 de junio, y por Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, que regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas agroambientales corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, excepto el correspondiente a las ayudas a la producción integrada del tabaco cuya instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercado de la misma Dirección General.

El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones será del 1 de febrero al 30 de abril.

Las solicitudes se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas. Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de



Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en esta Orden de convocatoria, siendo en el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguna de las anualidades del periodo de compromiso agroambiental, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda agroambiental en dos o más anualidades del periodo de compromiso agroambiental, éste se resolverá debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

CAPÍTULO VI

PRIMA AL MANTENIMIENTO Y PRIMA COMPENSATORIA A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

Artículo 45. Prima por costes de mantenimiento y/o prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas.

Pueden pedir estas primas aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, y 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), ahora cofinanciadas con fondos regulados por el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria.

Los solicitantes de estos conceptos de la ayuda deben declarar:

- Que no se han producido transmisiones patrimoniales en la superficie repoblada con anterioridad a esta solicitud no comunicadas al órgano gestor de la ayuda.
- Que no se ha realizado aprovechamiento agrícola o ganadero alguno, durante la presente campaña en la superficie objeto de ayuda.
- Que se mantiene la densidad mínima de árboles en buen estado vegetativo que se establece en la normativa que regula la ayuda.
- Que se han realizado, en caso de pedir prima de mantenimiento, dentro de la campaña comprendida entre el 1 de marzo del año anterior y el 28/29 de febrero del año en curso, las labores de mantenimiento obligatorias posteriores a la repoblación de: reposición de



las marras cuando el porcentaje de éstas supera el 5% de la densidad inicial, labores de cavas, haciendo un ruedo de un metro de diámetro alrededor de las plantas, y gradeos entre líneas de plantación; así como un cortafuegos perimetral, y las demás de labores de mantenimiento específicas prescritas por el órgano gestor.

- Que se han realizado, en caso de solicitar solo la prima compensatoria por haber finalizado la ayuda por costes de mantenimiento, las labores de mantenimiento necesarias y aquellas prescritas por el órgano gestor para mantener la densidad mínima de árboles en buen estado vegetativo, tal y como se establece en la normativa que regula la ayuda.

Se rellenará un Formulario 20 por cada expediente de ayuda a la forestación, en el que se incluirán todos los recintos SIGPAC sobre los que se solicita el pago de la ayuda y que cumplen los requisitos para cobrarla.

Se indicarán los datos de especie/variedad, especie forestada-REXA, y superficie solicitada para el pago de la ayuda en cada recinto, según lo indicado en la Resolución de ayuda a la forestación.

Se marcará la columna de primas de ayuda a la forestación en parcelas forestadas previamente certificadas, para que se proceda al abono de las primas pendientes por los conceptos de prima por costes de mantenimiento y prima compensatoria de la anualidad en curso.

Para acreditar que las plantas empleadas en la reposición de marras, con plantación de nuevos árboles, en caso de que hubiese sido necesario realizarla, cumplen con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, según el Anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo (BOE n.º 58, de 08/03/2003), deberán entregar ante el Servicio Gestor de la Ayuda las etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso.

CAPÍTULO VII

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA

Artículo 46. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y zonas de montaña los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tengan ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista de zonas agrícolas desfavorecidas, que se recogen en el Anexo IV de la presente Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.
 - b) Ser agricultor a título principal y/o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal de la ayuda, se realizará, en cuanto a la determinación de los ingresos agrarios, sobre la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del solicitante correspondiente a la última anualidad disponible para efectuar los cruces informáticos con la Agencia Tributaria, salvo circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor acreditadas suficientemente ante el órgano gestor de la Ayuda, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la disposición final cuarta



de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 y la Orden APA/171/2006, de 26 de enero.

- c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas (Anexo IV).
 - d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobren la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
 - e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.
 3. Sólo devengarán ayudas aquellas superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 47. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas y una carga ganadera por superficie forrajera mínima de 0,20 UGM/ha y siempre comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

Artículo 48. Superficie agrícola indemnizable.

Las superficies agrícolas indemnizables serán las que se especifican en los siguientes apartados, de acuerdo con los coeficientes que en ellos se determinan:

1. Superficies de regadío: a efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola indemnizable, sólo se computarán un máximo de 5 hectáreas de regadío por explotación.
2. Superficie forrajera:
 - a) Es la superficie agrícola destinada a la alimentación del ganado, en forma de pastoreo o siega. Igualmente, se definen como tales aquellas que el titular de la explotación utilice para el pastoreo del ganado, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. El cómputo de estas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del apartado 2 del Anexo V.
 - b) En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignado por el órgano competente.



3. Unidades Equivalentes de Cultivos: para homogeneizar los diferentes tipos de cultivos, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las unidades equivalentes de cultivo (UEC). Se entiende por UEC la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los coeficientes establecidos en el apartado 3 del Anexo V.
4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (SI): el cálculo de la superficie indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4 del Anexo V.

Artículo 49. Superficie solicitada, carga ganadera y cálculo de las ayudas.

1. Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización del plazo de la Solicitud Única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.
2. En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de ganado validadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "BADIGEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda.
3. Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el Anexo V de la presente Orden. No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.
4. En el caso de que las solicitudes de ayuda superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo respetando el límite mínimo establecido en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura.
5. La evaluación de las solicitudes y en su caso el prorrateo, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, que actuará como presidente y tres técnicos de dicho Servicio, actuando como secretario el de mayor antigüedad en el puesto. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 50. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 51. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y zonas de montaña en régimen de concurrencia competitiva, será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Las solicitudes se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas. Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

CAPÍTULO VIII

DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Artículo 52. *Ámbito de aplicación.*

1. Todas las explotaciones agrarias de Extremadura deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no receptoras de subvenciones por las mismas.
2. Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, de cualquier otra ayuda solicitada por los titulares de explotaciones agrarias de Extremadura y gestionada por la Administración Regional, como se contempla en el Decreto 3/1993, de 26 de enero, para recibir la calificación de Explotación Prioritaria o la condición de agricultor a título principal, o para el dimensionamiento de la explotación agraria definida en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será necesario que la explotación agraria esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.

Artículo 53. *Procedimiento de declaración e inscripción.*

- a) La declaración de datos de parcelas agrarias al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Solicitud Única", en los plazos establecidos en esta Orden. Los datos declarados mediante dicho trámite actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de declaración de "Solicitud Única" (así como el plazo de modificaciones), y para recoger los cambios que se produzcan en las explotaciones a partir de dicha fecha, deberán declararse los cambios al Registro de Explotaciones Agrarias, a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", exclusivamente en los siguientes casos:

- Recintos en segundo cultivo o cultivo secundario.
- Recintos que no estuviesen incluidos en la explotación en los plazos de presentación y modificación de dicha Solicitud Única, y que formen parte de la misma posteriormente



como consecuencia de compra, arrendamiento, u otras causas, debiendo justificarse, si es necesario, la nueva titularidad de las parcelas mediante fotocopia compulsada de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento en vigor y liquidado de los correspondientes impuestos o cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente esta situación.

- Recintos que, habiéndose declarado previamente mediante el trámite "Solicitud Única" a través del Formulario 2 bis, o mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones" estuviesen incluidos en la explotación y que dejen de estarlo (venta, arrendamiento, etc.) o sufran modificaciones en su aprovechamiento (arranque de cultivos permanentes, etc.). En estos casos, deberá solicitarse la baja de dicho recinto.

Todas las actualizaciones mencionadas se solicitarán en el momento que se produzcan.

Las actualizaciones en recintos como consecuencia de cambios acaecidos en la explotación por cualquier causa (incluidos cambios en SIGPAC) podrá realizarlas la Administración de oficio, previa audiencia al interesado.

- b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (Bases de Datos de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria), serán válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de los correspondientes libros de Registro de Explotación.
- c) Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Apícola.

En el supuesto de inscripción de recintos en los que se distinga una pluralidad de titulares a los que les correspondan diferentes derechos o aprovechamientos, deberá aportarse, en su caso, por éstos la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 54. Plazo de declaración.

Para lo especificado en el apartado a) del artículo 53 de esta Orden, el plazo de declaración será:

- Para datos declarados en el trámite "Solicitud Única", el plazo establecido para realizar dicha "Solicitud Única", especificado en esta Orden.
- Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización de los plazos de presentación y modificación de la "Solicitud Única" hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para lo especificado en los apartados b) y c) del artículo 53 de esta Orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 55. Inscripción de oficio.

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la



realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incorporar de oficio los datos relativos a las explotaciones agrarias en las declaraciones que cualquier titular realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 56. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

1. Se procederá a sustituir la información del Registro de Explotaciones Agrarias, para aquellos titulares que realicen la Solicitud Única de 2010 con los datos de la misma. Se mantendrá en el Registro de Explotaciones Agrarias aquellos datos de declaraciones efectuadas con anterioridad por agricultores que no realicen Solicitud Única y que no tengan obligación de efectuar nueva declaración. A este respecto no están obligados a efectuar esta actualización aquellos agricultores que no soliciten ninguna ayuda, y que su explotación tenga exclusivamente cultivos permanentes y que no hayan sufrido modificaciones desde la última declaración.
2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignen en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC.

Artículo 57. Vigencia de los datos.

La vigencia de los datos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:

- Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la "Solicitud Única", desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se realice la declaración.
- En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de declaración hasta el 31 de diciembre del año en que se realice la declaración, excepción hecha de los recintos que sufran los cambios señalados en el artículo 53.
- La vigencia de los datos de la ganadería y los relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación y del libro registro apícola, respectivamente.

Artículo 58. Validación e inscripción de los datos en el Registro de Explotaciones.

Los datos validados por los órganos gestores de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural serán los que se inscriban en el Registro de Explotaciones Agrarias.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 59. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:



1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta en este sistema. En el caso de que no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el Sistema de Terceros.
 - b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc., deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la Solicitud Única de 2007, 2008 o 2009 y el representante siga siendo el mismo.
2. Para las solicitudes de ayudas por superficies:
 - a) Croquis acotado, sobre referencia de recinto SIGPAC, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras y pastos permanentes de uso común.
 - b) En el caso de la ayuda a las semillas, copia del contrato de multiplicación.
 - c) En las ayudas al tabaco y el tomate con destino a la transformación:
 - Cuando la contratación se realice de forma individual, el agricultor deberá identificar a la industria o empresa transformadora con la que hubiera suscrito el contrato de cultivo.
 - Cuando se hubieran formalizado contratos de forma colectiva, el agricultor deberá identificar a la Agrupación de Productores de Tabaco o a la Organización de Productores que lo hubiera formalizado en su nombre.
 - Igualmente se deberá indicar en las solicitudes de ayuda: en el caso del tomate el tipo (alargado o redondo) y el destino (otros productos o pelado entero) y en el caso del tabaco la variedad contratada.
3. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:
 - En caso de que soliciten ovejas y cabras deberán presentar obligatoriamente ambos libros de Registro de Explotación. El libro deberá estar visado por la OVZ con fecha posterior al 1 de enero de 2010.
4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:
 - En el caso de aquellos productores que tengan alguna unidad de producción ganadera en otras Comunidades Autónomas, deberán presentar fotocopia del Libro de Registro de Explotación de Vacuno, de la otra Comunidad Autónoma.
5. Para el pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas:
 - a) Fotocopia del CIF de la explotación en su caso.
 - b) En caso de que no se trate de explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (Libro de Familia, Certificado de Ayuntamiento,...).



c) En el caso de Cooperativas agrarias de producción, S.A.T., sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas deberán aportar:

c.1) Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades y del de Retenciones por Rendimiento del Trabajo.

c.2) Documentación que relacione y justifique el número de miembros (Escrituras de constitución,...).

d) Para acreditar la condición de profesional de la agricultura se deberá aportar alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda o IRPF del último año disponible de las personas declaradas en el Formulario 11 que no autoricen a esta Administración a recabar dichos datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.

6. Prima por sacrificio del bovino:

a) En caso de animales exportados vivos a un país tercero, prueba de salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional.

b) En el caso de sacrificio en otros países de la UE distintos de España, copia y autenticado del Documento de Identificación Animal de Intercambio y los certificados de sacrificio serán obligatorios independientemente de la edad.

7. Reserva Nacional Pago Único.

Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

— Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

8. Arrendamiento de derechos provisionales de pago único:

— Contrato de arrendamiento de los derechos de pago único y las hectáreas arrendadas.

9. Ayudas agroambientales:

A) Los solicitantes de ayudas agroambientales de primer año, convocadas en esta Orden, además de las solicitudes, deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

a) Plan de Explotación Agroambiental correctamente cumplimentado.

b) Para el caso en el que el solicitante de las ayudas sea una persona jurídica, fotocopia compulsada de los estatutos de constitución de la misma (con la diligencia de liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) donde se reflejen los socios, el objeto, y la personalidad jurídica de la misma.

c) Certificado de comercialización de producción ecológica (para los solicitantes de ayudas ecológicas).

d) Para la ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción aportarán además:



- Para ovino y caprino, fotocopia compulsada del libro de registro de explotación, que estará visado por la OVZ con fecha posterior al 1 de enero de 2010.
 - Fotocopia del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.
- e) Para solicitantes de la ayuda a la ganadería ecológica se presentará, excepto para la solicitud de ayuda a la especie bovina, fotocopia compulsada de libro de registro de explotación de la especie solicitada visado por la OVZ con fecha posterior a 1 de enero de 2010.
- B) Los solicitantes para el pago de la ayuda correspondiente a los siguientes años de compromisos sólo aportarán documentación caso que existiera variación en alguno de los documentos ya aportados, y en todos los casos:
- a) Para las ayudas de agricultura ecológica, certificado de comercialización de producción ecológica.
 - b) Para la ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:
 - Solicitud conforme al formulario 23, que deberá estar correcta y completamente cumplimentado.
 - Para ovino y caprino, fotocopia compulsada del libro de registro de explotación, que estará visado por la OVZ con fecha posterior al 1 de enero de 2010.
 - Fotocopia del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.
 - c) Para solicitantes de la ayuda a la ganadería ecológica se presentará, excepto para la solicitud de ayuda a la especie bovina, fotocopia compulsada de libro de registro de explotación de la especie solicitada visado por la OVZ con fecha posterior a 1 de enero de 2010.

Artículo 60. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos. Asimismo, el órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

La Administración cotejará la información suministrada por los solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

Los solicitantes autorizarán a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros, en especial en la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ministerio de Administraciones Públicas. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la



inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

Artículo 61. Controles sobre el terreno.

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Infraestructuras e Industrias Agrarias, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 62. Fechas de pago de las ayudas.

Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Infraestructuras e Industrias Agrarias dispondrán de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de su Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

Artículo 63. Partida presupuestaria.

Las ayudas de pago único y pagos acoplados a la superficie y a la ganadería contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 2010.12.04.313A.470.00, superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002, correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LÍNEAS DE AYUDAS
2007.12.04.0002	AYUDAS A PRODUCTORES DE CULTIVOS DE SUPERFICIE 19.400.000
2007.12.04.0004	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO 68.870.000
2007.12.04.0006	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE TABACO 5.800.000
2007.12.04.0014	PRIMA DE PRODUCTOS LÁCTEOS 116.400
2007.12.04.0015	AYUDA A FRUTOS DE CÁSCARA 436.500
2007.12.04.0016	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO 315.250.000
2007.12.04.0018	AYUDA A LAS SEMILLAS 97.000
2009.12.04.0002	PAGO DE FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADORAS 19.400.000
2010.12.04.0001	AYUDA HERBÁCEOS, ART. 68 9.700.000
2010.12.04.0002	AYUDA OVINO, ART. 68 19.400.000
2010.12.04.0003	AYUDA A PRODUCTOS LÁCTEOS, ART. 68 97.000
TOTAL 458.566.900 €	



Las ayudas agroambientales se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2010.12.04.353A.470.00, superproyecto 2007.12.05.9012, ejercicio 2011, proyecto 200712005002800, con una dotación de 17.682.400 € y con la siguiente distribución:

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ: 500.000 €.

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE HUESO: 685.000 €.

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE PEPITA: 60.000 €.

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN TABACO: 12.000.000 €.

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR: 750.000 €.

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN FRUTALES DE SECANO: 125.000 €.

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN VIÑEDO PARA VINIFICACIÓN: 862.400 €.

APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD: 200.000 €.

SISTEMAS AGRARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE AVES ESTEPARIAS: 2.500.000 €.

Esta acción se encuentra cofinanciada por FEADER con un 63%.

La indemnización compensatoria de zonas desfavorecidas y de zonas montaña se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.470.00 y ejercicio 2011, código de proyecto 200712005002700, código de superproyecto 200812059010, con una dotación de 13.000.000 €.

Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse o minorarse, de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de aplicación, en función de las solicitudes formuladas y las disponibilidades presupuestarias existentes, así como por la incorporación de nuevas partidas, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes presupuestos.

Disposición adicional primera.

En lo no regulado por la presente Orden le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Decreto 9/2009, de 23 de enero, modificado por Decreto 139/2009, de 12 de junio, y por Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que deroga parcialmente el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, en el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, en el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, que modifica el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Disposición adicional segunda.

Para facilitar a los interesados sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el plazo de presentación de alegaciones al Sistema de Información



Geográfica de parcelas agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta campaña, se modifica el artículo 6 de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Periodo de alegaciones al SIGPAC.

Para este año 2010, el plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2010, con objeto de facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto para la campaña 2010 en las diferentes solicitudes de ayuda que presente el administrado. En el caso de recintos declarados a efectos de participar en el Régimen de Ayuda Transitoria del Alcohol de Usos de Boca para la campaña 2009, las alegaciones podrán ser tenidas en cuenta a la hora de la determinación de las superficies vitícolas vinculadas a recintos sobre los que se pueda resolver favorablemente la alegación.

Disposición adicional tercera.

Las modificaciones introducidas en la presente Orden quedan condicionadas a la aprobación de la Comisión Europea de las modificaciones propuestas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I**

Sector	Base Jurídica
Medidas centradas en la utilización sostenible de las tierras agrarias a través de: Ayudas NATURA 2000 y ayudas ligadas a la Directiva 2000/60/CE	Artículo 36 letra a), inciso iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Medidas centradas en la utilización sostenible de las tierras forestales a través de: Ayudas NATURA 2000 Ayudas en favor del medio forestal	- Artículo 36 letra b), inciso iv) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 - Artículo 36 letra b), inciso v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
Vitivinícola	Artículos 117 Reglamento (CE) nº 479/2008

ANEXO II**Cultivos herbáceos elegibles para el cobro de las ayudas del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano.**

COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
Cereales	Oleaginosas	Proteaginosas	Leguminosas
Trigo blando	Girasol	Habas	Judía
Trigo duro	Colza	Haboncillos	Garbanzo
Cebada	Cártamo	Guisante	Lenteja
Avena		Altramuz dulce	Altramuz
Centeno			Almorta
Triticale			Titarros
			Yeros
Sorgo			Veza
Triticum Spelta			Veza forrajera
Alforfón			<i>Mezclas</i>
Mijo			Veza- Avena
Alpiste			Otras mezclas con leguminosa
Tranquillón			(*)
Otros Cereales			

(*) El porcentaje mínimo de leguminosa en la mezcla deberá alcanzar los valores utilizados tradicionalmente en este tipo de mezclas.

ANEXO III**NÚMERO DE ÁRBOLES MÁXIMOS PERMITIDOS POR HECTÁREA PARA LOS PAGOS ACOPLADOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS.**

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - < 6	80
6 - 9	50
> 9	20

ANEXO IV**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA AFECTADOS POR LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA****BADAJOS**

Provincia	Municipio	Municipio	Zona
6	2	ACEUCHAL	D
6	3	AHILLONES	D
6	4	ALANGE	D
6	5	ALBUERA (LA)	D
6	6	ALBURQUERQUE	D
6	7	ALCONCHEL	D
6	8	ALCONERA	D
6	9	ALJUCEN	D
6	10	ALMENDRAL	D
6	11	ALMENDRALEJO	D
6	12	ARROYO DE SAN SERVAN	D
6	13	ATALAYA	D
6	14	AZUAGA	D
6	16	BARCARROTA	D
6	17	BATERO	M
6	18	BENQUERENCIA DE LA SERENA	D
6	19	BERLANGA	D
6	20	BIENVENIDA	D
6	21	BODONAL DE LA SIERRA	D
6	22	BURGUILLOS DEL CERRRO	D
6	23	CABEZA DEL BUEY	D
6	24	CABEZA LA VACA	M
6	25	CALAMONTE	D
6	26	CALERA DE LEON	M
6	27	CALZADILLA DE LOS BARROS	D
6	28	CAMPANARIO	D
6	29	CAMPILLO DE LLERENA	D
6	30	CAPILLA	D
6	31	CARMONITA	D
6	32	CARRASCALEJO (EL)	D
6	33	CASAS DE DON PEDRO	D
6	34	CASAS DE REINA	D
6	35	CASTILBLANCO	D
6	36	CASTUERA	D
6	37	CODOSERA (LA)	D
6	38	CORDOBILLA DE LACARA	D
6	39	CORONADA (LA)	D
6	40	CORTE DE PELEAS	D
6	42	CHELES	D
6	43	DON ALVARO	D



6	45	ENTRIN BAJO	D
6	46	ESPARRAGALEJO	D
6	47	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	D
6	48	ESPARRAGOSA DE LARES	D
6	49	FERIA	D
6	50	FREGENAL DE LA SIERRA	D
6	51	FUENLABRADA DE LOS MONTES	D
6	52	FUENTE DE CANTOS	D
6	53	FUENTE DEL ARCO	D
6	54	FUENTE DEL MAESTRE	D
6	55	FUENTES DE LEON	M
6	56	GARBAYUELA	D
6	57	GARLITOS	M
6	58	GARROVILLA (LA)	D
6	59	GRANJA DE TORREHERMOSA	D
6	61	HABA (LA)	D
6	62	HELECHOSA DE LOS MONTES	M
6	63	HERRERA DEL DUQUE	D
6	64	HIGUERA DE LA SERENA	D
6	65	HIGUERA DE LLERENA	D
6	66	HIGUERA DE VARGAS	D
6	67	HIGUERA LA REAL	D
6	68	HINOJOSA DEL VALLE	D
6	69	HORNACHOS	D
6	70	JEREZ DE LOS CABALLEROS	D
6	71	LAPA (LA)	D
6	72	LOBON	D
6	73	LLERA	D
6	74	LLERENA	D
6	75	MAGACELA	D
6	76	MAGUILLA	D
6	77	MALCOCINADO	D
6	78	MALPARTIDA DE LA SERENA	D
6	81	MEDINA DE LAS TORRES	D
6	83	MERIDA	D
6	84	MIRANDILLA	D
6	85	MONESTERIO	D
6	86	MONTEMOLIN	D
6	87	MONTERRUBIO DE LA SERENA	D
6	88	MONTIJO	D
6	89	MORERA (LA)	D
6	90	NAVA DE SANTIAGO (LA)	D
6	91	NAVALVILLAR DE PELA	D
6	92	NOGALES	D
6	93	OLIVA DE LA FRONTERA	D
6	94	OLIVA DE MERIDA	D
6	95	OLIVENZA	D
6	96	ORELLANA DE LA SIERRA	D
6	97	ORELLANA LA VIEJA	D
6	98	PALOMAS	D
6	99	PARRA (LA)	D
6	100	PEÑALSORDO	D
6	101	PERALEDA DEL ZAUCEJO	D
6	102	PUEBLA DE ALCOCER	D
6	103	PUEBLA DE LA CALZADA	D
6	104	PUEBLA DE LA REINA	D



6	105	PUEBLA DEL MAESTRE	M
6	106	PUEBLA DEL PRIOR	D
6	107	PUEBLA DE OBANDO	D
6	108	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	D
6	109	QUINTANA DE LA SERENA	D
6	110	REINA	D
6	112	RETAMAL DE LLERENA	D
6	113	RIBERA DEL FRESNO	D
6	114	RISCO (EL)	M
6	115	ROCA DE LA SIERRA (LA)	D
6	116	SALVALEON	M
6	117	SALVATIERRA DE LOS BARROS	D
6	118	SANCTI SPIRITUS	D
6	119	SAN PEDRO DE MERIDA	D
6	121	SANTA MARTA DE LOS BARROS	D
6	122	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	D
6	123	SAN VICENTE DE ALCANTARA	D
6	124	SEGURA DE LEON	D
6	125	SIRUELA	M
6	126	SOLANA DE LOS BARROS	D
6	127	TALARRUBIAS	D
6	128	TALAVERA LA REAL	D
6	129	TALIGA	D
6	130	TAMUREJO	M
6	131	TORRE DE MIGUEL SESMERO	D
6	132	TORREMAYOR	D
6	133	TORREMEJIA	D
6	134	TRASIERRA	D
6	135	TRUJILLANOS	D
6	136	USAGRE	D
6	137	VALDECABALLEROS	D
6	139	VALENCIA DE LAS TORRES	D
6	140	VALENCIA DEL MOMBUEY	D
6	141	VALENCIA DEL VENTOSO	D
6	142	VALVERDE DE BURGUILLOS	D
6	143	VALVERDE DE LEGANES	D
6	144	VALVERDE DE LLERENA	D
6	145	VALVERDE DE MERIDA	D
6	146	VALLE DE LA SERENA	D
6	147	VALLE DE MATAMOROS	D
6	148	VALLE DE SANTA ANA	D
6	149	VILAFRANCA DE LOS BARROS	D
6	150	VILLAGARCIA DE LA TORRE	D
6	151	VILLAGONZALO	D
6	152	VILLALBA DE LOS BARROS	D
6	154	VILLANUEVA DEL FRESNO	D
6	155	VILLAR DEL REY	D
6	157	VILLARTA DE LOS MONTES	M
6	158	ZAFRA	D
6	159	ZAHINOS	D
6	160	ZALAMEA DE LA SERENA	D
6	161	ZARZA-CAPILLA	M
6	162	ZARZA (LA)	D

**CÁCERES**

Provincia	Municipio	Municipio	Zona
10	1	ABADIA	M
10	2	ABERTURA	D
10	3	ACEBO	M
10	4	ACEHUCHE	D
10	5	ACEITUNA	D
10	6	AHIGAL	D
10	7	ALBALA	D
10	8	ALCANTARA	D
10	9	ALCOLLARIN	D
10	10	ALCUESCAR	D
10	11	ALDEACENTENERA	M
10	12	ALDEA DEL CANO	D
10	13	ALDEA DEL OBISPO (O DE TRUJILLO)	D
10	14	ALDEANUEVA DE LA VERA	M
10	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	D
10	16	ALDEHUELA DEL JERTE	D
10	17	ALIA	M
10	18	ALISEDA	D
10	19	ALMARAZ	D
10	20	ALMOHARIN	D
10	21	ARROYO DE LA LUZ	D
10	22	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	D
10	23	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ	D
10	24	BAÑOS DE MONTEMAYOR	M
10	25	BARRADO	M
10	26	BELVIS DE MONROY	D
10	27	BENQUERENCIA	D
10	28	BERROCALEJO	D
10	29	BERZOCANA	M
10	30	BOHONAL DE IBOR	D
10	31	BOTIJA	D
10	32	BROZAS	D
10	33	CABAÑAS DEL CASTILLO	M
10	34	CABEZABELLOSA	M
10	35	CABEZUELA DEL VALLE	M
10	36	CABRERO	M
10	37	CACERES	D
10	38	CACHORRILLA	D
10	39	CADALSO	D
10	40	CALZADILLA	D
10	41	CAMINOMORISCO	M
10	42	CAMPILLO DE DELEITOSA	M
10	43	CAMPO LUGAR	D
10	44	CAÑAMERO	M
10	45	CAÑAVERAL	D
10	46	CARBAJO	D
10	47	CARCABOSO	D
10	48	CARRASCALEJO	D
10	49	CASAR DE CACERES	D
10	50	CASAR DE PALOMERO	M
10	51	CASARES DE HURDES	M
10	52	CASAS DE DON ANTONIO	D
10	53	CASAS DE DON GOMEZ	D
10	54	CASAS DEL CASTAÑAR	M



10	55	CASAS DEL MONTE	M
10	56	CASAS DE MILLAN	D
10	57	CASAS DE MIRAVETE	DE
10	58	CASATEJADA	D
10	59	CASILLAS DE CORIA	D
10	60	CASTAÑAR DE IBOR	M
10	61	CECLAVIN	D
10	62	CEDILLO	D
10	63	CEREZO	D
10	64	CILLEROS	D
10	65	COLLADO	D
10	66	CONQUISTA DE LA SIERRA	D
10	67	CORIA	D
10	68	CUACOS DE YUSTE	M
10	69	CUMBRE (LA)	D
10	70	DELEITOSA	D
10	71	DESCARGAMARIA	M
10	72	ELJAS	M
10	73	ESCURIAL	D
10	75	FRESNEDOSO DE IBOR	M
10	76	GALISTEO	D
10	77	GARCIAZ	M
10	78	GARGANTA (LA)	M
10	79	GARGANTA LA OLLA	M
10	80	GARGANTILLA	M
10	81	GARGUERA	D
10	82	GARROVILLAS	D
10	83	GARVIN	D
10	84	GATA	M
10	85	GORDO (EL)	D
10	86	GRANJA (LA)	D
10	87	GUADALUPE	M
10	88	GUIJO DE CORIA	D
10	89	GUIJO DE GALISTEO	D
10	90	GUIJO DE GRANADILLA	D
10	91	GUIJO DE SANTA BARBARA	M
10	92	HERGUIJUELA	D
10	93	HERNAN PEREZ	D
10	94	HERRERA DE ALCANTARA	D
10	95	HERRERUELA	D
10	96	HERVAS	M
10	97	HIGUERA	M
10	98	HINOJAL	D
10	99	HOLGUERA	D
10	100	HOYOS	M
10	101	HUELAGA	D
10	102	IBAHERNANDO	D
10	103	JARAICEJO	DE
10	104	JARAIZ DE LA VERA	D
10	105	JARANDILLA DE LA VERA	M
10	106	JARILLA	D
10	107	JERTE	M
10	108	LADRILLAR	M
10	109	LOGROSAN	D
10	110	LOSAR DE LA VERA	M
10	111	MADRIGAL DE LA VERA	M



10	112	MADRIGALEJO	D
10	113	MADROÑERA	D
10	114	MAJADAS DE TIETAR	D
10	115	MALPARTIDA DE CACERES	D
10	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DE
10	117	MARCHAGAZ	M
10	118	MATA DE ALCANTARA	D
10	119	MEMBRIO	D
10	120	MESAS DE IBOR	M
10	121	MIAJADAS	D
10	122	MILLANES	D
10	123	MIRABEL	D
10	124	MOHEDAS DE GRANADILLA	D
10	125	MONROY	D
10	126	MONTANCHEZ	D
10	127	MONTEHERMOSO	D
10	128	MORALEJA	D
10	129	MORCILLO	D
10	130	NAVACONCEJO	M
10	131	NAVALMORAL DE LA MATA	D
10	132	NAVALVILLAR DE IBOR	M
10	133	NAVAS DEL MADROÑO	D
10	134	NAVEZUELAS	M
10	135	NUÑOMORAL	M
10	136	OLIVA DE PLASENCIA	D
10	137	PALOMERO	D
10	138	PASARON DE LA VERA	D
10	139	PEDROSO DE ACIM	D
10	140	PERALEDA DE LA MATA	D
10	141	PERALEDA DE SAN ROMAN	D
10	142	PERALES DEL PUERTO	D
10	143	PESCUEZA	D
10	144	PESGA (LA)	M
10	145	PIEDRAS ALBAS	D
10	146	PINOFRANQUEADO	M
10	147	PIORNAL	M
10	148	PLASENCIA	D
10	149	PLASENZUELA	D
10	150	PORTAJE	D
10	151	PORTEZUELO	D
10	152	POZUELO DE ZARZON	D
10	153	PUERTO DE SANTA CRUZ	D
10	154	REBOLLAR	M
10	155	RIOLOBOS	D
10	156	ROBLEDILLO DE GATA	M
10	157	ROBLEDILLO DE LA VERA	M
10	158	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	D
10	159	ROBLEDOLLANO	M
10	160	ROMANGORDO	D
10	901	ROSALEJO	D
10	161	RUANES	D
10	162	SALORINO	D
10	163	SALVATIERRA DE SANTIAGO	D
10	164	SAN MARTIN DE TREVEJO	M
10	165	SANTA ANA	D
10	166	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	D



10	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	D
10	168	SANTA MARTA DE MAGASCA	D
10	169	SANTIAGO DE ALCANTARA	D
10	170	SANTIAGO DEL CAMPO	D
10	171	SANTIBAÑEZ EL ALTO	D
10	172	SANTIBAÑEZ EL BAJO	D
10	173	SAUCEDILLA	D
10	174	SEGURA DE TORO	M
10	175	SERRADILLA	DE
10	176	SERREJON	DE
10	177	SIERRA DE FUENTES	D
10	178	TALAVAN	D
10	179	TALAUVERUELA	M
10	180	TALAYUELA	D
10	181	TEJEDA DEL TIETAR	D
10	182	TORIL	DE
10	183	TORNAVACAS	M
10	184	TORNO (EL)	M
10	185	TORRECILLA DE LOS ANGELES	M
10	186	TORRECILLA DE LA TIESA	D
10	187	TORRE DE DON MIGUEL	D
10	188	TORRE DE SANTA MARIA	D
10	189	TORREJONCILLO	D
10	190	TORREJON EL RUBIO	DE
10	191	TORREMENGA	D
10	192	TORREMOCHA	D
10	193	TORREORGAZ	D
10	194	TORREQUEMADA	D
10	195	TRUJILLO	D
10	196	VALDASTILLAS	M
10	197	VALDECAÑAS DE TAJO	M
10	198	VALDEFUENTES	D
10	199	VALDEHUNCAR	D
10	200	VALDELACASA	D
10	201	VALDEMORALES	D
10	202	VALDEOBISPO	D
10	203	VALENCIA DE ALCANTARA	D
10	204	VALVERDE DE LA VERA	M
10	205	VALVERDE DEL FRESNO	M
10	206	VIANDAR DE LA VERA	M
10	207	VILLA DEL CAMPO	D
10	208	VILLA DEL REY	D
10	209	VILLAMESIAS	D
10	210	VILLAMIEL	D
10	211	VILLANUEVA DE LA SIERRA	D
10	212	VILLANUEVA DE LA VERA	M
10	213	VILLAR DEL PEDROSO	M
10	214	VILLAR DE PLASENCIA	D
10	215	VILLASBUENAS DE GATA	D
10	216	ZARZA DE GRANADILLA	D
10	217	ZARZA DE MONTANCHEZ	D
10	218	ZARZA LA MAYOR	D
10	219	ZORITA	D

D DESFAVORECIDA
M MONTAÑA
DE DIFICULTADES ESPECIALES

ANEXO V**CÁLCULO DE LAS AYUDAS A LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS**

1. Módulos de base:

En relación con lo dispuesto en el artículo 5 se establecen los siguientes módulos:
Zonas con dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña; indemnizable (entre 25-150 €/ha)
Zonas con dificultades naturales en zonas de montaña; indemnizable (entre 25-200 €/ha)

Al módulo de base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

Superficie indemnizable de la explotación (C1).

Base imponible general declarada por el titular de la explotación (C2).

Coeficiente C1 aplicable al módulo base superficie indemnizable en las explotaciones

Entre 2,00 ha y 5,00 ha	1,00
Entre 5,01 ha y 25,00 ha	0,75
Entre 25,01 ha y 50,00 ha	0,50
Entre 50,01 ha y 100,00 ha	0,25
Más de 100,01 ha	0,00

Coeficiente C2 aplicable al módulo base imponible general declarada por el beneficiario

Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1,00

2. Coeficientes reductores Ci aplicables a las superficies forrajeras.

Pastos-Pastos permanentes (ha)	1,00
Pastos aprovechables dos a seis meses (ha)	0,50
Barbecho, rastrojera y erial a pastos (ha)	0,15

3. Coeficientes reductores Cj aplicables a las Unidades Equivalentes de Cultivo (U.E.C.).

Hectáreas de regadío	1,00
Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas	0,30

4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (SI).

Es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo.

$$S.I. (\text{en ha.}) = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

5. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotaciones se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [\text{SI (ha)}] \times [\text{módulo base (€/ha)} \times \text{coeficientes aplicable al módulo base}]$$

La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.

**ANEXO VI****PLAN DE EXPLOTACIÓN A SEIS AÑOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA INTEGRADA PARA EL CULTIVO DEL TABACO. FEADER 2007-2013.**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	NIF

1. SUPERFICIE INSCRITA EN EL ROPPI.

Comunico que la superficie TOTAL de la explotación (entendiendo como tal toda la que figura a su nombre en el Registro de Operadores productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura) es deHa.

2. SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN SU LOCALIZACIÓN O LOCALIZACIONES.**3. SE DESCRIBE LA ORIENTACIÓN U ORIENTACIONES PRODUCTIVAS DE LA EXPLOTACIÓN:****4. PARA LAS SUPERFICIES SUJETAS AL COMPROMISO DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA EN EL CULTIVO DE TABACO, COMUNICO QUE:**

El total de superficies de la explotación susceptible de cultivar tabaco quedarán perfectamente declaradas en Solicitud Única en el Formulario 5 "Relación de parcelas de tabaco ayuda agroambiental y ayuda a la calidad y parcelas de forrajes con destino a la transformación", y la superficie en rotación de la superficie global acogida al compromiso de Producción Integrada en el cultivo de tabaco en el Formulario 2 "Relación de parcelas agrícolas. Ayuda por superficie".

Conozco que el total de esas superficies cultivadas de tabaco sujetas a compromiso deberán estar certificadas en Producción Integrada durante la totalidad del periodo de compromiso ya sean superficie cultivadas de tabaco, de no cultivo en rotación, en rotación con cultivo mejorante o en rotación con otros cultivos autorizados en el marco de la producción integrada.

Asumo el compromiso de rotación cíclica que implique no cultivar tabaco más de cinco años consecutivos en la misma parcela, con la significación de que será admisible el establecimiento de una rotación opcional, que garantice que el tabaco integre como mínimo el 75% de la superficie total comprometida en el periodo de los seis años de compromiso, entendiéndose dicho porcentaje no como valor anual si no como acumulativo en el total del ciclo. De esta forma el porcentaje final de rotación se garantiza que durante el periodo de compromiso estará comprendido entre los porcentajes del 16,66% y 25%.



6. RELACIÓN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS CULTIVADORES ACOGIDOS A LA PRODUCCIÓN INTEGRADA DE TABACO

Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir los siguientes compromisos:

Compromisos generales de la producción integrada:

- Cumplir los compromisos de menor rango para la submedida de Control Integrado.
- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.
- La superficie acogida a los compromisos debe producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción de Producción Integrada previsto en la reglamentación correspondiente con vistas a su comercialización.
- En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.
- Compromiso de aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (Cultivo y/o especie).

Compromisos específicos:

A. Compromisos administrativos:

1. Respetar las normas de producción integrada de tabaco durante un periodo de 6 años.
2. Llevanza de un cuaderno de explotación.
3. Presentación junto a la solicitud de ayuda de un Plan de Explotación, en el que se identificarán todas las superficies sujetas al compromiso y que se mantendrán en la explotación durante dicho periodo, y se incluirá la previsión de usos de la superficie durante el periodo de compromiso. Este plan de explotación podrá ser modificado en cuanto al porcentaje de rotación anual, la variedad cultivada y presencia o no de cultivo mejorante en la superficie de rotación existente, si es el caso, en esa anualidad. En ningún caso serán objeto de ayuda, aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda y que corresponderán con las superficies solicitadas de la ayuda que se contemplen en los Formularios 2 y 5 de la Solicitud Única.

B. Compromisos agronómicos:

1. Suelo, preparación del terreno y laboreo. En el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, este se realizaría en la modalidad de tratamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la



aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.

2. Fertilización y enmiendas:

- a. Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los cinco años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
- b. Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de P_2O_5 y 300 de K_2O (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos, así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente. Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30% de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.
- c. En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
- d. No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2-2,5%.
- e. No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
- f. No se incorporará nitrógeno después del despunte.

3. Control integrado:

- a. Anteponer los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
- b. Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurriré al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
- c. En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.

4. Despunte y control de rebrotes: Realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.

5. Cultivo mejorante: Caso de solicitar la ayuda correspondiente a la valoración del lucro cesante, por implantación de un cultivo mejorante en los recintos en los que se efectúe rotación de cultivo, no se efectuará aprovechamiento económico del mismo recurriendo al enterrado en verde de dicho cultivo.

En a de de

Fdo.: _____

(Indicar nombre y apellidos del firmante, debe figurar el sello de la entidad en el caso de personas jurídicas)



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 11 de enero de 2010 por la que se convocan ayudas al sector turístico, al amparo de lo establecido en el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, modificado mediante el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre. (2010050026)

El Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, modificado por el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre, establece y determina las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La incidencia del turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura viene representando un fenómeno de crecimiento progresivo, orientando cada vez más sus objetivos a la mejora de la calidad, a la diversificación de la oferta turística y al respeto de los aspectos medioambientales.

La cada vez más amplia y selecta oferta turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su importancia económica en relación con su aportación al PIB y a la creación de empleo, hacen que se continúe con la firme voluntad de apoyo al sector turístico, a través de programas de ayudas al fomento de la calidad, a la prestación de servicios turísticos de mayor valor añadido y a la adaptación y cualificación de las empresas turísticas a nuevos modelos de turismo más sostenibles y diversificados.

La aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan. Asimismo, las ayudas a empresas turísticas y balnearios de Extremadura reguladas en el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, modificado mediante el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre, cumplen todas las condiciones del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006), y, por lo tanto, están exentas del requisito de notificación y son compatibles con el mercado común.

En atención a lo expuesto, y al amparo del Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, modificado mediante el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre, y en el ejercicio de las facultades que me confiere,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto, la convocatoria de ayudas a balnearios y a las empresas turísticas reguladas en el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008), modificado mediante el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre, especificadas en el artículo 3 de dicho Decreto, con sede y ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de fomento de la calidad para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas de nuestra región y la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido.

**Artículo 2. Importes y financiación.**

Las subvenciones reguladas en esta Orden se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, en la Aplicación Presupuestaria 17.04.751B.770.00 y Proyectos de Gastos:

Proyecto de Gasto 2009 17 004 0005, Línea de Ayudas a Alojamientos Rurales, hasta una cuantía máxima de 150.000,00 €.

Proyecto de Gasto 2009 17 004 0007, Línea de Ayudas a Balnearios, hasta una cuantía máxima de 75.000,00 €.

Proyecto de Gasto 2009 17 004 0008, Línea de Ayudas al Fomento de la Calidad, hasta una cuantía máxima de 456.585,62 €.

Proyecto de Gasto 2009 17 004 0009, Línea de Ayudas a Empresas de Servicios y Actividades Complementarias, hasta una cuantía máxima de 100.000,00 €.

En todo caso, los importes señalados anteriormente podrán ser redistribuidos, antes de su resolución, entre las diferentes líneas de subvención en función de las necesidades presupuestarias definitivas de la convocatoria.

Las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2010.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER 2007-2013, encuadradas en el Eje Prioritario 2: Desarrollo e Innovación Empresarial, Categoría del Gasto 08: Otras Inversiones en las Empresas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, sean titulares o propietarios, explotadores directos o no, de balnearios y de las siguientes empresas turísticas en todos sus grupos y categorías:

- a) Establecimientos hoteleros: Hoteles, Hostales y Pensiones.
- b) Apartamentos Turísticos.
- c) Alojamientos Rurales: Casas Rurales, Apartamentos Rurales y Hoteles Rurales.
- d) Campamentos Públicos de Turismo.
- e) Albergues Turísticos.
- f) Agencias de Viajes.
- g) Establecimientos de Restauración: Restaurantes, Cafeterías, Catering y Salones de Banquetes.
- h) Empresas de Actividades Turísticas Complementarias.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica o con la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes previstas en el artículo anterior cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado e) que será recabada de oficio si el interesado prestase su autorización expresa, podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención, conforme al Anexo III de la presente Orden.

**Artículo 5. Cuantía.**

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión aprobada, con un límite máximo de 100.000 euros, excepto en inversiones para el seguimiento y/o renovación de marcas de calidad, que podrá alcanzar hasta el 50% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión.
2. Esta subvención tendrá la consideración de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de mínimos (DOUE núm. L 379 de 28 de diciembre de 2006).

La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, resultando incompatible con cualquier ayuda otorgada a la misma empresa, para el mismo proyecto, salvo en el supuesto de subsidiación de intereses de créditos para la ejecución de éste.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del Anexo I de la presente Orden, dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 7. Documentación a aportar con la solicitud.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:
 - En el caso de persona física, copia del DNI, pasaporte o documento equivalente. Dicha documentación podrá ser recabada de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en la solicitud.
 - En el caso de persona jurídica, CIF y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

- En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.
 - En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder en favor de la persona que formule la solicitud.
2. Documento acreditativo de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, título que le faculte para llevarla a cabo. En este último caso, deberá aportar, además, autorización por quien corresponda para someter el bien a las actuaciones que comprende la solicitud, con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 15 del Decreto 245/2008. En caso de ser un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge. Memoria detallada de las actuaciones a realizar, con indicación de los objetivos que se pretenden y presupuesto desglosado de las mismas.
 3. En caso de obra deberá aportar, además, memoria y valoración de las obras a realizar, suscrita por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:
 1. Memoria descriptiva y constructiva.
 2. Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 o 1/100.
 3. Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
 4. Facturas proforma de las inversiones a realizar.
 5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales circunstancias de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



6. En el supuesto de que la inversión se haya realizado, deberá aportar fotografías ilustrativas de la inversión realizada. En caso de obra, deberá aportar fotografías ilustrativas del estado actual.
7. Proyecto de creación o memoria de reforma de empresas de actividades complementarias. En el caso de empresas ya existentes, éstas deberán aportar fotocopia compulsada de la póliza de seguros que cubra los posibles riesgos de la declaración responsable de que cuentan con póliza de seguros que cubra los posibles riesgos de las actividades y recibo en vigor del abono de la misma, pudiendo ser sustituida, para los solicitantes que proyecten la creación de empresas, por un compromiso formal de su cumplimiento, en el caso de concesión de la subvención solicitada.
8. Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social. Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en la solicitud.
9. Declaración expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, conforme al modelo normalizado del Anexo II de la presente Orden.
10. Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo normalizado del Anexo II de la presente Orden.
11. Declaración Responsable de no hallarse el beneficiario incurso en prohibición para obtener subvenciones, conforme al modelo normalizado del Anexo III de la presente Orden.
12. En caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, deberán aportar:
 - Compromiso de ejecución asumidos por cada miembro.
 - Importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.
 - Nombramiento de un representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la comunidad.
13. En el caso de balnearios, deberán aportar declaración responsable de la obtención del título concesional de aguas y de la condición de balneario.
14. En el caso de solicitud para el mantenimiento y/o renovación de marcas de calidad deberá aportar certificado de la obtención de la misma, emitido por entidad certificadora acreditada en ENAC. En el caso de la marca "Q" de Calidad Turística, certificado del Instituto para la Calidad Turística Española, comprensivo de la obtención de la marca.
15. Acreditación, en su caso, de la generación de puestos de trabajo y adecuación de la cualificación profesional al trabajo desempeñado, como consecuencia directa de la inversión solicitada.

**Artículo 8. Documentación a aportar por el beneficiario.**

1. Si la subvención para el mantenimiento y/o renovación de marcas de calidad fuera aprobada, se aportará, con anterioridad al libramiento del pago, copia compulsada del certificado de mantenimiento o renovación, emitido por entidad certificadora acreditada en ENAC. En el caso de la marca "Q" de Calidad Turística, certificado emitido por el Instituto para la Calidad Turística Española, comprensivo del mantenimiento o renovación de la marca.
2. En el caso de que la subvención para la ejecución de obras fuera aprobada, se aportará la siguiente documentación; siendo en todo caso exigida con anterioridad al libramiento del pago de la misma:
 - Proyecto de ejecución de las obras o memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.
 - Licencia Municipal de Obras expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento correspondiente en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva Licencia.
3. En el caso de aprobación de subvención para la creación de empresas de actividades complementarias, se aportará CIF y escritura vigente de constitución de la empresa, debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda, siendo en todo caso exigida con anterioridad al libramiento del pago de la misma.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector turístico, así como en el Decreto 274/2009, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 245/2008, de 21 de noviembre, y a las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 2010.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

**ANEXO I**

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
C/ Santa Eulalia, 30. 06800 Mérida



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Expediente N°
(A rellenar por la Administración)

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A EMPRESAS TURÍSTICAS Y BALNEARIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
N.I.F./N.I.E./C.I.F.			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD			C.P.
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
N.I.F./N.I.E./C.I.F.			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD			C.P.
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE	<input type="checkbox"/>
No rellenar si coincide con los datos del solicitante			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD			C.P.
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

4. DATOS RELATIVOS A LA AYUDA QUE SE SOLICITA**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO			
NÚMERO DE SIGNATURA DEL ESTABLECIMIENTO			
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
LOCALIDAD			C.P.

TIPO DE ACTUACIÓN

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR

DATOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (EXCLUIDO IVA)	EUROS
SUBVENCIÓN SOLICITADA	EUROS

**TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Establecimientos Hoteleros | <input type="checkbox"/> Establecimientos de Restauración |
| <input type="checkbox"/> Hoteles | <input type="checkbox"/> Restaurantes |
| <input type="checkbox"/> Hostales | <input type="checkbox"/> Cafeterías |
| <input type="checkbox"/> Pensiones | <input type="checkbox"/> Catering |
| | <input type="checkbox"/> Salones de banquetes |
| <input type="checkbox"/> Campamentos Públicos de Turismo | <input type="checkbox"/> Agencias de Viajes |
| <input type="checkbox"/> Alojamientos de Turismo Rural | <input type="checkbox"/> Empresas de Actividades Turísticas |
| <input type="checkbox"/> Hoteles Rurales | <input type="checkbox"/> Complementarias |
| <input type="checkbox"/> Apartamentos Rurales | <input type="checkbox"/> Balnearios |
| <input type="checkbox"/> Casas Rurales | |
| <input type="checkbox"/> Apartamentos Turísticos | <input type="checkbox"/> Albergues Turísticos |
| <input type="checkbox"/> Marcas de calidad | |
| <input type="checkbox"/> "Q" de Calidad | <input type="checkbox"/> ISO 9001 |
| | <input type="checkbox"/> ISO 14001 |
| | <input type="checkbox"/> Otras _____ |

(Señálese con una X el concepto)

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- CIF y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda, en el caso de persona jurídica.
- Documentación que corresponde a las personas físicas, que se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros, en el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención.
- Título o poder en favor de la persona que formule la solicitud, en el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica.
- Contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.
- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, título que le faculte para llevarla a cabo.
- Memoria detallada de las actuaciones a realizar, con indicación de los objetivos que se pretenden y presupuesto desglosado de las mismas.
- Memoria y valoración de las obras a realizar, suscrita por técnico competente.
- Facturas proforma de las inversiones a realizar.
- Tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.
- Fotografías ilustrativas de la inversión realizada en el supuesto de que la inversión se haya realizado. Fotografías ilustrativas del estado actual, en caso de obra.
- Proyecto de creación o memoria de reforma de empresas de actividades complementarias.
- Declaración expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
- Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- Declaración Responsable de no hallarse el beneficiario incurso en prohibición para obtener subvenciones.
- Compromiso de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos y nombramiento de un representante único, en caso de Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención.
- Título concesional de aguas y de la condición de balneario.
- Certificado de la obtención de la marca de calidad, emitido por entidad certificadora acreditada en ENAC. En el caso de la marca "Q" de Calidad Turística, certificado del Instituto para la Calidad Turística Española, comprensivo de la obtención de la marca.
- Acreditación, en su caso, de la generación de puestos de trabajo y adecuación de la cualificación profesional al trabajo desempeñado, como consecuencia directa de la inversión solicitada.

En caso de no autorizar su correspondiente comprobación de oficio:

- Copia del DNI, pasaporte o documento equivalente, en el caso de persona física.
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

**6. AUTORIZACIONES**

AUTORIZA/ NO AUTORIZA

A la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor por cualquier otro ingreso de Derecho Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

AUTORIZA/ NO AUTORIZA

A la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura a comprobar la veracidad de la identidad, mediante acceso por medios informáticos o telemáticos al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), del Ministerio de Administraciones Públicas, cuya regulación se establece en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

7. INSTRUCCIONES

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

La Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

Para más información podrá acudir a los Servicios Centrales de la Dirección General de Turismo en Mérida, a las Inspecciones Provinciales de Turismo en Cáceres o Badajoz, o a través del correo electrónico dgturismo.cyt@juntaextremadura.net

En _____, a _____ de _____ de 20__ .
Firma

Fdo.:

(Nombre y Apellidos)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO.

C/ ALMENDRALEJO, 14

06800 MÉRIDA

Protección de Datos: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



ANEXO II
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS O
SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD

D./D^a, con N.I.F. n^o, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa....., con C.I.F. n^o,

Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.

Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se relacionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº Expte.	S/C/P ⁽²⁾	Fecha	Importe

Declaro no haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre)

Declaro haber recibido o solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre), de los organismos que se relacionan a continuación, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº Expte.	S/C/P ⁽²⁾	Fecha	Importe

Ena de de

Fdo.:
(Nombre y Apellidos)

¹⁾ Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

²⁾ Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).



ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE POR EL BENEFICIARIO DE NO ENCONTRARSE
INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES

El art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que no podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el mismo. En base al citado artículo

D./D^a, con N.I.F. nº, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa....., con C.I.F. nº,

DECLARA:

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, o con la Seguridad Social.
6. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
8. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

Ena de de

Fdo.:
(Nombre y Apellidos)



ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN

Nº Expte.:

D./Dª con N.I.F. nº....., actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa....., con C.I.F. nº a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículos 15 y 16 de la Orden de de de por la que se convocan ayudas al sector turístico,

MANIFIESTA

Que con fecha de de se han finalizado las actuaciones objeto de subvención, y que al objeto de justificar la misma aporta la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros, debiéndose aportar certificado del proveedor acreditativo de dicho pago en original.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o directos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º.
- Memoria justificativa de la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva licencia, pudiendo ser sustituida dicha documentación por Declaración Responsable conforme al Anexo V del presente Decreto .
- Proyecto de ejecución de las obras o la memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Acreditación documental gráfica y suficiente del cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Memoria descriptiva y constructiva.
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, en el caso de no haber autorizado a la Consejería a recabarlos de oficio.

En a de de

Fdo.:

(Nombre y Apellidos)



ANEXO V
CUENTA JUSTIFICATIVA

Nº Expte.:.....

1.- MEMORIA DE ACTUACIÓN:

En hoja aparte, se realizará una descripción de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN	FECHA DE FACTURA	Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO(1)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

(1) Medio de pago: T (transferencia bancaria); C (contado)

En, a de de

Fdo.:

(Nombre y apellidos)





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2010, del Consejero, por la que se delegan en quien ostente la titularidad de la Secretaría General, de las Direcciones Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud y la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia determinadas competencias. (2010060202)

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto anterior, la Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias en materia de Justicia. Posteriormente, por Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, se atribuyen a la Vicepresidencia Primera y Portavocía las competencias que le correspondían inherentes al impulso e implantación de la administración electrónica y la planificación, diseño y desarrollo de las políticas de inspección, calidad de los servicios, atención al ciudadano y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Autonómica. Con base a dicha atribución de competencias, por Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificado mediante la disposición final segunda del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que establece que las Direcciones Territoriales ejercerán la representación institucional de la Junta de Extremadura en su respectivo ámbito.

Debido al largo tiempo transcurrido desde la aprobación de los Decretos mediante los cuales se les asignaban las competencias en materia de espectáculos públicos, unido a los cambios operados en la estructura orgánica y competencias de las Consejerías que conforman la Administración Autonómica, se hizo aconsejable por razones de seguridad jurídica modificar el Decreto de estructura orgánica, que se llevó a cabo por Decreto 167/2009, de 24 de julio,



aprovechando la ocasión para incorporar otras medidas en la estructura orgánica, principalmente las relativas a la Secretaría General de Administración Pública e Interior, cuyas funciones fueron asumidas por la nueva Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recurso Humanos.

Con base a todo lo anterior, así como a la entrada en vigor de nuevas disposiciones que han derogado o modificado las que sirvieron de base a las delegaciones anteriores y por razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, resulta necesario una nueva delegación de competencias. Aprovechando la ocasión para unificar en un solo texto las delegaciones realizadas en órganos de otras Consejerías.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias.

a. En materia de convenios y de contratación:

- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado descritos en la letra d) del artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de conformidad con la letra n) del artículo 4.1 y el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 92 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, salvo aquellos en que se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias atribuidas con referencia a la autorización previa y expresa para la adquisición de vehículos de traslado de personal, así como la adquisición de muebles y equipos de oficina, dentro de los límites cuantitativos que se establezcan en la legislación presupuestaria.

b. En materia presupuestaria, con relación a las distintas secciones presupuestarias correspondientes a esta Consejería:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición



de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

c. En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del art. 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, correspondiendo el resto de funciones enumeradas en dicho artículo a los Jefes de Servicio competentes en materia de personal.
- La que me atribuyen los artículos 13, 22, 23 y 24 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos. Para la consideración de la ineludible necesidad de contratación de este personal laboral y que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con personal fijo, la Secretaría General solicitará informe de la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos o la que ejerza tales competencias.

d. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre y cuando la resolución o acto impugnado no haya sido dictado por la propia Secretaría General. Esta previsión no será de aplicación a los recursos en materia tributaria, que se regirán por su normativa específica.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General.

e. En materia de Política Financiera:

- Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.



f. En materia de responsabilidad Patrimonial:

- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Hacienda:

- El ejercicio de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves que me confiere el artículo 37.2 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Presupuestos y Tesorería las siguientes competencias:

- La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuanto por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario, la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, se delegan las que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b), y c); artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuenta al Consejo de Gobierno; artículo 103.1; artículo 110.1; artículo 119.2; artículo 120.3; artículo 131; disposición adicional octava y las contenidas en el Título VI sobre el Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se delegan en el Jefe de Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen en los artículos 65.1, 66.2, 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la contenida en el art. 18 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de solicitud de informe, tanto en este caso como en los que deban evacuarse por la Intervención General, en materia de negocios jurídicos de carácter patrimonial.

Cuarto. Delegar expresamente en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos el ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Delegar expresamente en la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos respecto del incremento y modificaciones de retribuciones de la Junta de Extremadura y resto del sector público autonómico y el artículo 29.4 del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Asimismo, se delega en la Dirección General de la Función Pública la competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 5/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo los relativos al personal docente no universitario.

Sexto. Delegar expresamente en la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos:

- El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la Administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el Decreto de distribución de competencias en material de personal.
- La competencia sobre reintegro de la tasa de los derechos de examen del personal funcionario y laboral que me atribuyan las correspondientes leyes de presupuestos.
- La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en la Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como en el reglamento general de ingreso.

Séptimo. Delegar expresamente en la Dirección General de Justicia e Interior:

- La competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en la redacción dada por el Decreto 173/1999, de modificación del anterior.
- La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la designación de representante de la Administración de la Junta de Extremadura en los tribunales que nombren las Corporaciones Locales para el acceso al Cuerpo de Policía Local.
- La competencia que me atribuye la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con relación al nombramiento de los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- La competencia que me atribuye el artículo 14.2 de la Ley 11/2001, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con relación al pronunciamiento expreso sobre la legalidad de los estatutos o sus modificaciones e inscripción el Registro, así como la que me atribuye el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero,



por el que se regula el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, respecto a la resolución de inscripción o anotación en dichos registros.

Octavo. Delegar expresamente en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal docente no universitario:

- Impulsar y ejecutar planes, medidas y actividades en materia de personal.
- Convocatoria de pruebas para el ingreso en la función pública.
- La competencia atribuida en el artículo 3.2.m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la contratación de personal laboral fijo comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.
- Nombramiento de funcionarios y expedición de los títulos administrativos.
- Convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.
- Autorización o denegación de expedientes de compatibilidad, sin perjuicio de la competencia informativa previa a las resoluciones que en esta materia atribuye a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección el artículo 3.º.e) del Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda mantendrá las facultades de inspección y evaluación de las competencias delegadas en este punto y la fijación de criterios y directrices generales para el ejercicio de las mismas.

Noveno. Delegar en la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, circunscritas a los arrendamientos de aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que constituyen los cotos regionales de caza y arrendamientos de pastos en terrenos integrados en Reservas Regionales de Caza.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como su remisión a la intervención delegada correspondiente para su fiscalización. Deberán remitirse a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda los contratos celebrados para su anotación en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Décimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de arrendamientos de bienes inmuebles.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda. Deberán remitirse a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y



Hacienda los contratos celebrados para su anotación en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Undécimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia la competencia para autorizar las contrataciones de nuevo personal laboral temporal, de las categorías profesionales adscritas a dicho ente público, a excepción de las contrataciones con cargo a los créditos de inversiones.

Disposición adicional única. Efectos y convalidación.

1. La delegación de competencias definida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan revocadas las delegaciones de competencias conferidas por medio de las resoluciones de fecha 17 de julio de 2007 (DOE n.º 85, de 24 de julio de 2007), 31 de julio de 2007 (DOE n.º 92, de 9 de agosto de 2007), 19 de septiembre de 2007 (DOE n.º 109, de 20 de septiembre de 2007), 8 de abril de 2009 (DOE n.º 71, de 15 de abril de 2009), 8 de junio de 2009 (DOE n.º 112, de 12 de junio de 2009) y el artículo segundo de la Orden de 19 de junio de 2009 (DOE n.º 121, de 25 de junio de 2009).
3. De conformidad con lo prevenido por el artículo 67.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consideran convalidados, en su caso, todos aquellos actos que afecten a la Consejería de Administración Pública y Hacienda que hayan sido realizados en virtud de las delegaciones de competencias que han sido revocadas y de los respectivos Decretos de estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La delegación de competencias contenida en la presente Resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Disposición final única. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2010, del Secretario General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal. (2010060174)

Vistas las competencias que el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal atribuye a los Secretarios Generales en relación con el personal adscrito a su Consejería, entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a determinadas competencias en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar, con excepción de lo indicado en el apartado segundo de la presente Resolución, en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales, la firma de los actos administrativos y resoluciones que se dicten en los procedimientos para el ejercicio de las competencias que, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, en sus apartados c), d), h), i), j) k) y l).

Segundo. Delegar en los titulares de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en el marco de su respectivo ámbito material de competencias, la firma de los actos administrativos y resoluciones que se dicten en los procedimientos para el ejercicio de las competencias que, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, en sus apartados c), i) y l).

Tercero. En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación, se harán constar las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones de firma en estas materias en órganos o unidades administrativas de esta Consejería.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de enero de 2010.

El Secretario General,
ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios correspondientes al año 2010. (2010060219)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

A fin de cubrir las necesidades del sistema educativo durante el curso 2010/2011, procede cubrir una serie de plazas de personal docente no universitario a través de la correspondiente convocatoria de los procedimientos selectivos.

Por todo ello, esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2010.

Segundo. El referido sorteo se celebrará en el tercer día hábil siguiente a partir de la publicación de la presente Resolución, a las 12,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, n.º 8, de Mérida).

Mérida, a 20 de enero de 2010.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se hace pública la relación de Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura y se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal. (2010060173)

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 36.1, que la condición de Letrado de los Servicios Jurídicos se acreditará por la inclusión en la relación publicada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura, lo que servirá para demostrar dicha condición ante los Juzgados y Tribunales. A estos efectos, como se señala en el apartado segundo del mismo precepto, en el primer mes de cada año judicial se dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación circunstanciada de todos los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, aplicable a las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, establece que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal se harán directamente a la representación procesal de la Administración correspondiente en su sede oficial, lo que hace necesario dar a conocer los domicilios que constituyen la sede oficial a tales efectos.

Consecuentemente, los cambios que se han producido desde que se hizo pública la última relación de Letrados, mediante Resolución de 29 de julio de 2009 de este mismo centro, inserta en el DOE núm. 150, de 5 de agosto, aconsejan la actualización que ahora se articula, a la vez que se da publicidad a los domicilios.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio, y en el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta y se adscribe a la Vicepresidencia Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos,

RESUELVO :

Primero. Hacer pública la relación de personas que ostentan la condición de Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, que está integrada por:

Director General de los Servicios Jurídicos/Letrado:

— D. Francisco Javier Gaspar Nieto.



Jefa de Área de lo Contencioso/Letrada:

— D.^a María Elena Sánchez-Simón Pérez.

Jefe de Área de lo Consultivo/Letrado:

— D. Salvador Mateos Sánchez.

Letrados:

— D. Pedro Alvarado Rodríguez.

— D. Francisco Caldera Gómez.

— D.^a Pilar Calleja García.

— D. Alejandro Carracedo Rodríguez.

— D. Antonio Carrasco Rodríguez.

— D. Fernando Cintas Espinal.

— D.^a Julia Durán Aznal.

— D. José Manuel Escalona Amor.

— D.^a María Esperanza Fernández Aguirre.

— D. Roberto Fernández Álvarez.

— D.^a María Luisa Flores Olea.

— D.^a María Dolores García Castaño.

— D. Fernando Gutiérrez Creus.

— D.^a Beatriz Higuera Cebrián.

— D. José Manuel Jover Lorente.

— D.^a María Teresa Longa Sanz.

— D. Carlos Isidoro Mejías González.

— D. Pedro Olmos Díaz.

— D.^a Pura Pérez García.

— D. Miguel Prieto Benítez.

— D. José Manuel Rodríguez Corrales.

— D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

— D.^a Ana Cristina Sánchez-Barriga Leitón.

— D. Francisco Miguel Sánchez Calzado.

— D.^a María Serrano Arnés.

Segundo. Habilitar a D. Ramón Serrano Álvarez-Giraldo, en su calidad de Jefe de la Sección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a efectos de citaciones, notificaciones y cualesquiera actos de comunicación procesal, incluidos aquellos que puedan efectuarse por vía telemática.

Tercero. Señalar, a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, los siguientes domicilios:



En Mérida:

— Dirección General de los Servicios Jurídicos. Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura.

C/ Cárdenas, núm. 11. C.P. 06800.

Telf.: 924 003906.

Fax: 924 003935.

En Cáceres:

— Despacho de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura. Palacio de Justicia de Cáceres.

Avda. de la Hispanidad con Ronda de San Francisco. C.P. 10002.

Telf.: 927 620186.

Fax: 927 620186.

En Badajoz:

— Despacho de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.

Avda. de Huelva, 8. C.P. 06005.

Telf.: 924 218193.

Fax: 924 248054.

Mérida, a 20 de enero de 2010.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz
de la Junta de Extremadura,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2010, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones acogidas al Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a los clústeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX y primera convocatoria de las mismas. (2010060157)

En el Decreto 83/2009, de 17 de abril, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a los clústeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX y primera convocatoria de las mismas.

Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su virtud,

RESUELVO :

Primero. Publicación.

Mediante la presente Resolución se publican las ayudas concedidas en virtud del Decreto 83/2009, de 17 de abril, con relación de los beneficiarios e importes concedidos, que se incluyen como Anexo.

Segundo. Finalidad.

Las ayudas concedidas se destinarán a financiar la contratación de personal técnico por parte de los clústeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como cauce para fomentar la competitividad y la innovación de las empresas.

Así mismo, se regula una ayuda adicional para cubrir los gastos indirectos motivados por el desarrollo de las actividades del personal técnico contratado una vez incorporado a su puesto de trabajo en la entidad clúster solicitante.

Tercero. Resoluciones individuales.

La Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial ha notificado individualmente a los titulares las condiciones generales, y particulares que les afecten, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Aplicación presupuestaria.

Los pagos que se deriven de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.04.542B.770.00 y al Código de Proyecto 200919004000600 del Programa de Apoyo a los Clústeres de Extremadura.



Quinto. Cofinanciación de las ayudas concedidas.

Las ayudas concedidas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo con una aportación del 75% con cargo a los Fondos del Programa Operativo del FSE de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007-2013, conforme a las prioridades recogidas en el Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de las empresas", tema prioritario 63: "Creación y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas".

Mérida, a 15 de enero de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO****Expedientes presentados al amparo del Decreto 83/2009, de 17 de abril, de Apoyo a los clústeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX**

EXPEDIENTE	EMPRESA	TÍTULO PROYECTO	SUBV. FONDO PERDIDO
CL-09-0001-1	ASECOR	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0002-1	ASOC. CLUSTER SOCIO SANITARIO DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	93.450,00 €
CL-09-0003-1	ASOC. CLUSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0004-1	ASOC. CLUSTER DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	93.450,00 €
CL-09-0005-1	ASOC. CLUSTER AUDIOVISUAL DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	91.822,50 €
CL-09-0006-1	ASOC. CLUSTER DEL ENVASE Y EMBALAJE DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0007-1	ASOC. CLUSTER DEL METALMECÁNICO DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0008-1	ASOC. CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial y técnico en innovación en el marco del modelo INNOVEEX.	72.795,00 €



CL-09-0009-1	FED. EXTREM. DE EMPRESARIOS DEL MUEBLE Y LA MADERA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0010-1	ASOC. CLUSTER DE LAS ROCAS ORNAMENTALES DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0011-1	AGRUPACIÓN MODA EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	93.795,00 €
CL-09-0012-1	ASOC. CLUSTER DEL CONOCIMIENTO DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	91.485,00 €
CL-09-0013-1	CLUSTER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
CL-09-0014-1	ASOC. CLUSTER DEL TURISMO DE EXTREMADURA	Medidas de apoyo a los clústeres de la C.A. de Extremadura para la contratación del personal técnico gerencial, técnico en innovación y personal administrativo en el marco del modelo INNOVEEX.	94.485,00 €
TOTAL			1.292.677,50 €



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia. (2010060150)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2009 Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2010.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA PILOTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN LAS ZONAS DE VILLUERCAS-IBORES-JARA Y LA SIBERIA

En Mérida, a 4 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, D. Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 574/2008, de 21 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado de acuerdo con las facultades que le atribuye el apartado primero, 2.a), del Capítulo I de la Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Y de otra:

D.ª María Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación en virtud del Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio, por el que se dispone



su nombramiento, facultada para este acto por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D. José Luis Navarro Ribera, Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en virtud del Decreto del Presidente 22/2007, de 30 de junio, por el que se dispone su nombramiento, facultado para este acto por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, Consejero de los Jóvenes y del Deporte en virtud del Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio, por el que se dispone su nombramiento, facultado para este acto por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.^a Leonor Flores Rabazo, Consejera de Cultura y Turismo en virtud del Decreto del Presidente 27/2007, de 30 de junio, por el que se dispone su nombramiento, facultada para este acto por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D. Juan María Vázquez García, Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 23/2007, de 30 de junio, por el que se dispone su nombramiento, facultado para este acto por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

1. La Administración General del Estado, en lo sucesivo AGE, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en lo sucesivo MARM, tiene la responsabilidad de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno, entre otras, en materia de desarrollo rural. Asimismo, le corresponde colaborar y cooperar con las Comunidades Autónomas en relación con el logro de un medio rural coherente, armónico, y sostenible. Todo ello, en el marco de las competencias atribuidas al Estado por la Constitución y, en particular, en su artículo 149.1.13.^a, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
2. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, la competencia en las materias de desarrollo rural, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el anterior, a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación le compete dirigir la política en materia de fomento de la cooperación empresarial, desarrollo y ejecución de programas de fomento de la cultura emprendedora y el desarrollo de servicios de apoyo a la creación de empresas. Asimismo, a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente le corresponde planificar la política en materia de

planificación, coordinación, prevención, gestión y control de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, así como de las actividades clasificadas, el medio ambiente industrial y los residuos sólidos, vertidos y emisiones. De igual manera, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte tiene atribuidas las competencias para promover el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos. Del mismo modo, la Consejería de Cultura y Turismo resulta competente para ejecutar las competencias administrativas en materia de empresas y actividades turísticas. Finalmente, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural será la responsable de llevar a cabo las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural.

3. Que las Cortes Generales han aprobado la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. La citada Ley tiene por objeto establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural, en tanto que condiciones básicas para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases para la ordenación general de la actividad económica en dicho medio.
4. Que la citada Ley establece que su aplicación práctica se planifique mediante el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, auspiciando la ejecución de un Plan de actuaciones en cada Zona Rural seleccionada al efecto. Estos programas de actuación se formularán y ejecutarán en base a criterios de cooperación y colaboración entre administraciones y, en particular, mediante convenios de colaboración entre la AGE y las Comunidades Autónomas, en los que han de participar diferentes departamentos autonómicos con competencias sectoriales que inciden sobre el territorio.
5. Que este modelo de acción multisectorial, planificada y dirigida territorialmente, será concertada entre el Estado y las Comunidades Autónomas y presidida por un enfoque de sostenibilidad. Esta apuesta requiere de experiencias piloto, especialmente en lo relativo a la concertación y coordinación.
6. Que el MARM y las Comunidades Autónomas, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo del Medio Rural, están desarrollando los instrumentos técnicos, jurídicos, y normativos necesarios para la plena aplicación de la Ley. Una plena aplicación que será muy favorecida si, con carácter previo y horizonte temporal limitado, se establecen determinadas experiencias piloto que puedan servir de referencia para la aplicación ulterior generalizada.
7. Que la organización de estas experiencias piloto, para cada una de las actuaciones reales que contemple, tiene que pasar por las fases de diseño, concertación, proyecto, adjudicación, ejecución y finalizar con la puesta en servicio, lo que normalmente va a requerir que la actuación se prolongue a lo largo de varios ejercicios para que pueda verse completamente finalizada, de manera que puedan obtenerse conclusiones aplicables a las fases de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, así como especialmente de los Planes de Zona que posteriormente deben desarrollarlo en todos estos aspectos y fases a escala de zona.
8. Que para la planificación de las actuaciones incluidas en las experiencias piloto se ha realizado un diagnóstico, de cada una de las zonas de actuación, sobre aspectos sociales,



económicos y ambientales, mediante un proceso de participación dirigido a las entidades locales y a los agentes sociales, que motive y justifique con claridad las actuaciones que se planteen.

9. Que la necesidad de experimentar y poner a punto los complejos mecanismos de acción de la Ley, particularmente en lo que se refiere a la elaboración y ejecución de los Planes de Zona Rural, motivó que ya en 2008 el MARM suscribiese con seis Comunidades Autónomas los primeros convenios de colaboración para la realización de programas piloto de desarrollo rural sostenible. Actuación que durante 2009 debe prolongarse, perfeccionarse y extenderse al conjunto de Comunidades Autónomas, de manera que la elaboración y ejecución de los Planes de Zona que se deriven del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible, previsto para su implementación a lo largo del año 2010, vaya precedida en todas estas Comunidades Autónomas de una experiencia previa.
10. Que a estos efectos la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2009 ha incluido en el presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Servicio 18 de la Sección 23), el programa presupuestario 414C, partidas presupuestarias para la celebración de convenios con Comunidades Autónomas (concepto 751) para el desarrollo de experiencias piloto en el medio rural.
11. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura está cooperando con la AGE en la elaboración del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible y que considera necesario avanzar el ensayo y la puesta en práctica de los mecanismos de acción de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, en algunas de sus zonas rurales, seleccionadas a tal fin.
12. Que las zonas seleccionadas constituyen áreas predominantemente rurales, con escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajos niveles de renta, aislamiento geográfico y dificultades de vertebración territorial, conformando por ello un escenario privilegiado para servir como referencia experimental en la implantación de nuevas estrategias, acciones y programas capaces de aunar la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, la conservación de valores naturales y el uso racional del territorio. A tal fin, la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la AGE, ha elaborado un programa piloto de actuaciones sobre el que se articula el presente Convenio.
13. Que de conformidad con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre la AGE, a través del MARM, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de un programa piloto de desarrollo sostenible en las zonas rurales que se describen y relacionan en el Anexo I.

El Convenio pretende servir de referencia y orientación a la puesta en marcha ulterior de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, tanto en lo que se refiere a la elaboración y desarrollo del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible, como para la posterior elaboración y ejecución de los Planes de Zona Rural mediante los que aquél debe desarrollarse.



El objetivo del Convenio es servir como laboratorio a escala real donde simular estrategias de colaboración y cooperación, de las que se deriven modelos de acción, pautas de comportamiento, y directrices de aplicación para la referida Ley. Todo ello desde la óptica de compatibilizar los objetivos de conservación y respeto del patrimonio natural con los de desarrollo socioeconómico sostenible del conjunto del territorio concernido.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones incluidas dentro del presente Convenio se orientan al cumplimiento de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre. Tienen carácter multisectorial, con intervención coordinada de varias Consejerías, tanto en su diseño como en su ejecución.

La programación de las actuaciones específicas cubre los tres ejes principales de la sostenibilidad, con enfoques y actuaciones dirigidos a sus tres pilares básicos: ambiental, social y económico, actuando sobre alguno de los problemas o necesidades más importantes y urgentes para cada una de las zonas.

Las actuaciones específicas a desarrollar y sus correspondientes presupuestos, para cada una de las zonas de intervención, se relacionan en el Anexo II del presente Convenio, y en cada caso se llevarán a cabo por las Consejerías especificadas en dicho Anexo. En el caso de que a la firma del presente Convenio no estén detalladas algunas de las actuaciones específicas a desarrollar, ambas partes acuerdan que dichas actuaciones se determinarán en la forma que se establece en la cláusula quinta de este Convenio.

Ambas partes acuerdan que ante circunstancias imprevistas debidamente justificadas pueda ajustarse o modificarse dicha relación de actuaciones, en la forma que se establece en la cláusula quinta de este Convenio. En todos los casos, las actuaciones serán posteriores a la firma del Convenio, y tener el carácter de inversión real o de transferencia de capital para la Comunidad Autónoma.

Tercera. Obligaciones de la Administración General del Estado.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la AGE, a través del MARM (Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural), se compromete a:

- Prestar el asesoramiento preciso para la ejecución del Programa piloto dentro del marco de la Ley 45/2007.
- Contribuir a la difusión de las actuaciones contempladas en el Convenio, y a su proyección exterior.
- Facilitar un protocolo común con el resto de programas piloto para su evaluación y seguimiento.
- Aportar a la Comunidad Autónoma de Extremadura la dotación presupuestaria señalada en la cláusula sexta del presente Convenio para el ejercicio de las actuaciones derivadas del mismo.
- Realizar aquellas actuaciones que le correspondan en virtud de su competencia ejecutiva.
- Otras que fueran necesarias para el buen fin de las actuaciones de este Convenio.



Cuarta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efectos del debido cumplimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; Consejería de los Jóvenes y del Deporte; Consejería de Cultura y Turismo; Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación; y Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se compromete a:

- En el caso de actuaciones contenidas en el presente Convenio cuya ejecución le corresponde, asumir la realización y costes de los correspondientes proyectos y la ejecución de las mismas que incluidos todos los trámites necesarios, las autorizaciones e informes preceptivos, los procedimientos derivados de la legislación ambiental y del patrimonio cultural, la obtención de la plena disponibilidad de los terrenos u otros bienes particulares que fueran necesarios. A su vez, la Comunidad Autónoma podrá convenir con corporaciones locales, la ejecución de determinadas actuaciones en que éstas puedan cooperar.
- Disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución de las actuaciones, cuya ejecución le corresponda, y, en su caso, la financiación adicional de las obras que por encima del presupuesto aprobado fuera necesaria para la culminación total de las mismas.
- Para las actuaciones de fomento a ejecutar por terceros, dictar las bases reguladoras con las condiciones específicas para el otorgamiento de las correspondientes ayudas dentro del marco de las bases reguladoras estatales, y realizar y resolver las oportunas convocatorias públicas. Dichas convocatorias preverán que cuando concurren sobre la misma actividad otras ayudas compatibles de organismos públicos o privados, el conjunto de las ayudas otorgadas no pueda rebasar el coste de las actuaciones. Igualmente, preverán que las ayudas no rebasen otros umbrales legalmente establecidos.
- Ejecutar el plan de trabajo y entregar en plazo los informes previstos, y las correspondientes certificaciones y justificaciones de las actuaciones realizadas y pagos efectuados.
- Establecer el mecanismo administrativo que corresponda para que quede asegurado el cumplimiento de la finalidad y el funcionamiento de las infraestructuras y demás bienes derivados de las actuaciones del presente Convenio, asumiendo cuando ello le corresponda los costes de conservación y mantenimiento.
- Asegurarse de que las actuaciones a realizar son distintas de otras actuaciones ejecutadas, en ejecución o previstas en planes, programas o proyectos de otras entidades públicas o privadas.
- Otras que fueran necesarias para el buen fin de las actuaciones de este Convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que actuará como Presidente, o la persona que al efecto designe.
- La Directora General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que actuará como Vicepresidente, o la persona que al efecto designe.



- Un representante del MARM, designado por el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Un representante por cada una de las Consejerías participantes de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- Ejercerá de secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, designado por el titular de la misma.

De común acuerdo entre ambas partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios técnicos que, por razón de la materia, cada parte considere necesarios. Previo acuerdo entre las partes, el Presidente podrá invitar a participar en la misma, con voz pero sin voto, a alguna de las entidades cuyo ámbito se vaya a ver afectado por las actuaciones del Convenio.

La Comisión tendrá como funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del Convenio, incluido el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que contempla y de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Concretar, en su caso, las actuaciones a desarrollar dentro del marco contemplado en el Anexo II.
- Revisar los aspectos operativos y criterios de aplicación de las actuaciones relacionadas en el Anexo II, introduciendo en las mismas las correcciones que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.
- Para el caso de las acciones o actividades que no vaya a ejecutar directamente la Comunidad Autónoma sino que se vayan a ejecutar por terceros, acordar las propuestas de convocatorias y las condiciones mínimas de sus bases.
- A solicitud del Presidente, emitir conclusiones y recomendaciones deducidas del seguimiento del Convenio Piloto, aplicables ya sea para la elaboración y desarrollo del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, como para la posterior elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Zona Rural.
- Revisar y conformar los informes parciales y el informe final, y sus correspondientes justificaciones de gastos.
- Asegurar el intercambio de información entre las administraciones concernidas por este Convenio.
- Establecer las normas y elementos asociados a la identidad gráfica y señalética de las actuaciones en relación con la divulgación, difusión y publicitado de las mismas.
- Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.



La Comisión celebrará su reunión constituyente en los dos primeros meses tras la firma del Convenio, concretando, en su caso, las actuaciones a desarrollar dentro del marco contemplado en el Anexo II. Durante 2010, la Comisión se reunirá con carácter ordinario previamente a la primera certificación parcial, la segunda certificación deberá tener lugar antes del 30 de noviembre. Durante 2011 se reunirá con carácter ordinario previamente a la certificación final, antes del 30 de noviembre. La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Financiación.

El presupuesto total para la realización de las actuaciones relacionadas en el presente Convenio de Colaboración asciende a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 euros).

La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del MARM aportará el cincuenta por cien de dicho presupuesto, cifrado en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 23.18.414C.751 de los Presupuestos Generales del Estado dentro de la dotación correspondiente al año 2009. La citada aportación se hará efectiva a la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses tras haberse suscrito el presente Convenio de Colaboración, y en todo caso dentro del ejercicio presupuestario 2009.

La Comunidad Autónoma financiará las actuaciones y los trabajos por valor del cincuenta por cien restante del presupuesto, cifrado en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los Presupuestos Generales de la Comunidad para los años 2010 y 2011.

Ambas partes se comprometen a no solicitar ni aplicar cofinanciación comunitaria para las acciones objeto del presente Convenio. Cada parte firmante se compromete a mantener informada a la otra parte, tanto de los trabajos realizados como de cualquier extremo relevante para el desarrollo de los mismos.

Séptima. Seguimiento y control.

Previamente a la celebración de las reuniones ordinarias de la Comisión de Seguimiento, la Comunidad Autónoma remitirá al MARM, según proceda, el proyecto de programa específico de actuaciones o el correspondiente informe parcial de ejecución, así como la certificación de los gastos realizados en el periodo anterior, mediante la presentación de las cuentas justificativas, incluyendo la declaración de las actividades realizadas y los gastos asociados, que se acreditarán mediante certificaciones, facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Las cuentas estarán adveradas por la Intervención de la Comunidad Autónoma.

Previamente a la celebración de la última reunión ordinaria, a más tardar el 30 de noviembre de 2011, la Comunidad Autónoma remitirá al MARM el informe final sobre la ejecución de las actuaciones, así como la certificación final, en la forma especificada para el caso anterior.



En caso de que no se haya justificado el gasto de la totalidad del presupuesto del Convenio, se realizará una liquidación del Convenio para que la Comunidad Autónoma proceda a reintegrar al Ministerio la parte correspondiente al 50% del presupuesto no gastado.

Octava. Publicidad, identificación y presentación pública.

En la publicidad que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a las administraciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa. En particular se hará referencia al carácter singular de la actuación, como programa piloto en relación con la puesta en marcha de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

La Comunidad Autónoma señalará debidamente las obras, de acuerdo con los modelos de carteles que se establezcan y en las condiciones que ambas Administraciones acuerden en relación con la colocación de logotipos, banderas, escudos o anagramas de las Administraciones que financian las obras, y de acuerdo con las normas de identidad gráfica que establezca la Comisión de Seguimiento.

Ambas partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente Convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

Novena. Modificación y resolución.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la oportuna Addenda y siempre dentro de su plazo de vigencia.

Se podrá resolver este Convenio por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia motivada o por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución. En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Décima. Efectos y duración.

El Convenio surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2011. Las actuaciones contempladas en el presente Convenio deberán estar finalizadas y justificadas antes del 30 de noviembre de 2011.

El Convenio podrá, no obstante, prorrogarse, de forma justificada por acuerdo de las partes, por el tiempo mínimo imprescindible para la finalización de las actuaciones programadas en el mismo. La prórroga deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo, mediante la suscripción de la oportuna Addenda de prórroga.



Undécima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional.

En caso de que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible sea aprobado con anterioridad a la finalización del presente Convenio, ambas partes se comprometen a adaptar su contenido al marco que dicho Programa establezca para los convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto que lo apruebe.

Y en prueba de conformidad con sus términos, ambas partes suscriben el presente Convenio, por septuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

La Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, P.D. El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua (apartado primero, 2.a), del Capítulo I de la Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero), Fdo.: Josep Puxeu Rocamora.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, Fdo.: María Dolores Aguilar Seco.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, Fdo.: José Luis Navarro Ribera.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte, Fdo.: Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

La Consejera de Cultura y Turismo, Fdo.: Leonor Flores Rabazo.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Fdo.: Juan María Vázquez García.



ANEXO I
ZONAS RURALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PILOTO

ZONA : Villuercas-Ibores-Jara y la Siberia			
Municipio o Entidad Local	Población (padrón 2008)	Superficie (km²)	Densidad de población (habitantes/km²)
Aldeacentenera	779	110,56	7,05
Alía	1.068	599,51	1,78
Berzocana	530	133,59	3,96
Cabañas del Castillo	435	105,27	4,11
Campillo de Deleitosa	88	25,6	3,43
Cañamero	1.803	151,45	11,9
Carrascalejo	348	48,48	7,17
Castañar de Ibor	1.200	146,97	8,16
Deleitosa	850	144,21	5,89
Fresnedoso de Ibor	332	54,66	6,07
Garvín de la Jara	106	38,27	2,76
Guadalupe	2.114	68,19	31
Logrosán	2.139	365,31	5,85
Navalvillar de Ibor	402	55,53	7,23
Navezuelas	699	59,99	11,65
Peraleda de San Román	309	61,9	4,99
Robledollano	395	61,74	6,39
Valdelacasa de Tajo	464	18,81	6,36
Villar del Pedroso	699	72,9	2,88
Baterno	362	62,1	5,83
Casas de Don Pedro	1.656	142,66	11,61
Castilblanco	1.160	132,24	8,77
Esparragosa de Lares	1.041	208,61	4,99
Fuenlabrada de los Montes	1.935	191,92	10,08
Garbayuela	548	84,14	6,51
Garlitos	688	129,32	5,32
Helechosa de los Montes	722	308,72	2,34
Herrera del Duque	3.676	277,31	13,26
Puebla de Alcocer	1.291	296,72	4,35
Risco	167	39,48	4,23
Sancti-Spíritus	242	33,56	7,21
Siruela	2.191	202,47	10,82
Talarrubias	3.646	339,31	10,75
Tamurejo	257	29,71	8,65
Valdecaballeros	1.254	90,12	13,91
Villarta de los Montes	586	123,32	4,75
TOTAL	36.182	5.014,65	7,55



ANEXO II
PROGRAMA PILOTO DE ACTUACIONES POR ZONAS

ACTUACIONES ZONA 1: Villuercas- Ibores- Jara y la Siberia			
Actuación	Medida de referencia (apartado artículos 20 a 33 Ley 45/2007)	Departamento/ Consejería encargada de su ejecución	Presupuesto actuación
Creación planta eliminación alpechines.	Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos (Artículo 23.d).	Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.	1.050.000 €
Creación de un Geo parque.	Diversificación económica (Artículo 20.g).	Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección General de Desarrollo Rural.	200.000 €
Dotación de bienes de equipo como mejora al sector caprino.	Diversificación económica (Artículo 20.b).	Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural- Secretaría General de Desarrollo Rural y Admón. Local.	150.000 €
Creación de red de dinamizadores para el desarrollo empresarial.	Creación y mantenimiento del empleo (Artículo 22.a y 22.b).	Consejería de Economía, Comercio e Innovación- Dirección General de Empresa.	500.000 €
Promoción y puesta en marcha de rutas de piragüismo y paseos turísticos en barco.	Diversificación económica (Artículo 20.e).	Consejería de los Jóvenes y del Deporte- Dirección General de Deportes.	400.000 €
Creación de piscina natural y zona de recreo en García de Sola.	Diversificación económica (Artículo 20.e).	Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección General de Desarrollo Rural.	500.000 €
Establecimiento de una red para el impulso del agroturismo en la zona.	Diversificación económica (Artículo 20.e).	Consejería de Cultura y Turismo- Dirección General de Turismo.	200.000 €
Total Zona 1			3.000.000 €



PRESUPUESTO DESGLOSADO POR ACTUACIONES DEL PROGRAMA PILOTO
VILLUERCAS-IBORES-JARA Y LA SIBERIA

Actuación	Actividades y presupuesto previsto
Creación planta eliminación alpechines Mediante energía solar y próxima a las zonas de mayor producción de residuos.	Trabajos previos: proyecto, topografía, estudio impacto ambiental y otros 10.000 € Construcción nave 160.000 € Construcción de balsas hormigón con cubierta transparente 420.000 € Equipo energía solar, sistema de bombeo, receptores de calor y otros 460.000 € Total presupuesto 1.050.000 €
Creación de un Geo Parque Diseñar un plan científico y educativo que permita la calificación formal por parte de la UNESCO	Proyecto científico: catalogación, documentación y plan de divulgación 52.000 € Proyecto educativo: elaborar documentación y plan de difusión y comunicación 54.000 € Estrategia turística: elaboración estrategia y plan de divulgación 73.000 € Estrategia de gestión: elaborar estrategia y plan de difusión y comunicación 21.000 € Total presupuesto 200.000 €
Dotación de bienes de equipo como mejora al sector caprino lechero	Tanque recogida y homogeneización leche .. 54.000 € Camión cisterna refrigerado 38.000 € Nave recepción y clasificación cabritos 48.000 € Equipo y utillaje 10.000 € Total presupuesto 150.000 €
Creación de red de dinamizadores para el desarrollo empresarial Se habilitará un espacio donde centralizar la prestación de servicios, así como la contratación de agentes dinamizadores	Contratación agentes dinamizadores 300.000 € Habilitación local servicio 200.000 € Total presupuesto 500.000 €



<p>Puesta en marcha de rutas de piragüismo y paseos turísticos en barco</p> <p>Favoreciendo la aparición de actividades económicas de base turística en los embalses del Guadiana</p>	<p>Adquisición equipos piragüismo 15.000 €</p> <p>Embarcaderos y casetas 130.000 €</p> <p>Señalización de rutas 55.000 €</p> <p>Adquisición de 3 barcos navegar 185.000 €</p> <p>Actividades y material de difusión 15.000 €</p> <p>Total presupuesto 400.000 €</p>
<p>Creación de piscina natural y zona de recreo en la presa de García de Sola</p> <p>Dotar a la comarca de La Siberia de una zona de uso turístico en el río Guadiana, completando significativamente los disponibles.</p>	<p>Creación de piscina natural 150.000 €</p> <p>Creación zona navegable 175.000 €</p> <p>Creación zona de recreo e infraestructuras complementarias 175.000 €</p> <p>Total presupuesto 500.000 €</p>
<p>Establecimiento de una red de establecimientos para el impulso del agroturismo en la zona</p> <p>Con identidad propia basada en Denominaciones de Origen o en los agrosistemas singulares.</p>	<p>Incentivos asociación empresas Sector turístico 25.000 €</p> <p>Promoción entorno Web 50.000 €</p> <p>Cursos y jornadas formación turística capacitación y profesionalización 125.000 €</p> <p>Total presupuesto 200.000 €</p>
<p>Suma de las siete actividades previstas</p>	<p>Total presupuesto 3.000.000 euros</p>





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-017252. (2010060196)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Félix González, S.A., con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, n.º 3, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. "Consuelo Torres".

Final: C.T. proyectado "104-Albercones".

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Materiales: homologados.

Conductores: aluminio.

Longitud total en km: 0,105.

Emplazamiento de la línea: C/ Consuelo Torres y Albercones en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

Núm. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,002/20,000 0,400/0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 1.260.

Emplazamiento: Don Benito. Albercones.

Presupuesto en euros: 51.095,62.

Presupuesto en pesetas: 8.501.596.

Finalidad: mejora del suministro de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001998-017252.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 12 de enero de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/176/08. (2010060166)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada ubicada en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía eléctrica y de las infraestructuras de evacuación fueron sometidos, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 98, de fecha 25 de mayo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fechas 10 de junio y 30 de diciembre de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de diciembre de 2009 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la



Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada ubicada en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, ubicada en el polígono 22, parcelas 12, 37 y 38 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a las instalaciones de transformación y a la línea subterránea de media tensión para evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de reforestación y la Propuesta de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de



ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- La actividad se limitará a la zona norte del tendido de Alta Tensión que cruza la parcela 12 del polígono 22.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del inicio de las obras se realizará un replanteo del parque solar fotovoltaico de modo que el espacio utilizado para el desarrollo de la actividad se limite a la zona norte del tendido de Alta Tensión que cruza la parcela 12, del polígono 22, de Casas de Don Pedro.
- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación que rodea a la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Se respetarán los pies del arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.

- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real

Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.
- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante aprovechamiento ganadero, consistente en pastoreo con ganado ovino, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. Para ello se recomienda que la distancia entre la base de los paneles y el suelo tenga una altura suficiente que permita la entrada del ganado sin afectar a la instalación. No se podrán utilizar herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.

4. Medidas para la línea eléctrica:

- La línea de evacuación será subterránea en todo su trazado con el fin de evitar cualquier afección sobre la avifauna. Se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación de 5 a 10 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: encinas, piruétanos, cantuesos, escobas, retamas, tomillos, romeros, genistas, etc. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



8. Medidas complementarias:

- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras, y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes se presentarán en esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en los primeros 15 días de cada año y recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.



- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Deberán corregirse los apoyos eléctricos de amarre n.º 5058 (X: 299472; Y: 4330931), transformador 1.º (X: 299393; Y: 4330864), y transformador 2.º (X: 299306; Y: 4330797), para minimizar la afección directa sobre especies protegidas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de reforestación y el Plan de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de enero de 2010.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8 MW, promovido por Naturener Solar Dehesa Boyal, S.L., se localiza en el polígono 22, parcelas 12, 37 y 38 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).

La instalación fotovoltaica se compone de 80 unidades de 100 kW con seguidor a un eje con cimentaciones mediante pilotes individuales. Se ha optado por instalar 80 centros de transformación de 430 kVA, alojados en el interior de 40 casetas prefabricadas. Los centros de transformación estarán interconectados por 4 líneas en anillo subterráneas de 20 kV, sección de 150 mm². Contará con un centro de reparto donde se realizará la medida y se procederá



a la interconexión de las líneas de M.T. El centro de transformación de servicios auxiliares estará dotado de un transformador de 400 kVA, alojado dentro de un edificio de servicios.

La instalación estará conectada a la red mediante dos líneas de evacuación trifásicas de 20 kV, soterradas, de 4.857 metros de longitud y 240 mm² de sección, que conectan el centro de reparto con la subestación transformadora de enlace, a ceder a la compañía distribuidora, emplazada en el Huerto Solar Casas de Don Pedro de 7 MW.

Con fecha 24 de noviembre de 2009, como contestación al informe emitido por la Dirección General del Medio Natural, se recibe un escrito de aclaraciones en el que se replantea la ubicación del parque solar fotovoltaico de 8 MW a la zona Norte del tendido de Alta Tensión, considerando que con la superficie existente y la tecnología empleada es viable mantener la potencia nominal inicial de 8 MW.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: orden de encargo, antecedentes, normativa, técnico redactor del estudio, información de contacto, objeto de la redacción del estudio, descripción de la parcela, ocupación de la parcela, actividad desarrollada, justificación de la solución adoptada, instalaciones proyectadas, inventario ambiental general, inventario ambiental particular, interacciones ecológicas, valoración de impactos, medidas correctoras, plan de reforestación, plan de restauración, programa de vigilancia ambiental, conclusiones.

Los primeros apartados, orden de encargo, antecedentes, normativa, técnico redactor del estudio, información de contacto, objeto, descripción y ocupación de la parcela hacen referencia al promotor, localización, alcance e instalaciones existentes.

En un segundo bloque, actividad desarrollada, justificación de la solución adoptada e instalaciones proyectadas, se trata la descripción del proyecto, detallándose la instalación proyectada, las cargas ambientales y las características de obra, que se resumen en el Anexo I.

Dentro del inventario ambiental general y particular, se analiza el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico.

Continúa con las interacciones ecológicas y la valoración de impactos tanto en la fase de construcción como en la fase de producción. En cada fase, se analizan los impactos previsibles sobre el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico. Para cada impacto presenta una descripción indicando en qué consiste y por qué se produce.

Se proponen las siguientes "Medidas correctoras":

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de construcción:

Se minimizará el número de vías de acceso a la zona de actuación; no se construirán nuevas vías de acceso a la parcela; si durante las obras apareciesen restos arqueológicos de algún tipo se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, delimitándose la zona e impidiendo la entrada de personal o maquinaria en la misma; se



delimitarán las zonas de acopio de materiales para la construcción de las instalaciones; se limitará la zona de actuación a fin de impedir el movimiento de operarios fuera de la misma; se procederá, en tiempo seco, al riego de todas las superficies de trabajo con el fin de impedir la producción de polvo; se habilitarán aseos de obra para los operarios, que contarán con depósitos de recogida de aguas fecales, siendo vaciados los mismos periódicamente por empresa especializada; toda la maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en lo que concierne a la protección de medio ambiente, producción de humos y ruidos; en caso de reparación de alguna maquinaria in situ, se recogerán todos los materiales sobrantes de la operación de reparación, teniendo especial cuidado con recipientes llenos de aceite, combustible, así como de sus filtros; la tierra procedente de los desbroces en obras de cimentación, serán acopiadas en una zona delimitada, para su posterior utilización como tierra vegetal en al revegetación de la parcela; se prohibirá taxativamente el lavado de cubas de hormigón en la parcela; una vez concluidas las labores de construcción, se procederá a la inspección de la parcela, para la retirada de cualquier elemento extraño; la caseta del edificio de control no contará con colores estridentes, ni materiales distintos a los utilizados en otras construcciones de la zona; el cerramiento perimetral será de una altura máxima de dos metros, con postes de acero situados cada tres metros. La malla será de alambre de acero, con malla de 15 x 30, en caso de utilizar otro tipo de malla más restrictivo para la fauna, se dispondrán portillos cada 25 metros con malla de 15 x 30; no se dispondrá de alambre de espino en ningún caso; sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y calles de acceso para mantenimiento, respetando la vegetación natural del resto de la zona; todas las líneas eléctricas serán enterradas, excepto el vano flojo para realizar el entronque con la línea eléctrica existente para la evacuación de la electricidad producida. Dicho vano flojo con longitud inferior a 20 metros cumplirá, para minimizar el riesgo de electrocución de las aves, lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; todos los C.T., inversores y contadores serán instalados en casetas prefabricadas de color blanco con cubierta rojo teja; no se procederá a la tala de ningún árbol; se instalará una fosa séptica para la gestión de las aguas fecales procedentes de los aseos y vestuarios, prefabricada en polietileno y totalmente enterrada, con una capacidad mínima de 15.000 litros y no verterá sus aguas al terreno; se instalará un contenedor para residuos sólidos urbanos, para gestionar los residuos producidos en el edificio de control que será vaciado semanalmente, retirando su contenido a centro de residuos sólidos urbanos por empresa especializada; se habilitará una zona de taller en el edificio de control, donde se procederá al almacenamiento temporal de utensilios desechables, (trapos sucios, aceites, envases, etc.) utilizados en el mantenimiento del parque, para su posterior retirada por parte de empresas especializadas; se plantará un seto perimetral en la zona de actuación en el lado interior del cerramiento compuesto por especies de hoja perenne, con el fin de mitigar el impacto visual provocado por los seguidores solares.

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de explotación:

Se contratará a una empresa especializada el vaciado periódico y mantenimiento de la fosa séptica; se realizará lo propio con el contenedor de residuos sólidos urbanos y los residuos generados durante el mantenimiento del parque; se cuidará el perfecto estado del seto perimetral; se restringirá el acceso al parque solar al mínimo, con el fin de no producir molestias a la fauna, en especial a las aves; se habilitará una zona de comedero para aves migratorias



en la zona ubicada más al oeste dentro de la parcela, ya que en dicha zona no se realizará obra alguna al tratarse de una dehesa arbolada.

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de abandono de la actividad y demolición de las instalaciones.

Se minimizará el número de vías de acceso a la zona de actuación; se delimitarán las zonas de acopio de materiales durante la demolición; se limitará la zona de actuación a fin de impedir el movimiento de operarios fuera de la misma; se procederá, en tiempo seco, al riego de todas las superficies de trabajo con el fin de impedir la producción de polvo; se habilitarán contenedores de obra para la recogida de material sobrante; toda la maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en lo que concierne a la protección de medio ambiente, producción de humos y ruidos; en caso de reparación de alguna maquinaria in situ, se recogerán todos los materiales sobrantes de la operación de reparación, teniendo especial cuidado con recipientes llenos de aceite, combustible, así como de sus filtros; una vez concluidas las labores de demolición, se procederá a la inspección de la parcela, para la retirada de cualquier elemento extraño; se procederá a la revegetación de la zona de actuación; se clasificarán los materiales y serán retirados a destino oportuno según el tipo.

En el "Plan de reforestación" se recoge la plantación de encinas en la superficie que no estará ocupada por las instalaciones, en total se reforestarán 12.800 m², ubicados en un franja de 4 metros de anchura en el perímetro de la parcela, con una longitud de 3.200 metros.

En el "Plan de restauración" se prevé la restauración de los espacios afectados por las obras, así como el acondicionamiento de toda la zona una vez desmantelada la planta.

El "Programa de vigilancia ambiental" contiene la designación de un responsable por parte de la propiedad para dar acta semestral del cumplimiento de las medidas correctoras.

En las "Conclusiones" se justifica la viabilidad del proyecto a partir de los datos indicados en el estudio de impacto ambiental. Finaliza este documento con los Anexos que contienen los planos de las instalaciones.

Como documentos Anejos se ha presentado el estudio de afección a la Red Natura 2000 y Medidas complementarias, en las que se incluyen las siguientes:

- Establecer un área para el manejo de cultivos de cereales anuales para el aprovechamiento por la avifauna en los terrenos de la planta solar fotovoltaica Solargen de 7 MW.
- Rehabilitar la nave existente para la implantación de un centro de interpretación de la naturaleza y aprovechamiento de la cubierta para crear un primillar.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad Integral Riberos del Tajo (Cáceres) reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2010060155)

La Junta Plenaria de la Mancomunidad Integral Riberos del Tajo, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2009, acordó la creación del puesto de Secretaría-Intervención dentro de la Plantilla de Personal, proponiendo a esta Dirección General de Administración Local su creación y clasificación como Secretaría de clase tercera.

Vista la documentación aportada por la Mancomunidad y el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Dirección General de Administración Local, que acreditan que la Mancomunidad Integral Riberos del Tajo cumple lo que establecen los artículos 2, 6 y 7 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda, apartado tercero, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por Ley.

De conformidad con el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura que atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre (DOE n.º 189, de 30 de septiembre) en relación con el anteriormente citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraord. n.º 6, de 2 de julio),

R E S U E L V O :

Primero: Autorizar la creación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral "Riberos del Tajo" (Cáceres), disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.



Tercero: Dar traslado de esta Resolución a la Mancomunidad y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o a la recepción de la presente Resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 29 de diciembre de 2009.

La Directora General de
Administración Local,
LIDIA REDONDO DE LUCAS

• • •



RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito transnacional, a la Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA), conforme al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007. (2010060154)

La Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA), con domicilio social en Mérida, provincia de Badajoz, cuyo ámbito de actuación es nacional, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito transnacional, según lo establecido en el artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y en el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre.

Considerando que cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones,

RESUELVO :

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito transnacional a la entidad Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA), con NIF n.º F-06268940, de Mérida, provincia de Badajoz, conforme a lo establecido en el artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y en el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre.

De este reconocimiento se informará al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2 del Real Decreto 1972/2008.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 30 de diciembre de 2009.

El Director General de Política
Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las "Industrias de la madera de la provincia de Cáceres", por la que se establecen las tablas salariales para el año 2009. Expte.: 10/001/2010. (2010060159)

Visto: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la madera de la provincia de Cáceres" por la que se establece las tablas salariales para el año 2009 (código de Convenio n.º 1000765), suscrita con fecha 23 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 12 de enero de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PROVINCIA DE CÁCERES

Por la FEC:

— Pedro Rosado Alcántara.

Por FEDEXMADERA:

— Miguel Meneses Solano.

Por MCA-UGT Extremadura:

— Antonio Flores Avis.

Por FECOMA-CCOO Extremadura:

— Jacinto Mellado García.



En Cáceres, siendo las 13,00 horas del día 23 de diciembre de 2009, se reúnen en los salones de la Unión General de Trabajadores los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera para la Provincia de Cáceres, anteriormente indicados.

En virtud de lo acordado en Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el pasado día 18 de diciembre de 2009 la Comisión Paritaria procede a trasladar el acuerdo allí alcanzado al seno de esta comisión acordando la revisión de las tablas salariales correspondientes al año 2009 en los siguientes términos:

- 1.º. Las tablas salariales del año 2009 son el resultado de aplicar un incremento del 3,3% sobre las tablas salariales definitivas del año 2008.
- 2.º. Este incremento tiene carácter retroactivo a 1 de enero de 2009.
- 3.º. Los atrasos resultantes de la aplicación de la tabla salarial del año 2009 serán pagados como máximo en 5 mensualidades consecutivas de igual importe a satisfacer por las empresas en las mensualidades de enero a mayo de 2010 ambas incluidas.

Así se aprueba la tabla salarial del año 2009 que se adjunta como Anexo I del presente Acta.

Según establecen los artículos 31 y 40 del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, se proceda a la actualización de los siguientes conceptos:

Dieta completa: 40,39 €.

Media dieta: 19,70 €.

Kilometraje: 0,23 €.

Indemnización por fallecimiento: 34.243,95 €.

Se faculta al Secretario del Convenio, D. Pedro Rosado Alcántara, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de los presentes acuerdos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14,00 horas del día arriba señalado.

A N E X O I

Tabla Salarial Industrias de la Madera Provincia de Cáceres 2009

CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO	SALARIO SIN ANTIG. CONSOLIDADA	PLUS EXTRASALAR. TRANSPORTE MES	GRATIFICACIONES NAVIDAD Y EXTRAORDINARIA JUNIO	HORAS EXTRA ORD.	SALARIO BASE + PLUS EXTRASALARIAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA QUINQUENIO 5%	Atrasos Año 2009
JEFE DE OFICINA	4	1.159,22 €	48,94 €	1.122,18 €	16,21 €	1.208,16 €	33,22 €	535,65 €
OFICIAL DE PRIMERA	5	1.037,39 €	48,94 €	1.004,25 €	14,51 €	1.086,33 €	29,73 €	481,16 €
OFICIAL DE SEGUNDA	5	968,13 €	48,94 €	937,20 €	13,54 €	1.017,06 €	27,75 €	450,18 €
AUXILIAR	6	896,20 €	48,94 €	867,57 €	12,53 €	945,14 €	25,68 €	418,01 €
CON TITULACION	2	1.112,60 €	48,94 €	1.112,60 €	15,56 €	1.161,54 €	31,26 €	808,31 €
		Salario Mes		OPERARIOS			DIA	
ENCARGADOS	4	1.024,38 €	48,94 €	991,66 €	14,32 €	1.073,32 €	0,98 €	475,34 €
OF. TRAZADOR PREPARADOR	4	996,55 €	48,94 €	964,71 €	13,94 €	1.045,49 €	0,95 €	462,89 €
OFICIAL DE PRIMERA	5	972,60 €	48,94 €	941,53 €	13,60 €	1.021,54 €	0,93 €	452,18 €
OFICIAL DE SEGUNDA	5	954,99 €	48,94 €	924,48 €	13,35 €	1.003,93 €	0,91 €	444,31 €
AYUDANTE	6	912,36 €	48,94 €	883,22 €	12,76 €	961,30 €	0,87 €	425,24 €
PEON ESPECIALIZADO	6	904,26 €	48,94 €	875,38 €	12,65 €	953,20 €	0,87 €	421,62 €
PEON ORDINARIO	7	898,27 €	48,94 €	869,57 €	12,56 €	947,21 €	0,86 €	418,94 €
APRENDIZ 2º AÑO		818,50 €	48,94 €	792,35 €		867,44 €		383,26 €
APRENDIZ 1º AÑO		732,34 €	48,94 €	708,95 €		781,28 €		344,73 €

Dita completa: 40,39 €

Media Dieta: 19,70 €

Kilometraje: 0,23 €

* El calculo de la antigüedad consolidada se ha efectuado sobre 14 mensualidades por lo que el concepto de antigüedad consolidada sera abonado tanto en las mensualidades como en las gratificaciones extraordinarias

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de "Derivados del cemento de la provincia de Cáceres", por la que se establece el calendario laboral para el año 2010. Expte.: 10/024/2009. (2010060160)

Visto: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de Trabajo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres" por la que se establece el calendario laboral para el año 2010 (código de Convenio n.º 1000075), suscrita con fecha 30 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 12 de enero de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

30 de noviembre de 2009.

Por FECONS:

— Pedro Núñez Leal.

Por PYMECON:

— José Luis Iglesias Sánchez.

Por ALFAMEX:

— Marcos Mariño Molano.

Por MCA-UGT EXTREMADURA:

— Antonio Flores Avis.

— Miguel Ángel Rubio Ramos.



Por FECOMA-CCOO:

- Jacinto Mellado García.
- Máximo Villa González.

En Cáceres cuando son las 11,00 horas del 30 de noviembre de 2009. Se reúnen en la sede de UGT Extremadura los miembros de la Comisión Paritaria anteriormente relacionados.

El objeto de la reunión es la firma del calendario laboral del sector de derivados del cemento de la provincia de Cáceres para el año 2010.

PRIMERO:

Una vez estudiadas la diferentes propuestas se acuerda fijar como festivos de Convenio abonables y no recuperables en sector de derivados del cemento de la Provincia de Cáceres los siguientes días:

- 4 y 5 de enero.
- 5 de abril.
- 9 y 10 de septiembre.
- 11 de octubre.
- 7, 24, 30 y 31 de diciembre.

Un día en las ferias o fiestas de cada localidad, que para Cáceres capital será el día 28 de mayo y para la ciudad de Plasencia el 10 de junio.

SEGUNDO:

Si algún día festivo de Convenio coincidiese con fiesta local, el festivo de Convenio pasaría a disfrutarse el día laborable inmediatamente anterior o posterior.

En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado, pasaría a declararse día festivo de Convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

TERCERO:

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 12,20 horas del día de la fecha.

Por FECONS.

Por MCA-UGT EXTREMADURA.

Por PYMECON.

Por FECOMA-CCOO.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2010, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2009/2010. (2010060165)

Por Resolución de 16 de diciembre de 2009, de la Consejera de Educación, se han concedido ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2009/2010.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 92/2009, de 24 de abril, y en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la relación de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Mérida, a 7 de enero de 2010.

El Director General de Calidad
y Equidad Educativa,
ANTONIO TEJERO APARICIO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 11 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1033/2009. (2010ED0047)

D. Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario n.º 1033/09, seguidos a instancias de Ángel Santervas García, representado por el Procurador Sr. Calatayud Rodríguez, contra Casas y Construcciones Badajoz, S.L., habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA n.º 197/09

En Badajoz, a cinco de noviembre de dos mil nueve, vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez acdtdal. del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 1033/2009 de juicio ordinario entre las siguientes partes: como demandante D. Ángel Santervas García, representado por el Procurador Sr. Calatayud Rodríguez y asistido por el Letrado Sr. Arias Pinillos y como demandada la entidad Casas y Construcciones Badajoz, S.L., en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes”... y,

FALLO

1. Estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Calatayud Rodríguez en nombre y representación de D. Ángel Santervas García, debo condenar y condeno a la entidad Casas y Construcciones Badajoz, S.L., a que abone al actor la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho euros y setenta y un céntimos (45.388,71 €). Dicha cantidad será incrementada con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas.

Contra esta resolución podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Para la admisión del recurso se precisará que al prepararse el mismo se haya consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la cantidad objeto de depósito por importe de cincuenta euros, que deberá ser acreditado. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro correspondiente.

Así por ésta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Casas y Construcciones Badajoz, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a once de noviembre de 2009.

La Magistrado-Juez

El Secretario

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución de pérdida del derecho a la percepción de subvención en el expediente n.º CM-10-08-0073-AR. (2010080204)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución denegatoria por desistimiento del Director General de Comercio de fecha 1 de diciembre de 2009 del expediente que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: E24 h de Reparaciones, S.L.

Último domicilio conocido: Avda. de Trujillo, 25. 10100 Miajadas (Cáceres).

Expediente n.º: CM-10-08-0073-AR.

Asunto: resolución de pérdida del derecho a la percepción de la subvención emitida al amparo del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 12 de marzo de 2008, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2008.

Plazo de presentación de recurso: 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, M.ª Dolores Aguilar Seco.

Mérida, a 11 de enero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 41/09, en materia de comercio interior. (2010080200)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 23 de noviembre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Lucas Pardo Manzano.

Último domicilio conocido: C/ Zurbarán, n.º 22. Puebla de la Reina (Badajoz).

Expediente n.º: CI 41/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante de melones sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 11 de enero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 63/09, en materia de comercio interior. (2010080201)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 4 de noviembre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. José Vázquez Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Juan García García, n.º 13-2.º A. Aldea Moret (Cáceres).

Expediente n.º: CI 63/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante de melones sin autorización municipal.



Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 11 de enero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 73/09, en materia de comercio interior. (2010080202)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 6 de noviembre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. José Santos Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Arenas de Santana, 27. 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Expediente n.º: CI 73/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante de melones sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).



Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 11 de enero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2010 sobre notificación de resolución de cancelación de inscripción registral en el expediente n.º EX016F/13. (2010080203)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de declaración de cancelación de inscripción registral del Director General de Comercio de fecha 4 de noviembre de 2009, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

No habiendo cumplido con la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 5.1 del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Continental de Franquicias, S.A., como concesionaria de la marca Gran Café Siglo XIX, con asignación del número de inscripción registral EX016F/13, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Mérida, a 11 de enero de 2010. El Director General de Comercio, PEDRO ANTONIO JARA GALÁN.

• • •



ANUNCIO de 12 de enero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-07-29357. (2010080207)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente P-07-29357 a "Carbónicas del Oeste, S.L.L." sobre concesión de financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), la Resolución de fecha 24 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Resuelvo: declarar a "Carbónicas del Oeste, S.L.L." decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la resolución individual de concesión de 12 de septiembre de 2008.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 92, de 17 de abril de 2002).

Mérida, a 24 de noviembre de 2009. La Directora General de Empresa, Fdo.: Ana María Alejandre Bueno".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de enero de 2010. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2009 sobre instalación de planta dosificadora de hormigón. Situación: parcela 281 del polígono 2. Promotor: Hormigones Puerto Valle, S.L., en Alcuéscar. (2009085025)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de



lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta dosificadora de hormigón. Situación: parcela 281 del polígono 2. Promotor: Hormigones Puerto Valle, S.L., en Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 2 de diciembre de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2009 sobre notificación de archivo del expediente en procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda. (2010080352)

Habiéndose intentado la notificación (a la interesada relacionada en el Anexo adjunto), en debida forma, del archivo de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por posesión de vivienda incompatible (causa contemplada en la letra k) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a la interesada que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 23 de diciembre de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MARÍA JOSÉ ROMERO GÓMEZ	79260885X	2006-032310



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 15 de enero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º LEP 2008/23. (2010080209)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 15 de de enero de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: LEP 2008/23.

Documento que se notifica: notificación de resolución.

Asunto: infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: Tecnoaguas, S.A.

Último domicilio conocido: Avda. Dolores Ibárruri, 57.

Localidad: 10600 Plasencia —Cáceres—.

Hechos: descorche de 14 alcornoques de la finca "La Bazagona", polígono 3, parcela 8, produciéndose daños a los árboles descorchados. Carece de autorización administrativa.

Calificación: leve.

Artículo: 66.2.17 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

RESUELVE:

Sancionar: a Tecnoaguas, S.A., con la siguiente multa:

1. Multa de 600 € como responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 66.2.17, de la Ley 8/1998, como infracción leve.

Recursos que proceden: contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos.

Así mismo se comunica que la presente resolución se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., Mérida —Badajoz—.



ANUNCIO de 15 de enero de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º LEP 2009/108. (2010080210)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 15 de enero de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: LEP 2009/108.

Documento que se notifica: notificación de trámite de audiencia.

Asunto: infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructor: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: D. José Antonio Martínez Nieto.

Último domicilio conocido: C/ Rodrigo Gil de Hontañón, 10.

Localidad: 10004 Cáceres.

Hechos: realizar obras de cimentación y forjado de saneamiento de longitud 22 x 21 m y una altura entre 0,50 m y 1,40 m, para la construcción de una vivienda, careciendo de informe favorable de impacto ambiental en un Espacio Protegido.

ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes. Polígono 2, parcela 337.

Calificación: grave.

Artículo infringido: 66.3.3, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Recursos que proceden: poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este documento y efectuar en dicho plazo las alegaciones que considere oportunas.

Así mismo, se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

• • •



ANUNCIO de 15 de enero de 2010 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/142. (2010080211)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 15 de enero de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: LEP 2009/142.

Documento que se notifica: notificación de pliego de cargos.

Asunto: infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructor: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: D. Francisco Barriga Rodríguez.

Último domicilio conocido: Finca El Oreganal.

Localidad: 10694 Torrejón El Rubio —Cáceres—.

Hechos: realizar movimientos de tierra, explanación y abarcamiento para una futura construcción. ZIR Sierra de San Pedro, polígono 7, parcela 77-78.

Calificación: leve.

Artículo infringido: 66.2.11, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Sanción imponible: multa de 60,10 € a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: se le concede un plazo de 10 días para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Así mismo, se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).



ANUNCIO de 15 de enero de 2010 sobre notificación pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/152. (2010080212)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 15 de enero de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: LEP 2009/152.

Documento que se notifica: notificación de pliego de cargos.

Asunto: infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructor: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: D. Francisco Gil Acedo.

Último domicilio conocido: C/ Palacio, 121.

Localidad: 06740 Orellana La Vieja —Badajoz—.

Hechos: realizar un camino de, aproximadamente, 140 m desde el embalse de Orellana a un chalet, sin autorización/informe de impacto ambiental, en un Área Protegida.

ZIR Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

Coordenadas UTM: 30 S X = 282.802; Y = 4.319.804.

Calificación: leve.

Artículo infringido: 66.2.11, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Sanción imponible: multa de 60,10 € a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: se le concede un plazo de 10 días para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Así mismo, se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).



ANUNCIO de 15 de enero de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º LEP 2009/206. (2010080213)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 15 enero de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: LEP 2009/206.

Documento que se notifica: notificación de acuerdo de inicio.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructor: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: D. Manuel Gamino Muñoz de la Espada.

Último domicilio conocido: C/ Castra Cecilia, Bloque 4.

Localidad: 10004 Cáceres.

Hechos:

1. Construcción de una vivienda de una planta de, aproximadamente, 84 m² en terreno rural no urbanizable, carece de informe de impacto ambiental.
2. Instalación de un cerramiento perimetral de la finca de, aproximadamente, 160 cm de altura, coronado con dos hilos de espinos, carece de autorización administrativa del órgano ambiental.

Todo ello dentro de un Espacio Natural Protegido (ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes).

Calificación: 1. Grave. 2. Leve.

Artículo infringido:

1. Artículo 66.3.3, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
2. Artículo 66.2.33, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Sanción imponible:

1. Multa de 6.010,12 € a 60.101,21 €.
2. Multa de 60,10 € a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Así mismo, se hace saber que el presente acuerdo de inicio se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: LEP 2009/206.

Documento que se notifica: notificación de pliego de cargos.

Asunto: infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructor: Pedro Muñoz Barco.

Denunciado: D. Manuel Gamino Muñoz de la Espada.

Último domicilio conocido: C/ Castra Cecilia, 14.

Localidad: 10004 Cáceres.

Hechos:

1. Construcción de una vivienda de una planta de, aproximadamente 84 m², en terreno rural no urbanizable, carece de informe de impacto ambiental.
2. Instalación de un cerramiento perimetral de la finca de, aproximadamente, 160 cm de altura, coronado con dos hilos de espinos, carece de autorización administrativa del órgano ambiental.

Todo ello dentro de un Espacio Natural Protegido (ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes).

Calificación: 1. Grave. 2. Leve.

Artículo infringido:

1. Artículo 66.3.3, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
2. Artículo 66.2.33, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Sanción imponible:

1. Multa de 6.010,12 € a 60.101,21 €.
2. Multa de 60,10 € a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de 10 días para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Así mismo, se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2010, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del Lote I del servicio de "Mediación, orientación y punto de encuentro familiar con ubicación en las ciudades de Mérida y Cáceres". Expte.: SE-10/04. (2010060203)

Publicada la licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "mediación, orientación y punto de encuentro familiar con ubicación en las ciudades de Mérida y Cáceres", expte.: SE-10/04, mediante Anuncio publicado en el DOE de fecha 18 de diciembre de 2009, y finalizado el plazo de presentación de ofertas sin que se haya concurrido ninguna empresa al Lote I de la citada licitación, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Declarar desierta la contratación del Lote I por falta de empresas licitadoras.

Mérida, a 19 de enero de 2010. El Secretario General, P.D. de 12-03-2009 (DOE de 24-03-2009),
MANUEL RUBIO DONAIRE.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º EHF-0095-09. (2010080227)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada Josefa Salgado Parriego, de solicitud de documentación, relativa al expediente EHF-0095-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

- 1.º. Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- 2.º. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del trabajador por el que se solicita la subvención.
- 3.º. Justificante del pago del último boletín de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar.



4.º. Certificado municipal de convivencia del hogar familiar del solicitante, de fecha igual o posterior a la entrada en vigor de la Orden de convocatoria.

5.º. Copia compulsada de la Declaración anual del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2008.

Pueden autorizar a la Consejería de Igualdad y Empleo a solicitar de la AEAT la documentación requerida cumplimentando el punto 8 de la solicitud que se adjunta.

6.º. Fotocopia compulsada del contrato por el que se solicita subvención.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que se haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud identificado como EHF-0095-09.

Lo que se le comunica para que el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándosele que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

En Mérida, a 2 de septiembre de 2009. Por el Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Carlos Vacas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º EHF-0402-09. (2010080228)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada M.ª Matilde Latorre López, de solicitud de documentación, relativa al expediente EHF-0402-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:



- 1.º. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del trabajador por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.
- 2.º. Copia compulsada de la Declaración anual del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2008, en el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no esté obligado a declarar el IRPF del ejercicio 2008 deberá acreditarlo mediante el correspondiente certificado emitido por la Agencia Estatal Tributaria.

Pueden autorizar a la Consejería de Igualdad y Empleo a solicitar de la AEAT la documentación requerida cumplimentando el punto 8 de la solicitud que se adjunta.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que se haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud identificado como EHF-0402-09.

Lo que se le comunica para que el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándosele que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

En Mérida, a 25 de septiembre de 2009. Por el Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Ana López Sánchez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0053-09. (2010080229)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada Peñas Reyes, C.B., de solicitud de documentación, relativa al expediente TR-0053-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:



- 1.º. Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante según los artículos 4.2, párrafo segundo, 6.2, 6.3 y 9 del Decreto 76/2009, de 3 de abril (cumplimentado por la empresa Julia Peñas Reyes).
- 2.º. Modelo de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Correspondiente a D.ª Julia Peñas Reyes.
- 3.º. Documento, debidamente firmado por el representante legal, mediante el cual se acredite la voluntad del titular (Peñas Reyes, C.B.) de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo de referencia al nuevo beneficiario de la ayuda (Julia Peñas Reyes).
- 4.º. Declaración, debidamente firmada por el representante de la entidad (Julia Peñas Reyes), en la que se ponga de manifiesto que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.
- 5.º. Documento de alta en la Seguridad Social del trabajador para cuya contratación se solicita subvención, en un código de cuenta de cotización de la nueva entidad titular del expediente.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Carmen Morera García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0242-09. (2010080230)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada Ugarte Prestaciones y Servicios, S.L., de solicitud de documentación, relativa al expediente TR-0242-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo



59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1.º. Anexo VIII. Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante según los artículos 4.2, párrafo segundo, 6.2, 6.3 y 9 del Decreto 79/2009, de 3 de abril. Se adjunta modelo oficial.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Olga María Manzano González”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0342-09. (2010080231)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada Doblón de Indias, C.B., de solicitud de documentación, relativa al expediente TR-0342-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:



- 1.º. Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante según los artículos 4.2, párrafo segundo, 6.2, 6.3 y 9 del Decreto 79/2009, de 3 de abril (se adjunta modelo).
- 2.º. Documento que acredite el poder de representación ante la administración, según establece el Decreto 79/2009, de 3 de abril. Junto con la solicitud de subvención remiten copia de compraventa de participaciones de la C.B., pero dicho documento no está compulsado.
- 3.º. Alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Alfonso Corchero Cañamero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º TR-0493-09. (2010080232)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado Francisco Miguel Ruiz Merino, de solicitud de documentación, relativa al expediente TR-0493-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

- 1.º. Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante según los artículos 4.2, párrafo segundo, 6.2, 6.3 y 9 del Decreto 79/2009, de 3 de abril, mediante el Anexo VIII, debidamente cumplimentado y firmado.



Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Juana María Rodríguez Román”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de enero de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2009 sobre consulta previa de la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UE-13. (2010080021)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de 2009, en respuesta a la consulta previa sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UE-13 de las NNSS de Planteamiento Municipal formulada por D. Salvador Alarcón Mayoral, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “Almoharín UE 13/2006” inscrita en el Registro de Programas de Actividades de Interés Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio con el n.º 100.

Acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución, determinando la forma de gestión indirecta por el Sistema de Compensación, conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de documentación técnica, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose, a partir de la última publicación de este Anuncio, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual deberá presentarse el programa de ejecución, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Almoharín, a 16 de diciembre de 2009. El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.



AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2010080324)

El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de Prolongación de la Travesía de la C/ Motor, promovido por D.^a M.^a Petra Peña Ruiz y otros, redactado por D. Antonio Fernández de Molina, para apertura y pavimentación de vial.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el art. 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por periodo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas, que de no producirse será elevado para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Valdecaballeros, a 24 de noviembre de 2009. El Alcalde, DAVID BAÑOS ABRIL.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 21 de enero de 2010 sobre aprobación inicial del proyecto de regeneración y ordenación urbana de antigua parcela municipal de uso siderúrgico para disposición de nuevas parcelas industriales recuperación de la Vía de la Plata y espacios libres, y accesibilidad a equipamientos de gestión de residuos. (2010080321)

El Sr. Alcalde, mediante Resolución n.º 65/2010, de 21 de enero, ha procedido a aprobar inicialmente el proyecto de regeneración y ordenación urbana de antigua parcela municipal de uso siderúrgico para disposición de nuevas parcelas industriales, recuperación de la Vía de la Plata y espacios libres, y accesibilidad a equipamientos de gestión de residuos, según texto suscrito por los arquitectos de la Oficina Técnica Municipal de fecha enero de 2010.

Se somete el presente acuerdo a información por término de un mes en los términos establecidos en los arts. 76, 77, 109 y 121.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Así lo firmo y hago saber.

Villafranca de los Barros, a 21 de enero de 2010. El Alcalde, P.O. el Primer Teniente de Alcalde, ANDRÉS MORIANO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 20 de enero de 2010 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora del Sector 2 de suelo urbanizable "Palacio de Congresos". (2010080353)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, entre otros, adoptó el acuerdo de proceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135.1.a) de la LSOTEX, a la aprobación del Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora del Sector n.º 2 "Corona Este" del suelo urbanizable del PGOU denominado "Palacio de Congresos", a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, y a la adjudicación del Programa de Ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico "Sector 2 de Suelo Urbanizable PGOU Villanueva de la Serena", para que se desarrolle por el sistema de ejecución de gestión indirecta de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135.8 y 137.2 de la LSOTEX, habiéndose presentado en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Villanueva de la Serena, a 20 de enero de 2010. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2010 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2010080301)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2010, entre otros, adoptó el acuerdo de proceder a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Actuación Urbanizadora del enclave 5-H: "Estación del Ferrocarril", del suelo urbano no consolidado; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135.1.a) de la LSOTEX, a la aprobación del Programa de Ejecución de la citada actuación urbanizadora, que contiene el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización, para que se desarrolle por el sistema de ejecución de gestión directa de cooperación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135.8 y 137.2 de la LSOTEX, habiéndose presentado en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Villanueva de la Serena, a 21 de enero de 2010. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net